



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA**
PARAGUAY

MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

1

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 1089/2023
(artículo 1, numeral 39)

Auditoría de Cumplimiento a la
Municipalidad de Atyrá - Cordillera

Julio, 2025
Asunción, Paraguay

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py





Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Dr. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

Equipo Auditor

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Paul Rolando Ojeda Martínez	Coordinador	2132/24
Gladys Viviana Espínola Ibarra	Supervisora	2132/24
Leticia Noemí Alonso	Jefe de Equipo	2132/24
Nidia Paola Peralta Martínez	Auditor	2132/24
Oscar Hermosilla	Auditor	2132/24
Natalia Benítez	Auditor	2132/24
Diosnel Gustavo Benítez	Auditor	2132/24

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



INDICE GENERAL

N°	Descripción	Pág.
	Siglas, símbolos y abreviaturas	4
1.	Origen de la Auditoría	5
2.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo	5
3.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	5
4.	Motivo de la Auditoría	5
5.	Objetivos de la Auditoría	5
6.	Alcance	5-6
7.	Limitaciones al alcance	6
8.	Disposiciones legales	6
9.	Carta Salvaguarda	6
10.	Desarrollo del informe	7
	Capítulo I - CONCURSO DE OFERTAS N° 02/23 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ATYRÁ - PLURIANUAL 2023 - 2024- ID N° 432.828	7-24
	Capítulo II - CONTRATACION DIRECTA N° 03/23 "CERCADO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD DE ATYRA"- ID N° 431.876	24-37
	Capítulo III - LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COLEGIO NACIONAL DE EMD MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ- ID N° 431.302	37-51
	Capítulo IV - LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA N°02/24 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ"- ID N° 449.517.	51-58
	Capítulo V - LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA N°01/24 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO Y CORDÓN CUNETA EN EL BARRIO LAS MERCEDES DE ATYRÁ"- ID N° 449.517.	58-73
	Capítulo VI - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)	73-76
	Capítulo VII – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77-85

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas

Art.	Artículo
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
DGCCP	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ESC	Ente Sujeto de Control
ET	Equipo de Trabajo
E.E.T.T	Especificaciones Técnicas
F.F.	Fuente de Financiamiento
ID	Identificador del Llamado
O.F.	Origen de Financiamiento
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
SICP	Sistema de Información de Contrataciones Públicas
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

INFORME FINAL

1. Origen de la Auditoría

Por Resolución CGR N° 1089/2023 (artículo 1, numeral 39) “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL*”, en el artículo 1° numeral 39, se previó la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad de Atyrá, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y 2024.

Al respecto, en la Nota CGR N° 2132 de fecha 27/05/24, se comunicó a la Municipalidad de Atyrá el inicio de la auditoría, y se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo

La Comunicación de Observaciones para Descargo fue remitida a la Municipalidad de Atyrá, adjunta a la Nota CGR N°5871/24 de fecha 16/12/24.

3. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

Igualmente, por Nota IM N° 30/2025 de fecha 31/01/25, el Intendente Municipal, Lic. Juan Ramón Martínez Saldívar, remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 1089/23 “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2024, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL*”, en cuyo Artículo 1° Numeral 39, se dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad de Atyrá, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024, contenido en el Expte. CGR N° 2025-14001001-001890, de 88 (ochenta y ocho) hojas.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, no justificadas con el descargo.

4. Motivo de la Auditoría

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 1089/23 y sus modificaciones.

5. Objetivos de la Auditoría

Objetivo General

Evaluar los procesos de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Atyrá, a efectos de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y de las reglamentaciones emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Objetivos específicos

- Determinar si los procesos de contratación llevados a cabo por la Municipalidad de Atyrá, seleccionados conforme a los criterios de auditoría, fueron implementados de conformidad a las estipulaciones de la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes.
- Analizar la documentación de respaldo que sustentan las actuaciones de la Convocante en el marco de los procesos de contratación a ser verificados.
- Verificar el circuito de pagos de los Contratos, si los mismos se adecuan a las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas y demás reglamentaciones y normativas vigentes.
- Comprobar las funciones ejercidas por la Administración del Contrato en cuanto al sistema de control y monitoreo de la ejecución contractual.

6. Alcance

La Auditoría de Cumplimiento abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

Periodo a ser Auditado, **corresponde al Ejercicio Fiscal 2024.**

La Auditoría de Cumplimiento, abarcó el análisis de los procedimientos de Contratación, convocados por la Municipalidad de Atyrá, incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) Institucional, de los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

La Auditoría fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de auditoría y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones de la Auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el Ente Sujeto de Control, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

7. Limitaciones al alcance

La principal limitación fue la referente a la provisión de documentos, por parte del ente municipal que fue realizada fuera de los plazos establecidos, y algunas entregas fueron parciales, la que tuvieron que volver a ser solicitadas; lo cual conllevó a un retraso en casi todos los análisis efectuados en las Etapas respectivas.

8. Disposiciones legales

- Constitución Nacional
- La Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", y sus modificaciones.
- Ley N° 7231/24 "Que modifica los artículos 209, 212 Y 216 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones. (*)
- Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". (*)
- Decreto N° 2992/19 Que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas". (*)
- Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023".
- Decreto N° 8759/23 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7023/23, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", y sus modificaciones.
- Ley N° 7021/22 "de Suministro y Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "de Suministro y Contrataciones Públicas"
- Ley N° 7228/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio fiscal 2024", y sus modificaciones.
- Decreto N° 1092/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228/23, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024", y sus modificaciones.
- Otras Disposiciones legales aplicables y vigentes.

(*) Vigentes al Ejercicio 2023. Luego, fueron aprobadas nuevas disposiciones legales en materia de Suministro y Contrataciones Públicas.

9. Carta de Salvaguarda

Por Nota CGR N° 2132/24 de fecha 27 de mayo de 2024, en la cual se comunicó a la Municipalidad de Atyrá, el inicio de la auditoría, y se solicitó la Carta de Salvaguarda suscrita por la Máxima Autoridad.

Por Nota de fecha 13 de junio de 2024, el Intendente Municipal, remite contestación a la Nota CGR N° 2132/24, comunicando la designación del Nexa, sin embargo, no remite la Carta de Salvaguarda solicitada.

10. Desarrollo del Informe

CAPÍTULO I

CONCURSO DE OFERTAS N° 02/23 “PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ATYRÁ - PLURIANUAL 2023 - 2024- ID N° 432.828

Datos de la contratación

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), fue aprobado por Resolución I.M. N°02/23 de fecha 28/02/23, con ampliaciones y modificaciones para ejercicio 2023. En cuanto al presente llamado, se incluye en la ampliación del PAC, dispuesto por Resolución I.M. N°092/23 de fecha 22/06/23.

A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP, según el siguiente detalle:

PERIODO 2023		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC ₡	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
432.828	Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 - 2024	Concurso de Ofertas	848 Transferencias para alimentación Escolar y Control, Sanitario	580.000.000	Min: 538.560.000 Max: 578.952.000	18/08/2023	Mínimo: ₡ 481.766.400 Máximo: ₡ 517.898.880	RUC: 814961-5	DISTRIBUIDORA DIANITA de Manuel Antonio Méndez González

Por Nota de fecha **15/06/23**, la Municipalidad de Atyrá, remite a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), solicitando la autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar correspondiente al año lectivo 2023/24, con modificaciones en cuanto a cantidad de raciones y tiempo de provisión.

Por Nota DGBE N°643/23 de fecha **29/06/23**, el MEC remite el Dictamen Técnico de la Dirección de Alimentación Escolar N°340/23, por el cual se autoriza el Proyecto de Almuerzo Escolar para el ejercicio 2023/24, según el siguiente cuadro:

Datos del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar autorizado.					
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de provisión del servicio			Modalidad del Servicio
		Año	Total, días	Días (especificar)	
07	306	2023	86	De lunes a viernes	Alimentos preparados en las escuelas
		2024	86		

A continuación, el detalle de las instituciones educativas beneficiadas:

- Esc. Bás. N° 725 Cnel. Víctor Ojeda Fariña
- Esc. Bás. N° 6.205 8 de octubre
- Esc. Bás. N° 4.111 San Isidro Labrador
- Esc. Bás. N° 577 Don Roberto Loppacher
- Esc. Bás. N° 5.085 Don Francisco Martínez Pérez
- Esc. Bás. N° 6.716 Virgen de los Remedios
- Esc. Bás. N° 1.010 Mcal. José Félix Estigarribia

Por Resolución N°096/23 de fecha **03/07/23**, por el cual la Junta Municipal aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°06/23 de fecha **10/07/23**, certifica la disponibilidad de ₡.290.000.000, en el Rubro 848 Transferencias para complemento Nutricional en las Escuelas Públicas FONACIDE, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE, para el ejercicio 2023. No se observa el CDP, correspondiente al ejercicio 2024.

Por Nota de fecha **14/07/23** justifica la modalidad de Contrato Abierto, para el presente llamado, y en fecha **01/08/23**, comunica a la DNCP la Justificación del Anticipo a MIPYMES.

En fecha **14/07/23** se comunica a la DNCP el inicio del presente proceso.

La Constancia de Plurianualidad, de fecha **25/07/23**, señala cuanto sigue:

Año	TP	Programa	Sub programa	Proyecto	OG	FF	OF	Departamento	Monto
2023	3	3	0	0	848	30	03	03	290.000.000
2023	3	3	0	0	848	30	03	03	290.000.000

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha **03/08/23**.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **18/08/23** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	Precio por plato ₡.	Cantidad Máxima	Monto ₡.
1	LADERO PARAGUAYO S.A.	10.490	52.632	552.109.680
2	DISTRIBUIDORA DIANITA	9.840	52.632	517.898.880

El Informe de Evaluación de ofertas se realizó en fecha **25/08/23**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Precio Unitario ₡.	Cantidad	Monto ₡.
DISTRIBUIDORA DIANITA	9.840	Min: 48.960 Max:58.600	Max: 517.898.880

Por Resolución IM N° 120/23 de fecha **25/08/23**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **DISTRIBUIDORA DIANITA** con RUC 814961-5, y por Resolución N° 129/23 de fecha **29/08/23**, la Junta Municipal aprueba la adjudicación y autoriza la suscripción del Contrato.

Por Nota se comunica a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **30/08/23**.

En fecha **04 de setiembre de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°22/23** con la **DISTRIBUIDORA DIANITA** de Manuel Antonio Méndez González, con RUC 814961-5, por el monto máximo de ₡ 517.898.880 (guaraníes quinientos diecisiete millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta), con una vigencia del 04/09/23 al 31/07/24.

En fecha **15/09/23**, se emite el Código de Contratación N°CO-30030-23-231346, correspondiente al ejercicio 2023.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 1

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestre el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia.

Según consta en el Informe de Evaluación de fecha 25/08/23, se procedió al estudio y análisis de las ofertas presentadas en el marco de la contratación de referencia.

En lo que concierne al **Análisis comparativo del cumplimiento de la o las oferta/s respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos**: según el informe, el oferente cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas y así también ha presentado toda la información requerida, sin embargo, el informe de evaluación emitido se encontraba incompleto; en el mismo no se indica de manera detallada la evaluación de la **EXPERIENCIA**, que reflejen lo requerido en el PBC.

En ese sentido el Comité elaboró el informe, en el cual se observa una evaluación, con la inclusión de **CUADROS**, respecto al cumplimiento de **REQUISITOS DE DOCUMENTOS FORMALES, CAPACIDAD FINANCIERA**, incluyendo los cuadros de los Ratios.

En cuanto a la **EXPERIENCIA REQUERIDA**, el Comité de Evaluación simplemente expuso en un cuadro que el oferente "Cumple" el requisito, el informe de evaluación no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de los contratos o facturaciones para demostrar como mínimo el 50% de la oferta presentada, que demuestre el cumplimiento del requisito exigido en el PBC para la "Experiencia", según se observa en la captura de imagen:indican en cuadros, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC:

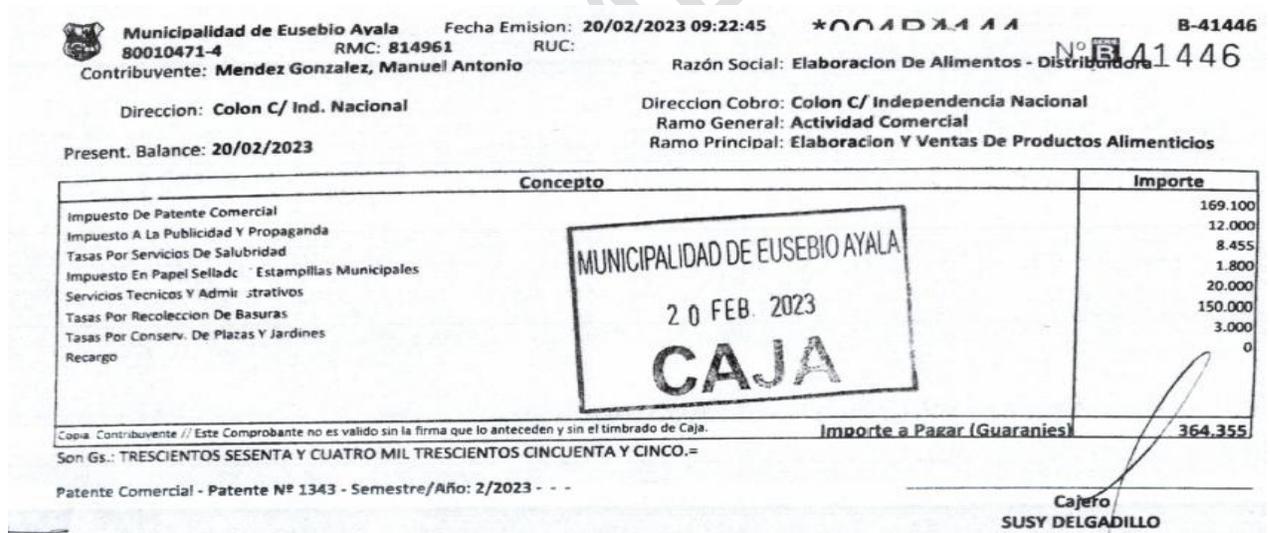
EXPERIENCIA REQUERIDA

Experiencia Requerida	DISTRIBUIDORA DIANITA
Los oferentes deberán acreditar que su actividad comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y/o distribución de platos o raciones de alimentos.	La DISTRIBUIDORA DIANITA se encuentra vinculada a la elaboración y/o distribución de platos o raciones de alimentos.
demostrar la experiencia en la elaboración y/o distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privados por un monto equivalente al 50%, como mínimo del monto total ofertado, en la presente licitación, de los últimos 3 (tres) años: 2020, 2021 y 2022.	HA CUMPLIDO CON ESTA EXPERIENCIA presentando de los 3 (tres) últimos años 2020, 2021 y 2022

Fuente: Pliego de Bases y Condiciones (PBC)

Al respecto se señala que en el Informe de Evaluación debe constar todo el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación “cumple” o “no cumple” debe estar avalado con otro cuadro que contenga los datos de la oferta evaluada comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre Capacidad Financiera, Experiencia, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de “cumple” en cada requerimiento, esto, en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°2051/03¹, el cual dispone que en el dictamen emitido por el comité de evaluación debe constar **“el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas”**. Si el comité opta por no incluir el análisis detallado en el Informe de evaluación, entonces el mismo debería estar anexado al Informe de evaluación.

Igualmente, se observa en el Informe de Evaluación, en cuanto al Requisito Documental para evaluar el criterio de Experiencia Requerida, señala en un cuadro el cumplimiento de la presentación de la Patente Comercial vigente a la fecha y hora tope de presentación de las ofertas, (fecha de apertura **18/08/23**) del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente”, sin embargo el documento presentado corresponde al 1er semestre del año 2023, según captura de imagen:



Municipalidad de Eusebio Ayala Fecha Emisión: 20/02/2023 09:22:45 *004D2444 B-41446
 80010471-4 RMC: 814961 RUC:
 Contribuyente: Mendez Gonzalez, Manuel Antonio Razón Social: Elaboracion De Alimentos - Distribuidora N° 341446
 Direccion: Colon C/ Ind. Nacional Direccion Cobro: Colon C/ Independencia Nacional
 Present. Balance: 20/02/2023 Ramo General: Actividad Comercial
 Ramo Principal: Elaboracion Y Ventas De Productos Alimenticios

Concepto	Importe
Impuesto De Patente Comercial	169.100
Impuesto A La Publicidad Y Propaganda	12.000
Tasas Por Servicios De Salubridad	8.455
Impuesto En Papel Sellado Estampillas Municipales	1.800
Servicios Tecnicos Y Administrativos	20.000
Tasas Por Recoleccion De Basuras	150.000
Tasas Por Conserv. De Plazas Y Jardines	3.000
Recargo	0
Importe a Pagar (Guaraníes)	364.355

Copia. Contribuyente // Este Comprobante no es valido sin la firma que lo anteceden y sin el timbrado de Caja.
 Son Gs.: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.=
 Patente Comercial - Patente N° 1343 - Semestre/Año: 2/2023 - - -
 Cajero: SUSY DELGADILLO

Fuente: documento integrante de la oferta remitida.

Por lo expuesto, se menciona que el Comité no realizó una evaluación clara y precisa de sus acciones, y los fundamentos, observándose una incongruencia de las razones por las cuales admite o rechaza una oferta, en incumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 2051/03 de “Contrataciones Públicas” en el artículo 27 Comité de Evaluación: **“...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas”**.

“La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública”.

¹ Vigente durante la evaluación del proceso de contratación verificado.

El artículo 28.- Adjudicación, establece: “Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”.

Asimismo, el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece: *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único....*

3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato”.

Igualmente, el Art. 65 establece: *Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:*

- a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones*
- b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.*
- c. Presente el precio evaluado como el más bajo.*

Y, el artículo 67, del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “Contenido del informe de Evaluación”: El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: c) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta, e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”. (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con relación a lo observado por el equipo auditor, el informe de evaluación fue elaborado con apego a la normativa, analizando todos los requisitos solicitados en el PBC, y con el calificativo de CUMPLE, que puede ser corroborado en las ofertas que fueron entregadas en su momento al equipo auditor.

Si se puede observar, al pie del comprobante menciona “Patente Comercial – Patente N° 1343 – Semestre/Año: 2/2023”, el cual se entiende que corresponde al segundo semestre del año 2023 y fue corroborado por la Institución que emitió el comprobante.

Patente Comercial - Patente N° 1343 - Semestre/Año: 2/2023 - - -

Asimismo, entendemos que lo mencionado debe ser siempre revisado y las recomendaciones de este organismo de control se tendrán en cuenta, a efectos de que las evaluaciones que sean realizadas contengan las explicaciones detalladas en cada punto de evaluación.

Evaluación del Descargo

Conforme a lo mencionado en el descargo por el ESC, se da como válido el documento presentado en cumplimiento al Requisito Documental para evaluar el criterio de Experiencia Requerida, referente a la presentación de la *Patente Comercial **vigente a la fecha y hora tope de presentación de las ofertas***, (fecha de apertura **18/08/23**) *del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente”*.

En cuanto a la observación realizada de lo que debe constar en el Informe de Evaluación, independientemente a que el EA haya corroborado su cumplimiento, se refiere al análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación “cumple” o “no cumple” debe estar avalado con otro cuadro que contenga los datos de la oferta evaluada comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre Capacidad Financiera, Experiencia, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de “cumple” en cada requerimiento. Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica sobre lo observado y confirma que el Informe de evaluación no contiene expresamente las cifras de los contratos y/o facturación evaluados por el Comité para dar cumplimiento al criterio de “Experiencia” requerido en el PBC.

El Comité de Evaluación, al no dejar plasmado en el informe, la evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de

Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), puede generar dudas sobre la imparcialidad y la transparencia del proceso de evaluación, lo que podría llevar a cuestionamientos por parte de los oferentes y la ciudadanía.

Conclusión

El Informe de Evaluación de Ofertas no incluyó un cuadro resumen que totalice los importes de los contratos o facturaciones presentados por los oferentes, omisión que impidió verificar de manera fehaciente el cumplimiento del requisito de "Experiencia" establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En consecuencia, la evaluación de la "Experiencia" realizada por el Comité no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con los Artículos 63, 65 y 67, incisos c) y e), del Decreto N° 2992/19, que reglamenta la citada Ley, (normativas vigentes durante el proceso de contratación verificado).

Recomendación

Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), **y además debe constar el** detalle de las cifras y los cálculos realizados en caso de que el requisito lo exija como es el caso de la Experiencia.

Observación N° 2

La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato.

Por Resolución I.M. N°092/23 de fecha **22/06/23**, se dispuso la ampliación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), del ejercicio 2023, con la inclusión al presupuesto, el presente llamado de contratación de Alimentación Escolar, plurianual 2023/2024.

Por Resolución IM N°120/23 de fecha **25/08/23**, la Intendencia aprobó la adjudicación de la presente contratación, a la firma **DISTRIBUIDORA DIANITA** de Manuel Antonio Méndez, con RUC 814961-5, y por Resolución N°129/23 de fecha **29/08/23**, la Junta Municipal aprobó la adjudicación y autorizó la suscripción del Contrato.

Por Nota fue comunicada a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **30/08/23**.

En fecha **04 de setiembre de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°22/23** con la **DISTRIBUIDORA DIANITA** de Manuel Antonio Méndez González, con RUC 814961-5, **3 (tres) días hábiles**, después de la Notificación de adjudicación por el monto máximo de ₡ 517.898.880 (guaraníes quinientos diecisiete millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta), con una vigencia del 04/09/23 al 31/07/24.

Si bien se observa una **Declaración Jurada** de fecha 12/09/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, en la cual menciona, "...*Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N°34 del Decreto N°7.434/11*".

Al respecto, es importante señalar que, las unidades responsables en la preparación y presentación del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar de cada año, tienen pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente lleva el proceso de contratación, hasta que efectivamente llegue la provisión de alimentos, por lo que no se podría alegar urgencia en la prestación de los servicios.

En ese sentido, el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, en su último párrafo dispone: "**La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificadas, por escrito y bajo**

su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor". (El subrayado es de la CGR)

Igualmente, el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", estatuye: "Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. (...)" (El subrayado es de la CGR)

Descargo del Ente Sujeto de Control

En respuesta a la observación precedente, la Municipalidad ha suscrito contrato con la firma adjudicada en fecha 04/09/23, esta situación se dio bajo la responsabilidad del encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones con anuencia de la máxima autoridad institución a fin de que la provisión pueda llegar en tiempo y forma a los alumnos beneficiados del programa. Es sabido que cada proceso de compra cuenta con plazos definidos pero que no siempre se puede finalizar en el tiempo programado por diversas situaciones.

La norma expresamente permite la suscripción del contrato de la forma establecida en el Decreto N° 2992/19, artículo 81 "Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificadas, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor".

Este caso particular se encuentra en ese marco de excepción por tratarse del almuerzo escolar y la necesidad de brindar el servicio de manera eficiente y eficaz. No obstante, se tendrá en cuenta las recomendaciones de vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

En la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas (vigente durante el presente proceso), claramente establece que el plazo para la presentación de las protestas es de 10 días hábiles siguientes a que ocurra el acto que se impugna, transcurrido el plazo establecido en la ley, precluye para los interesados el derecho de protestar.

Al respecto, la Resolución DNCP N° 3893/20 que en su artículo 3° dispone: Plazos para formular protestas: *Al fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N°2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá Código de Contratación (cc) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

A) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Si bien se observa una Declaración Jurada de fecha 12/09/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, como "Justificación", y en la cual menciona, "...Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N°34 del Decreto N°7.434/11".

Sin embargo, es importante señalar que, las unidades responsables en la preparación y presentación del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar de cada año, tienen pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente lleva el proceso de contratación, hasta que efectivamente llegue la provisión de alimentos, por lo que no se podría alegar urgencia en la prestación de los servicios. Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La firma de los contratos fuera de los plazos legales establecidos, derivado de la falta de planificación, y previsión oportuna de las necesidades de bienes, y servicios, para llevar a cabo una

contratación, vulnera los principios de transparencia y libre competencia, incluso podría llevar a la nulidad del contrato.

Además, es importante resaltar que la normativa expuesta en el documento (DDJJ) emitido por el ente municipal, estaba derogado; es decir el Decreto N° 7434/11 fue abrogado por el Decreto N° 2992/19, por tanto, la nominación de dicho Decreto en el documento de la Municipalidad de Atyrá resultaba incongruente, además de la forma de uso de la mencionada Declaración, referida a la presente observación.

Conclusión

Se constató que la Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales vigentes para la suscripción del Contrato. Esta acción contraviene lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03, el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 3893/20 (normativas vigentes durante el proceso de contratación verificado). La formalización anticipada del contrato con la firma adjudicada, sin agotar el periodo de espera para la interposición de protestas, representa un riesgo y afecta a la transparencia del proceso de contratación.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.

La Administración Municipal deberá abocarse al cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, con gestiones administrativas oportunas y efectivas, para el cumplimiento del objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar (actual Hambre Cero).

Observación N° 3

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, correspondientes al ejercicio 2023.

De la verificación documental efectuada a los antecedentes de este llamado, se pudo corroborar pagos efectuados por la Municipalidad de Atyrá, al proveedor adjudicado, **DISTRIBUIDORA DIANITA** de Manuel Antonio Méndez González, con RUC 814961-5, sin embargo, no se observan registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP.

En el marco del **Contrato N°22/23**, fueron realizados los siguientes pagos, en el ejercicio 2023, a la firma adjudicada.

Número de Factura	Fecha Factura	Importe ¢	Recibo	Fecha	Importe recibo ¢
001-001-0001487	09/11/23	71.221.920	454	21/12/23	71.221.920
001-001-0001454	12/10/23	45.323.040	0	0	45.323.040
TOTAL, PAGADO		¢ 116.544.960			¢ 116.544.960

Fuente: Rendiciones de cuentas a la CGR.

En el marco del **Contrato N°22/23**, fueron realizados los siguientes pagos, en el ejercicio 2024, a la firma adjudicada.

Número de Factura	Fecha Factura	Importe ¢	Recibo	Fecha	Importe recibo ¢
001-001-0001621	17/05/24	71.221.920	454	21/12/23	71.221.920
TOTAL, PAGADO		¢ 71.221.920			¢ 71.221.920

Fuente: Documentos remitidos por la Municipalidad de Atyrá.

A la fecha de elaboración del presente Informe, no se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma **DISTRIBUIDORA DIANITA** de Manuel Antonio Méndez González, con RUC 814961-5, según la siguiente captura de imagen:

Contrato de la Licitación 432828 - Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 - 2024

Adjudicación

Datos del Contrato

Ítems Adjudicados

Documentos

Indicadores de Cumplimiento

Garantías

Detalle Pagos Realizados

No se han encontrado pagos para este contrato

Fuente: portal de la DNCP (SICP).

Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", establece en el Artículo 189: "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto".

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), el cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al momento de la verificación realizada por el equipo auditor no se encontraban publicados los pagos, debido a la carga de trabajo con que contaba el departamento encargado. Actualmente dichos pagos están en proceso de carga en el portal de la DNCP.

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido, se verificó en el Portal de la DNCP, que, a la fecha del presente Informe, aún no se encuentran publicados los pagos realizados al proveedor adjudicado, como se observa en la captura de imagen:

Contrato de la Licitación 432828 - Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 - 2024

Adjudicación

Datos del Contrato

Ítems Adjudicados

Documentos

Indicadores de Cumplimiento

Garantías

Detalle Pagos Realizados

No se han encontrado pagos para este contrato

Fuente: SICP de la DNCP fecha 05/03/25.

Se recuerda al ESC, el registro obligatorio de los pagos realizados a los proveedores, establecida en la Ley de presupuesto, la cual menciona claramente, "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N°2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La modernización de los sistemas de contratación pública puede no ser considerada una prioridad por las autoridades, lo que se traduce en una asignación insuficiente de recursos humanos, así como

inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal, como causa de la falta de registro de los pagos.

Los datos que no son actualizados permanentemente en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP), impide transparencia y no asegura el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la Contratación pública.

Conclusión

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023*”, establecido en el Artículo 189, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, en cuanto a la publicación de los pagos, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Atyrá, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, y otros documentos, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de suministro y compras públicas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 4

Proveedor de los productos agropecuarios de la Agricultura Familiar, no se encuentra registrado en el Ministerio de Agricultura, requisito establecido en el PBC.

Mediante MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 05/2024, la CGR ha solicitado a la Municipalidad de Atyrá, la provisión de los siguientes documentos de la Concurso de Ofertas N° 02/23 “Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 – 2024”, con ID N° 432.828, referente al siguiente punto:

19. *Informe de evaluación e Informe Técnico de la evaluación en cuanto al cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del PBC.*

En ese sentido, fue reiterado el pedido de documentos, por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 08/2024, en el cual se solicitó en el punto:

2. *Documentos presentados para el pago al Proveedor. Establecido en el PBC, en CONDICIONES CONTRACTUALES, Formas y condiciones de pago*

Las formas y condiciones de pago al proveedor en virtud del contrato serán las siguientes:

- Copias legibles de las facturas expedidas por los productores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor, salvo que en dicho periodo no se haya realizado transacción alguna con los productores. Sin embargo, para la finalización del contrato el proveedor deberá demostrar haber cumplido con el porcentaje comprometido.

En el marco de la contratación analizada, se constató que los documentos que componen el legajo de pagos remitido por el ente auditado;

- Factura N°001-001-0000660 de fecha 10/11/23 por ₡.1.900.000 (guaraníes un millón novecientos mil), del proveedor Huerta Don Manucho, de Juan Ángel Ruíz Aquino, con RUC 3986342-5.
- Factura N°001-001-0000628 de fecha 31/05/24 por ₡.2.600.000 (guaraníes dos millones seiscientos mil), del proveedor Comité de Producción Agropecuaria de Olegario, con RUC 80054444-7.

Al respecto, se procedió a verificar el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE), del Ministerio de Agricultura, y el proveedor **Comité de Producción Agropecuaria de Olegario, con RUC 80054444-7**, no se encuentra registrado, como lo exigen las bases concursales, según captura de imagen:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARAGUAY		PARAGUAY YVY HA TYMBA ÑANGAREKO MOTENONDEHA		
Registro Nacional de Beneficiarios - RENABE en LINEA				
Actualizado al 31 de julio de 2024				
Reporte preliminar sujeto a cambios de acuerdo a procesos de actualización				
Departamento	Distrito	CI	Nombre y Apellido	Superficie e Finca

Fuente: RENABE del sitio Web del MAG.

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado, Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar - CPS, estableció; *“La convocante deberá indicar en el SICP el porcentaje mínimo, que no podrá ser inferior al 10% de insumos necesarios para la preparación del almuerzo – cena escolar, que la empresa adjudicada deberá adquirir de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*. (El resaltado es de la CGR).

Al respecto, se menciona, que es la convocante responsable de la recepción de los documentos solicitados para realizar el pago, certificando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y debe informar a la UOC, de manera oportuna cualquier incumplimiento que constate.

Descargo del Ente Sujeto de Control

En cuanto a la observación señalada por el equipo auditor, claramente el PBC estableció: “la empresa adjudicada deberá adquirir de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”, entendemos que dicha obligación queda a cargo del proveedor adjudicado y no de la Municipalidad. Por ende, solicitamos que dicha observación sea rectificada por lo ya expuesto.

No obstante, las recomendaciones vertidas por este organismo de control serán aplicadas por la Municipalidad a los efectos de que las contrataciones que sean realizadas se ajusten estrictamente a la normativa que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido, se menciona, que si bien en los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones *“...que la empresa adjudicada deberá adquirir de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*, es la convocante responsable de la recepción de los documentos solicitados para realizar el pago a los proveedores, a través de su unidad administradora de Contratos, certificando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y debe informar a la UOC, de manera oportuna cualquier incumplimiento que constate. Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La falta de verificación de la presentación por parte de la empresa proveedora, de las facturas de la agricultura familiar, y los documentos que certifican el registro del productor agropecuario ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, podría permitir que grandes empresas o intermediarios se hagan pasar por productores de la Agricultura Familiar, excluyendo a los pequeños productores, y así impedir el cumplimiento de los objetivos sociales, como el apoyo a la economía local. Por ello, constituye de vital importancia que la Institución contratante ejerza el seguimiento y control sobre los proveedores adjudicados en el cumplimiento por parte de sus proveedores (productos agropecuarios) que puedan estar inscriptos ante el MAG.

Conclusión

La institución contratante no ejerció el control debido sobre el proveedor adjudicado. Esto se evidencia en que el proveedor de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar no estaba registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), un requisito claramente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). La omisión de la certificación y el registro del productor, contraviene directamente lo estipulado en el apartado de "Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar – CPS" de las bases concursales.

Recomendación

Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección; e instando al proveedor adjudicado que cumpla con dicho requerimiento esencial.

Observación N° 5

No constan informes mensuales de relevamientos, realizados a los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

Mediante MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 05/2024, la CGR ha solicitado a la Municipalidad de Atyrá, la provisión de los siguientes documentos, referente al siguiente punto:

37. Informes mensuales correspondiente a las visitas realizadas a las Instituciones para la realización de relevamientos en los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos.

Sobre lo solicitado, la Municipalidad señaló cuanto sigue a continuación:

“a. En este punto se aclara que los alimentos se preparan a la institución (ver contrato), los Directores son los encargados de recepcionar y verificar el mismo”.

Fue realizada la reiteración, por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 08/2024, en el cual se solicitó en el punto:

4. Informes mensuales correspondiente a las visitas realizadas a las Instituciones para la realización de relevamientos en los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, establecido en el Proyecto para el servicio de almuerzo escolar, Formulario N°1, en el punto 9.

9. Control de calidad y participación social

	Descripción
9.1. Plan de Monitoreo	La Adjudicada tiene que contar con un Departamento exclusivo de control y monitoreo del programa Almuerzo Escolar, conformado por profesionales nutricionistas y social distribuidos por distritos, Directora de Programa y personales de apoyo distritales. Los cuales se encargan de fiscalizar periódicamente los establecimientos, relevamientos de datos específicos en cuanto a las instalaciones, almacenamiento y área de producción. Se establece como mecanismo de control el monitoreo vía telefónica y visitas en forma semanales de manera a descartar o solucionar inconvenientes que pudieran surgir. Al igual que el control de la calidad y cantidad de productos para el menú establecido. La convocante designa a la Lic. Sandra Pamela Vera Medina con Matrícula N° 3.284, Licenciada en Nutrición como representante técnica a cargo del Control del servicio en cada escuela, quien tendrá a su cargo la coordinación de las actividades en cada unidad con la adjudicada, así como la preparación de informes de su situación mensual.

La Municipalidad no remitió la documentación requerida, indicando cuanto sigue a continuación:

“No se cuenta con dicho documento”.

Se señala que el Contrato N°22/23, firmado con la firma adjudicada DISTRIBUIDORA DIANITA, establece como parte integrante del mismo, el Proyecto aprobado por el MEC, que dice:

Documentos integrantes del contrato. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

f) El proyecto aprobado por el MEC, de conformidad a lo dispuesto a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PARAGUAY (PAEP), EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA.

En ese sentido, se observa en el Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024, en el Formulario N°1, en el punto **9.1. Plan de Monitoreo** aprobado por el MEC, que: “... La convocante designa a la Lic. Sandra Pamela Vera Medina con Matrícula N°3.284, Licenciada en Nutrición como representante técnica a cargo del Control del servicio en cada escuela,

quien tendrá a su cargo la coordinación de las actividades en cada unidad con la adjudicada, así como la preparación de informes de su situación mensual". (El resaltado es de la CGR).

En ese sentido, como señala el documento, la fiscalización a cargo de la Nutricionista contratada por el municipio, debió realizar la verificación y control, de los alimentos, que fueron distribuidos, y comunicar a la convocante, el cumplimiento de los mismos, en informes mensuales.

En relación a la provisión de todos los documentos solicitados, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 69° Conservación de la Información, establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción". (El subrayado es de la CGR).

Igualmente el Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 115 Conservación de la Información dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: a) el Pliego de Bases y Condiciones; b) la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, c) los contratos, las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos". (El subrayado es de la CGR).

Igualmente, se menciona la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que en el Artículo 54, Secretaría General, dispone: La Intendencia General contará con una Secretaría que tendrá por función: c) organizar y conservar el archivo municipal...". (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, manifestamos que no fue realizado el informe por parte de la nutricionista debido a una carga excesiva de trabajo con los que contaba el personal de la Municipalidad en esa etapa del proceso, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran.

Evaluación del Descargo

La observación realizada por el EA, referente a que: "No constan informes mensuales de relevamientos realizadas a los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos", fue determinada en razón a la respuesta remitida por la Convocante al MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 05/2024, y reiterada, por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 08/2024, en el cual se solicitó en el punto:

4. Informes mensuales correspondiente a las visitas realizadas a las Instituciones para la realización de relevamientos en los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, establecido en el Proyecto para el servicio de almuerzo escolar, Formulario N°1, en el punto 9.

La Municipalidad no remitió la documentación requerida, indicando cuanto sigue a continuación:

"No se cuenta con dicho documento".

En ese sentido, como señala el documento, Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024, en el Formulario N°1, en el punto **9.1. Plan de Monitoreo** aprobado por el MEC, y que se encuentra consignado en las bases concursales (PBC), la fiscalización a cargo de la Nutricionista contratada por el municipio, debió realizar la verificación y control, de los alimentos, que fueron distribuidos, y comunicar a la convocante, el cumplimiento de los mismos, en informes mensuales.

La municipalidad, según se pudo interpretar, no realizó fiscalizaciones o monitoreo a las escuelas beneficiadas de modo a verificar el cumplimiento por parte de la empresa contratada de las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, lo que podría ocasionar que la empresa reduzca la calidad de los alimentos, utilizar ingredientes de menor valor nutricional o disminuir las porciones, sin que las autoridades lo detecten, así como permitir prácticas antihigiénicas en la preparación y distribución de los alimentos.

Conclusión

No constan informes mensuales de relevamientos realizadas a los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, que debían ser elaborados, conforme a lo establecido en el Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024, en el Formulario N°1, en el punto **9.1. Plan de Monitoreo** aprobado por el MEC, que: “... La convocante designa a la Lic. Sandra Pamela Vera Medina con Matrícula N°3.284, Licenciada en Nutrición como representante técnica a cargo del Control del servicio en cada escuela, quien tendrá a su cargo la coordinación de las actividades en cada unidad con la adjudicada, así como la preparación de informes de su situación mensual”. (El resaltado es de la CGR).

Recomendación

Se recomienda al ESC, como Administradora del Contrato y responsable de la recepción de los servicios contratados, la certificación del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos frecuentes a fin de detectar infracciones, y dejarlas asentadas en Informes mensuales, como lo establecen las normas de Alimentación Escolar (actual Hambre Cero).

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 6

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, consigna un saldo presupuestario mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848.

Mediante MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°08/2024, la CGR ha solicitado a la Municipalidad de Atyrá, la provisión de los siguientes documentos, referente al siguiente punto:

5. Con relación al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°06/23 de fecha 10/07/23, en el cual certifica la disponibilidad de \$ 290.000.000, en el Rubro 848 Transferencias para complemento Nutricional en las Escuelas Públicas FONACIDE, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE, para el ejercicio 2023, expedidos por la Unidad Responsable del ente municipal, según captura de imagen:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto N°

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP N° 06/2023

FECHA DE EMISION: 10 de julio de 2023

DESCRIPCION: Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2023, Con ID N° 432828 para la Provisión de Almuerzo Escolar Para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 - 2024

MODALIDAD: Licitación por Concurso de Ofertas (LCO)

ENTIDAD: Municipalidad de Atyrá

N° PAC 432828
AÑO: 2023

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
CLASE	PRG.	PROY.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2023	Plan Financiero Vigente 2023	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
3	3	0	0	1M	848	30	3	3		290.000.000	290.000.000	0	0	290.000.000	0	290.000.000	0
TOTAL										290.000.000	290.000.000	0	0	290.000.000	0	290.000.000	0

FIRMA, SELLO RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO Lic. Rosy Romina Rivas

 FIRMA, SELLO RESPONSABLE UAF's Lic. Alcides Brites

 FIRMA, SELLO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Lic. Lilian Ledesma

Sin embargo, se observa en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 2023, en el rubro correspondiente, una disminución, según el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ
DEPARTAMENTO DE CORDILLERA- PARAGUAY
CORRESPONDIENTE AL 01/01/2023 AL 30/04/2023
EJECUCION RESUPUESTARIA 1ER CUATRIMESTRE - RECURSO DE FONACIDE

NIVEL: 30 MUNICIPALIDADES

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

PERIODO: ENERO - ABRIL 2023

ANEXO B-06-05

CODIGO	GRF.	SGR.	ORIG.	FF	O.F.	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO/PAGADO				TOTAL OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	PAGADO	DEUDA PENDIENTE	%
									ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL					
TOTAL DE GASTOS						971.545.097	-176.460.902	1.144.009.999	0	0	0	0	191.884.650	956.125.349	101.884.650	0	17%
GASTOS CORRIENTES						291.464.729	341.104	291.805.833	0	0	55.830.286	0	55.830.286	235.975.547	55.830.286	0	19%
TRANSFERENCIAS						291.464.729	-128.670.882	162.793.847	0	0	0	0	0	162.793.847	0	0	0%
848	30	3	Transferencia para Alimentación Escolar			291.464.729	-128.670.882	162.793.847	0	0	0	0	0	162.793.847	0	0	0%
OTROS GASTOS						0	125.011.986	125.011.986	0	0	55.830.286	-	55.830.286	73.181.700	55.830.286	0	43%
960			Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores			0	125.011.986	125.011.986	0	0	55.830.286	-	55.830.286	73.181.700	55.830.286	0	43%
965	30	3	Transferencias			0	125.011.986	125.011.986	0	0	55.830.286	-	55.830.286	73.181.700	55.830.286	0	43%
GASTOS DE CAPITAL						680.084.368	176.119.798	856.204.166	-	61.935.439	31.500.000	22.618.325	136.054.364	720.149.802	136.054.364	0	16%
INVERSION FISICA						680.084.368	176.119.798	856.204.166	0	61.935.439	31.500.000	22.618.325	136.054.364	720.149.802	136.054.364	0	16%
520			Construcciones			680.084.368	176.119.798	856.204.166	0	61.935.439	31.500.000	22.618.325	136.054.364	720.149.802	136.054.364	0	16%
521	30	3	Construcciones			544.067.494	123.283.859	667.351.353	0	61.935.439	31.500.000	22.618.325	136.054.364	531.296.989	136.054.364	0	20%
522	30	3	Construcciones			136.016.874	52.835.939	188.852.813	0	0	0	0	0	188.852.813	0	0	0%

Fuente: planilla extraída de Datos Abiertos (CGR) FONACIDE – 1er Cuatrimestre/2023.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
V.A.F. – G.G.F.E. - D.G.C.P.
24/04/2024 06:14

**EJECUCION PRESUPUESTARIA POR OBJETO DE GASTO
DEL 01/01/2023 AL 31/12/2023**

S.D.I.
ANEXO B-06-07
USUARIO: 1309002
PAGINA 2 DE 3

NIVEL: 30 ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

ORA. DEL GASTO	F.F.	O.F.	DPT.	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	SALDO PRESUPUESTADO	PAGADO	OBLIG. PEND. DE PAGO
800	30			TRANSFERENCIAS	941.354.729	-213.280.882	728.073.847	608.594.874	119.478.973	522.833.346	75.761.528
830	30			OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO	284.890.000	85.000.000	369.890.000	327.099.446	42.790.554	278.727.918	47.361.528
833	30	1	3	TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES	115.500.000	55.000.000	170.500.000	156.168.346	14.331.654	132.487.582	23.680.764
834	30	1	3	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO Y A ORGANISMOS	160.500.000	15.000.000	175.500.000	158.588.346	18.911.654	134.907.582	23.680.764
836	30	1	3	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO	8.890.000	15.000.000	23.890.000	12.342.754	11.547.246	12.342.754	0
840	30			TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	486.464.729	-228.280.882	258.183.847	211.495.428	46.688.419	183.066.428	28.400.000
841	30	1	3	BECAS	10.000.000	-10.000.000	0	0	0	0	0
842	30	1	3	APORTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	15.000.000	39.000.000	54.000.000	53.560.468	439.532	53.560.468	0
848	30	3	3	TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR	291.464.729	-128.670.882	162.793.847	118.544.960	48.248.887	118.544.960	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria 2023, remitida por la Municipalidad de Atyrá.

Es decir, se solicita informe sobre la justificación de la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 06/23 del 10/07/2023 por un monto de G. 290.000.000, siendo que el Presupuesto vigente al 2023 del OG 848, bajo la estructura programática 30.003 consigna un saldo de G. 162.793.847, menor al valor del CDP emitido. ¿Se solicita el informe sobre lo actuado?, y con el respaldo documental respectivo”.

Sobre los solicitado, el ente Municipal señala:

“La previsión antes de las reprogramaciones correspondientes y no se actualizó la expedición del CDP 2023, pero el monto siguió vigente para el ejercicio 2024”. Se adjunta reprogramación 2023”. (El subrayado es de la CGR).

Se observa la reprogramación referida en el rubro correspondiente, dispuesto por Resolución IM N°041/23 de fecha 02/03/23, “POR EL CUAL SE REPROGRAMA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FONACIDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023”.

Por lo expuesto, se menciona lo establecido en la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el que dispone:

Artículo 191: “Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para cualquier erogación a ser realizada en el marco de un contrato suscrito, incluyendo, pero no limitando a ampliaciones contractuales, reajustes, intereses moratorios, renovaciones, aumento de códigos de contratación por variación del tipo de cambio.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Subgrupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. (El subrayado es de la CGR).

En el mismo sentido, se menciona el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, que dispone en el:

Artículo 360. Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/ 2003 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente. (El resaltado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, como ya lo hemos manifestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran, la cual ya lo hemos realizado dentro del ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual, solicitamos reconsiderar la observación ya que hemos presentado las reprogramaciones como corresponden al equipo auditor, la cual consta según la resolución IM N°41/23 firmada por la máxima autoridad municipal.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo remitido, la Municipalidad señala “...olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, ...”, funciones que se encuentran expresamente establecidas en las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, además, se señala la importancia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como requisito fundamental para el inicio de cualquier proceso de contratación, con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales expuestas en la observación.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado; considerando que el ente municipal no remitió la Resolución IM N° 41/23, que según afirman contenía las reprogramaciones presupuestarias; sin embargo justamente dicho acto administrativo municipal no consta como documento adjunto remitido; por tanto al no poder evidenciar dicho documento, la observación queda ratificada.

La modernización de los sistemas de la Administración pública puede no ser considerada una prioridad por las autoridades, lo que se traduce en una asignación insuficiente de recursos humanos, así como una deficiente inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal, por consiguiente los datos que no son actualizados permanentemente en los medios y con las formas solicitadas en la Administración Pública, impide transparencia y no asegura el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la Contratación pública.

Conclusión

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, consignaba un saldo presupuestario mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848, al momento de su emisión, si bien la situación fue salvada con la Reprogramación del Presupuesto de Gastos de FONACIDE, el CDP fue emitido con el presupuesto inicial, exponiendo un saldo presupuestario mayor al Presupuesto Municipal aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, en contraposición a lo establecido en la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el Artículo 191, y el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23, en el Artículo 360.

Recomendación

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) del ente municipal deberá implementar acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente, en materia presupuestaria. Es crucial que, antes de iniciar cualquier proceso de contratación o efectuar pagos derivados de contratos, se debe certificar la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica correspondiente, de conformidad al Presupuesto Municipal vigente.

Observación N° 7

El Código de Contratación para el presente llamado de contratación – Plurianual, consigna un monto mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848.

Conforme se observa entre los antecedentes remitidos, y publicado en el SICP de la DNCP, el Código de Contratación de fecha 15/09/23, N°CO-30030-23-231346, al ejercicio 2023, consigna el siguiente importe, correspondiente al monto máximo del contrato, según la captura de imagen:

C.C.:	CO-30030-23-231346										
Fecha de emisión:	15-09-2023										
CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN											
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).											
1- Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado											
Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista:	MANUEL ANTONIO MENDEZ GONZALEZ										
Domicilio Legal:	GUAIRA 9999 E/Manuel Dominguez y B.Caball.										
Nombre de Fantasía:	DISTRIBUIDORA DIANITA										
Representante Legal:	MANUEL ANTONIO MENDEZ GONZALEZ										
Pais de Origen:	Paraguay										
R.U.C. / IDAP:	814961-5	Tel. / Fax:	0981980068 Correo Electrónico: manu.mendez@hotmail.com								
2- Datos del Procedimiento											
Nivel de Entidad:	Municipalidades										
Entidad:	Municipalidad de Atyra										
Unidad Compradora:	Uoc Municipalidad de Atyra										
Tipo de Procedimiento:	Concurso de Ofertas										
Descripción del Bien, Obra o Servicio:	Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas de Atyrá - Plurianual 2023 - 2024										
Número de PAC:	432828										
Tipo de Contrato:	Contrato	Número:	22 Fecha: 04-09-2023								
Monto Total Contratado:	517,898,880	En Letras:	QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA								
Moneda:	PYG										
3- Certificación Presupuestaria											
Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:											
Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2023	30	30	3	3	0	0	848	30	3	3	0
2023	30	30	3	3	0	0	848	30	3	3	517,898,880
TOTAL:											517,898,880

Fuente: Código de Contratación, que figura en el SICP de la DNCP.

Al respecto, se menciona, que los Códigos de Contratación son emitidos por la DNCP, en base a: la Comunicación del proceso, la publicación de las bases concursales, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales por parte de la Convocante, siendo estos documentos de exclusiva responsabilidad de las convocantes.

Se expone lo dispuesto en la Resolución DNCP N°3893/20 "Por la cual se regula la emisión de los Códigos de Contratación, en el Artículo 5°:

Emisión de Códigos de Contratación (CC) en procedimientos sustanciados por las Municipalidades. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) publicará las distintas etapas de los procedimientos licitatorios llevados a cabo por las Municipalidades y emitirá los Códigos de Contratación (CC) requeridos por las mismas, bajo exclusiva responsabilidad de cada Contratante.

En ese sentido, se menciona que el **Código de Contratación de fecha 15/09/23, N°CO-30030-23-231346**, debía consignar sólo el monto, con los créditos y previstos y disponibles en el Presupuesto 2023.

El Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", dispone en el:

Artículo 356, inc. b) Las contrataciones pluri anuales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal.

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2023, en los mismos Objetos del Gasto que

dieron origen a dichos compromisos. A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2022.

Igualmente, en la Ley N°7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, dispone en el Anexo A, cuanto sigue:

Artículo 366.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 7021/2022, para aquellos casos en los que durante el proceso de migración automática de Códigos de Contratación (CC), no se hayan logrado efectuar la totalidad de las migraciones para la regularización de los compromisos de gastos afectados al presupuesto de Ejercicios Fiscales anteriores, los OEE deberán presentar a la DNCP una declaración jurada, conforme a los formularios del Anexo B 02-01 A o B 02-01 B, según se traten de entidades conectadas o no al SIAF.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, como ya lo hemos manifestado, el documento de Ejecución Presupuestaria, para el ejercicio fiscal 2023 no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del área y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran, la cual ya lo hemos realizado dentro del ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual, solicitamos reconsiderar la observación ya que hemos presentado las reprogramaciones como corresponden al equipo auditor, la cual consta en la resolución firmada por la máxima autoridad municipal y cabe aclarar que esta Administración Municipal ha ejecutado en tiempo y forma todas las ejecuciones contractuales. Como el equipo auditor pudo constatar los montos de contratos coinciden con los Códigos de Contratación Publicadas, la cual evidencia dicho olvido involuntario en la actualización de la Ejecución Presupuestaria. Aceptamos el error de forma en los documentos, pero aclaramos que no es un error de fondo ni de ejecución.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo remitido, la Municipalidad señala “...no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del área y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, ...”. En el mismo sentido que la observación precedente, la funciones se encuentran expresamente establecidas en las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, sobre el cumplimiento ante la DNCP, para la emisión de los Códigos de Contratación (CC), de la comunicación de los procesos de contratación, la publicación de las bases concursales, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales por parte de la Convocante, siendo estos documentos de exclusiva responsabilidad de las convocantes.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

Los sistemas utilizados para gestionar los saldos presupuestarios pueden estar desactualizados o no estar integrados correctamente, así como la falta de coordinación entre las diferentes áreas responsables de la gestión presupuestaria y la contratación pública, asimismo, el personal encargado de la gestión presupuestaria puede no estar debidamente capacitado.

La falta de actualización de los saldos expuestos en el Código de Contratación (CC), podría ocurrir que no haya fondos suficientes para cumplir con los pagos a los proveedores, lo que podría llevar a retrasos o incumplimientos contractuales.

Conclusión

El Código de Contratación para el presente llamado de contratación – Plurianual, consignaba un monto mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848, al momento de su emisión, en contraposición a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°3893/20 “Por la cual se regula la emisión de los Códigos de Contratación”, en el Artículo 5°, a lo establecido en el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el Artículo 356, inc. b), y lo dispuesto en la Ley N°7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, dispone en el Anexo A, Artículo 366.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria, considerando la importancia de la emisión del Código de Contratación (CC), para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Contratos derivados de los procesos de contrataciones públicas.

CAPÍTULO II

CONTRATACION DIRECTA N° 03/23 “CERCADO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD DE ATYRA”- ID N° 431.876

Datos de la contratación

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), fue aprobado por Resolución I.M. N°02/23 de fecha 28/02/23, con ampliaciones y modificaciones para el ejercicio 2023. En cuanto al presente llamado, se incluye en la ampliación del PAC, dispuesto por Resolución I.M. N°077/23 de fecha 23/05/23, y por Resolución I.M. N°084/23 de fecha 06/06/23, se amplía el monto del PAC.

A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP,

PERIODO 2023		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC ₡	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
431.876	CERCADO PERIMETRAL CENTRO DE SALUD DE ATYRA	Contratación Directa	520 Construcciones	175.000.000 21.100.000 196.100.000	196.084.345	19/06/2023	195.036.000	RUC: 4031825-7	Alexandro Javier Ojeda Agüero

según el siguiente detalle:

No se observa disposición legal, que autorice y apruebe el Pliego de Bases y Condiciones, del presente llamado de contratación.

En fecha **06/06/23** se comunica a la DNCP el inicio del presente proceso.

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha **09/06/23**.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **19/06/23** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	RUC	Monto ₡.
1	Alexandro Javier Agüero Ojeda	4031825-7	195.036.000
2	Germán Cuenca	1550272-4	188.230.000

El Informe de Evaluación de ofertas se realizó en fecha **20/06/23**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Monto ₡.
Alexandro Javier Agüero Ojeda	195.036.000

Por Resolución IM N°091/23 de fecha **20/06/23**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7.

Por Nota se comunica a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **20/06/23**.

En fecha **26 de junio de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°20/23** con la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, por el monto de ₡ 195.036.000 (guaraníes ciento noventa y cinco millones treinta y seis mil), con una vigencia de 90 días a partir de la orden de inicio de la obra, hasta la recepción definitiva.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°05/23 de fecha **27/06/23**, certifica la disponibilidad de \$ 195.036.000, en el Rubro 520 Construcciones, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 11 Royalties, para el ejercicio 2023.

En fecha **30/06/23**, se emite el Código de Contratación N°CD-30030-23-228566, correspondiente al ejercicio 2023.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 8

No se encuentra debidamente justificada la necesidad de la realización de las obras.

Por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 04/2024, fue solicitado en el punto:

1. Documentos y/o Informes, que justifiquen la necesidad del bien y/o servicio a ser adquirido. (Memo, Nota, y/o informe de la unidad solicitante).

La Municipalidad de Atyrá, remitió en contestación un Memorándum de fecha 02/06/23, en el cual se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), solicitando la preparación del llamado, como se observa en la captura de imagen:



Fuente: documento presentado por el ente municipal de Atyrá.

Considerando que lo remitido, no responde a lo solicitado, donde no consta ningún informe o legajo técnico del proyecto elaborado por la Unidad Responsable (Departamento de Obras), a través del cual se detallan las necesidades y se describen los estudios técnicos que justifiquen la realización de la obra, fue reiterado el pedido por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°10/2024, que se transcribe:

*1. Documentos y/o Informes, **que justifiquen la necesidad del bien y/o servicio a ser adquirido.** (Memo, Nota, y/o informe de la unidad solicitante).*

La Municipalidad de Atyrá, no remitió documento alguno que justifique la necesidad de dicha obra.

El relevamiento de necesidades que justifique la necesidad de realizar una obra para la entidad Municipal, debe consistir en un informe elaborado por la dependencia responsable, en el cual se describan las necesidades, y el detalle de las especificaciones técnicas, de la situación actual de las mismas, así como los estudios técnicos que justifiquen la obras.

La justificación de la necesidad de una obra o la adquisición de algún bien, debe proceder de Departamento o Unidad encargada de las mismas, tal como lo señala las disposiciones legales, en materia de compra públicas, que dispone en el Decreto Reglamentario N°2992/19, en el Artículo 9°: Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC). Para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), cada dependencia administrativa de la convocante deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, e indicando, como mínimo, la información establecida en el artículo siguiente. (el subrayado es de la CGR).

La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N°2992/19, establece en el Artículo 7°, las Funciones de las Unidades Operativas de Contratación. *“Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

a) Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Convocante, el Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad institucional.

“..j) Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica, de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción.

k) Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley”.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Referente a la observación precedente, es importante mencionar que fueron traspapelados los documentos que componen el proyecto mencionado y que forma parte del Memorándum de fecha 02 de junio de 2023, el cual se adjunta en esta oportunidad.

La Dirección de Obras de la Municipalidad es la encargada de la elaboración de proyectos y especificaciones para las obras llevadas a cabo por el municipio, dicha unidad cuenta con reducido personal (1 funcionario), por lo que se encuentra con cargas de trabajo que dificultan el mantenimiento de los documentos en forma ordenada y sistemática. La municipalidad se encuentra trabajando para fortalecer las unidades con personal suficiente y capacitado para asegurar la calidad y el tratamiento de documento en las formas señaladas por la normativa.

(Se adjunta especificaciones técnicas y precio referencial firmado por el encargado de obras con fecha anterior al 02 de junio de 2023).

Evaluación del Descargo

Conforme a lo expuesto en el descargo, referente a “documentos traspapelados”, así como, “cargas de trabajo que dificultan el mantenimiento de los documentos en forma ordenada y sistemática”, en la Dirección de Obras de la Municipalidad, se señala que como una de las funciones principales de la Unidades o Direcciones de la institución municipal, es la obligación de presentar sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, a la Unidad Operativa de Contratación (UOC), encargada de la elaboración del PAC, tal como lo establecen las disposiciones legales, en materia de contrataciones públicas.

Asimismo, se menciona, que no fueron adjuntadas los documentos señalados en el descargo (Se adjunta especificaciones técnicas y precio referencial firmado por el encargado de obras con fecha anterior al 02 de junio de 2023), por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La ausencia de estudios técnicos, económicos y sociales que respalden la necesidad de la obra, la falta de criterios claros para priorizar las obras, puede llevar a la ejecución de proyectos que no son los más necesarios o urgentes, y no responden a las necesidades de la comunidad.

Conclusión

No se encuentra debidamente justificada la necesidad de la realización de las obras, fundamentada a través de un documento o informe técnico que debió ser elaborado por la dependencia solicitante, de conformidad a los criterios dispuestos en el inciso a) del artículo 7° referente a las *Funciones de las Unidades Operativas de Contratación*, así como lo establecido en el artículo 9° del Decreto N°2992/19, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.²

Recomendación

Se recomienda a las Unidades o Direcciones de la institución municipal, establecer mejoras de control interno en el proceso de planificación de los llamados de contratación, específicamente en la etapa de elaboración del documento que justifica el requerimiento de necesidades para la contratación, y

² Normativa legal vigente durante el proceso auditado.

sirva de base para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal, elaborado por Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), y de conformidad a las normativas legales vigentes en materia de compras públicas.

Igualmente, se recomienda a la UOC que todos los documentos que respalden el inicio de un proceso de contratación y más en tema de obras puedan estar debidamente identificadas las necesidades y adecuadamente planificadas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 9

No consta el acuse de recibo de las Invitaciones cursadas a potenciales oferentes

Se observa publicado en el SICP de la DNCP, las invitaciones cursadas por la convocante a 5 (cinco) empresas distintas, según captura de imagen:

Invitados por la convocante para la convocatoria				
Nombre	RUC	Teléfono	Correo Electrónico	Acciones
Alexandro Javier Aguero Ojeda	4031825-7	052020066/0981681308	alexandroje.arq@gmail.com	Ver Datos del Proveedor
Christian Antonio Villagra Torres	4666542-0	0984958764/0984958764	christianvillagra_94@outlook.es	Ver Datos del Proveedor
GERMAN CUENCA	1550272-4	0991/539-131/0982/418-658	adrielidiaz@gmail.com	Ver Datos del Proveedor
JONAS FERNANDO ESTIGARRIBIA LEGUIZAMON	3690119-9	0993538248/0981821625	INGENIOSVISUAL@GMAIL.COM	Ver Datos del Proveedor
SIMON CANDIA ROLON	2435291-8	0986/500-353/0986/500-353	sicanconstrucciones1@gmail.com	Ver Datos del Proveedor

En ese sentido, por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 10/2024, se solicitó a la convocante, en el punto:

4. Invitaciones cursadas a potenciales oferentes con el correspondiente acuse de recibo.

A lo que señalan: *Punto N° 4, las invitaciones se realizan a través del SICP en este caso no se cuenta con el acuse de recibido.*

Al respecto, se menciona que la Unidad Operativa de Contrataciones del ente Municipal, debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado.

La relevancia del acuse de recibo de la invitación está directamente relacionada con los principios de transparencia del proceso y la participación de oferentes en procesos de contratación en igualdad de condiciones, establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03³, “De Contrataciones Públicas”, en los incisos: *b) Igualdad y Libre Competencia: “Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública”, y*

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales...”

Al no evidenciar las Notas de Invitación con todos los acuses de recibo, se pueden generar diferentes interpretaciones sobre la transparencia de las gestiones realizadas para invitar a los potenciales oferentes, gestión que debe ser realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Reglamentario N°2992/19, que dispone: “Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión...”

³ Vigente durante el periodo auditado.

En ese sentido, la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone en el Artículo 34.- *La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:*

a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

Asimismo, el Decreto Reglamentario N°2992/19, dispone en el Artículo 78, “*La invitación por escrito a la que se refiere la Ley deberá hacerse a por lo menos cinco potenciales oferentes...*” (El subrayado es de la CGR).

Además, en el Artículo 69 Conservación de la Información, establece: “*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción*”.

Descargo del Ente Sujeto de Control

De conformidad a lo señalado por el equipo auditor, manifestamos que las invitaciones a potenciales oferentes hemos realizado a través del portal de la DNCP a los correos declarados debidamente en dicho portal, considerando la seguridad y accesibilidad que otorga el mismo.

No obstante, a futuro, los procedimientos de notificación y comunicación se realizarán estrictamente de acuerdo a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido, si bien se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la invitaciones a potenciales oferentes, no fueron remitidas las copias de las invitaciones realizadas a los correos declarados en el portal, de manera que se pueda comprobar con el acuse de recibo de las mismas probando así la UOC, haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

Con la falta de registros completos de las invitaciones enviadas y de los acuses de recibo recibidos, la entidad contratante puede no realizar un seguimiento adecuado de las invitaciones enviadas, lo que impide detectar si los oferentes las han recibido.

Conclusión

No consta el acuse de recibo de las Invitaciones cursadas a potenciales oferentes de conformidad a los principios de transparencia del proceso y la participación de oferentes en procesos de contratación en igualdad de condiciones, establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03⁴, “De Contrataciones Públicas”, en los incisos: b) Igualdad y Libre Competencia, y c) Transparencia y Publicidad, así como lo dispuesto en la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en el Artículo 34, y el Decreto Reglamentario N°2992/19, en el Artículo 7°, inciso g), referente a las funciones establecidas para la UOC, y el Artículo 78, de la misma disposición legal. Dicha observación refería al momento de la verificación del proceso de contratación.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución municipal, adecuarse a los actuales mecanismos de información y comunicación en materia de contratación pública, a través del SICP de la DNCP.

Observación N° 10

No se observa el mínimo de tres (3) ofertas con que deben contar en las Contrataciones Directas, exigidas en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas⁵.

⁴ Disposición legal vigente durante el proceso de contratación auditado, actualmente el canal oficial de comunicación y/o notificación con oferentes y proveedores adjudicados es el SICP de la DNCP.

⁵ Vigente durante el proceso de contratación verificado, actualmente rige otra normativa legal en materia de suministro y contrataciones públicas.

En el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 19/06/23, en el cual se deja constancia de la presentación de dos (2) únicos oferentes, para la presente Contratación Directa, llevándose a cabo posteriormente la Evaluación del Comité de Ofertas, en fecha **20/06/23**, el cual recomienda la adjudicación al oferente **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7.

No se observa en el Acta de Apertura, así como en el Informe de Evaluación, algún documento emitido por la máxima autoridad, en el cual mencione los motivos de llevar a cabo el procedimiento de contratación, sin contar con un mínimo de 3(tres) ofertas susceptibles de analizar técnica y económicamente, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales.

En ese sentido, la Resolución DNCP N°5695/19, *POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", en el Artículo 30, establece: *Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.* (El resaltado es de la CGR).

Al respecto la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas, dispone en el Artículo 34, el procedimiento para las Contrataciones Directas: *La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:*

c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

Asimismo, el Artículo 78 del Decreto Reglamentario N°2992/19, dispone: *La invitación por escrito a la que se refiere la Ley deberá hacerse a por lo menos cinco potenciales oferentes. De no contarse en el acto público de apertura con la cantidad mínima de las tres (3) ofertas, la Convocante podrá en el mismo acto disponer la prórroga de la fecha tope de presentación de ofertas. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas queda facultada a reglamentar la consecuencia y los procedimientos a seguir en caso de no contar de nuevo con la presentación de tres (3) ofertas en el plazo de prórroga, observando los principios de las contrataciones públicas.* (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

La Municipalidad cuenta con las justificaciones vertidas para llevar a cabo el llamado sin el mínimo de participantes, el cual se adjunta a esta presentación, actualmente la unidad de obras cuenta con reducido personal (1 funcionario), por lo que se encuentra con cargas de trabajo que dificultan el mantenimiento de los documentos en forma ordenada y sistemática. La municipalidad se encuentra trabajando para fortalecer las unidades con personal suficiente y capacitado para asegurar la calidad y el tratamiento de documento en las formas señaladas por la normativa.

(Se adjunta declaración jurada de responsabilidad firmada por la máxima autoridad institucional en donde se alega alta peligrosidad de robos en el centro de salud, por lo que se requiere con urgencia la realización de las obras de cercado perimetral u otra justificación que se crea conveniente).

Evaluación del Descargo

El descargo remitido menciona "...la unidad de obras cuenta con reducido personal (1 funcionario), por lo que se encuentra con cargas de trabajo que dificultan el mantenimiento de los documentos en forma ordenada y sistemática", y señala además que "... cuenta con las justificaciones vertidas para llevar a cabo el llamado sin el mínimo de participantes, el cual se adjunta a esta presentación...", sin embargo, no fue adjuntada al expediente correspondiente la declaración jurada mencionada, por tanto no responde a la observación realizada, de contar con un mínimo de 3(tres) ofertas susceptibles de analizar técnica y económicamente, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales.

Las causas por las cuales se realizan adjudicaciones, sin contar con el mínimo de oferentes requeridos, puede ser: porque las condiciones son poco atractivas para los potenciales oferentes, ya sea por los requisitos técnicos, los plazos de entrega, las condiciones de pago o el presupuesto

disponible, y/o cuando las especificaciones técnicas son demasiado restrictivas o el presupuesto es insuficiente para cubrir los costos de los proveedores.

La falta de competencia puede resultar en la adjudicación de contratos a precios más altos de lo necesario, lo que implica un uso ineficiente de los recursos públicos, y al no existir una comparación adecuada entre ofertas, se dificulta la identificación de la mejor opción en términos de calidad y precio.

Conclusión

No se observa la justificación o autorización de la máxima autoridad institucional sobre la evaluación de ofertas sin el mínimo de tres (3), con que deben contar en las Contrataciones Directas, exigidas en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas ⁶, no ajustándose íntegramente a los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y el Artículo 78 del Decreto Reglamentario N°2992/19, y la Resolución DNCP N°5695/19, considerando que se trataba de una Contratación Directa, en que deben usarse figura como prórroga en fecha de apertura y/o autorización expresa de la MAI⁷. Dicha observación refiere al momento de la realización del proceso de contratación analizado.

Recomendación

La Administración Municipal, al optar por adjudicar sin la cantidad mínima de oferentes que dictan las disposiciones legales, deberá igualmente fundamentar y justificar con documentos y/o informes la responsabilidad de la máxima autoridad institucional; por ello es importante, adecuar sus procedimientos convencionales de contratación, de conformidad a la normativa legal vigente que rigen en materia de las Contrataciones Públicas; garantizando con ello la transparencia de las operaciones, sin vulnerar principios de igualdad y libre competencia.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 11

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia General y Específica en obras.

Fue observado en el Informe de evaluación, bajo el título “**Análisis de Experiencia General y Específica en obras**”, un cuadro con la evaluación realizada a la oferta de CONSTRUCCIONES OJEDA de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, respecto al requisito de Experiencia General y Específica en obras, en donde el Comité de Evaluación simplemente expuso en un cuadro que el oferente “Cumple” el requisito.

El informe de evaluación no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de los contratos o facturaciones para demostrar como mínimo el 50% de la oferta presentada, que demuestre el cumplimiento del requisito exigido en el PBC para la “Experiencia”, según se observa en la captura de imagen:

ANÁLISIS DE ACUERDO A EXPERIENCIA GENERAL	
EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS	Alexandro Javier Ojeda Agüero
Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al 50% del monto ofertado . El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.	CUMPLE Presenta documentos suficientes para cumplir con este requisito

Al respecto se señala que en el Informe de Evaluación debe constar todo el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación “cumple” o “no cumple” debe estar avalado con otro cuadro que contenga los datos de la oferta evaluada comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre la Experiencia, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de “cumple” en cada requerimiento, esto, en el

⁶ Vigente durante el proceso de contratación verificado.

⁷ Máxima autoridad institucional.

marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2051/03, el cual dispone que en el dictamen emitido por el comité de evaluación debe constar **“el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas”**. Si el comité opta por no incluir el análisis detallado en el Informe de evaluación, entonces el mismo debería estar anexado al Informe de evaluación.

Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”. Artículo 26.- Evaluación de las Ofertas. “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento”.

Artículo 27. Comités de Evaluación: “El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas”.

La calificación que realice el Comité de evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública”.

Asimismo, el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único....:

3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir contrato”.

Igualmente, el Art. 65 establece: Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

- a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones
- b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.
- c. Presente el precio evaluado como el más bajo.

Y, el Art. 67, establece lo siguiente: Contenido del informe de Evaluación”: El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: inc. e) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”. (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con relación a lo observado por el equipo auditor, el informe de evaluación fue elaborado con apego a la normativa, analizando todos los requisitos solicitados en el PBC, y con el calificativo de CUMPLE, que puede ser corroborado en las ofertas que fueron entregadas en su momento al equipo auditor. Entendemos que lo mencionado obedece a una falta en la forma y no en el fondo de la evaluación, ahora bien, para los siguientes procesos de evaluación se tendrá en cuenta las recomendaciones de este organismo de control, a efectos de que las evaluaciones que sean realizadas contengan las explicaciones detalladas en cada punto de evaluación.

Evaluación del Descargo

En los Informes de Evaluación de las ofertas, elaborados por el Comité de Evaluación independientemente a que el EA haya corroborado su cumplimiento con los documentos entregados, se menciona que se deben dejar constancia sobre el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación “cumple” o “no cumple” comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre Capacidad Financiera, Experiencia general en obras, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de “cumple” en cada requerimiento. Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica sobre lo observado.

El Comité de Evaluación, al no dejar plasmado en el informe, la evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), puede generar dudas sobre la imparcialidad y la transparencia del proceso de evaluación, lo que podría llevar a cuestionamientos por parte de los oferentes y la ciudadanía.

Conclusión

Los Miembros del Comité evaluador de la Contratación Directa N° 3/23 no consignaron en el Informe: el detalle, análisis y justificación de los criterios evaluados, de conformidad a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, así como las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, y la conclusión arribada debidamente fundada, conforme a las disposiciones que se encontraban establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03⁸ "De Contrataciones Públicas"⁹, y los artículos 63, 65 y 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Recomendación

El Comité de Evaluación, deberá brindar mayor rigor en el control y evaluación de las ofertas que se presenten en toda convocatoria pública, y que los mismos fueren efectuados en el marco de las disposiciones legales de suministro y contrataciones públicas, en el sentido de que deben de estar claramente consignadas las causas de la admisión y descalificación de ofertas, efectuada por dicho Comité.

Como también, resulta de importancia recordar que los Informes de Evaluación sirven de base a la adjudicación, por ello resulta objetivo y vital que el mismo contenga todos los datos, la reseña cronológica de lo actuado y el análisis comparativo y evaluativo de cada uno de los criterios establecidos en las bases concursales.

Observación N° 12

La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato.

El presente llamado, se incluye en la ampliación del PAC, dispuesto por Resolución I.M. N°077/23 de fecha 23/05/23, y por Resolución I.M. N°084/23 de fecha 06/06/23, se amplía el monto del PAC.

Por Resolución IM N°091/23 de fecha **20/06/23**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7.

Por Nota se comunica a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **20/06/23**.

En fecha **26 de junio de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°20/23** con la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, **6 (seis) días hábiles**, después de la Notificación de adjudicación, por el monto de \$ 195.036.000 (guaraníes ciento noventa y cinco millones treinta y seis mil), con una vigencia de 90 días a partir de la orden de inicio de la obra, hasta la recepción definitiva.

Si bien se observa una Declaración Jurada de fecha 27/06/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, en la cual menciona, "...*Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N°34 del Decreto N°7.434/11*", en ese sentido, se menciona la importancia del cumplimiento del **Planeamiento de las Contrataciones**, establecido en las disposiciones legales, que dispone que *cada dependencia de la convocante remita sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, ... La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo*, y considerando que el presente llamado, se encontraba incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el presente año, no se podría alegar urgencia en realización del mismo.

Por lo expuesto, se señala el debido cumplimiento del Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, en su último párrafo dispone: "**La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificadas, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor**". (El subrayado es de la CGR)

⁸ Disposición legal vigente durante el proceso verificado.

⁹ Vigente durante el proceso verificado.

En ese sentido, el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, estatuye: *“Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. (...)”* (El subrayado es de la CGR)

Descargo del Ente Sujeto de Control

En respuesta a la observación precedente, la Municipalidad firmó contrato con la firma adjudicada en fecha 26 de junio de 2023, bajo la responsabilidad del encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones con anuencia de la máxima autoridad institución a fin de las obras puedan ser concluidas en tiempo y forma. Es sabido que cada proceso de compra cuenta con plazos definidos pero que no siempre se puede finalizar en el tiempo programado por diversas situaciones.

La norma expresamente permite la suscripción del contrato de la forma establecida en el Decreto N° 2992/19, artículo 81 “Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificadas, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor”.

No obstante, se tendrá en cuenta las recomendaciones de vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

En la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas (vigente durante el presente proceso), claramente establecía que el plazo para la presentación de las protestas era de 10 días hábiles siguientes a que ocurra el acto que se impugna, transcurrido el plazo establecido en la ley, precluye para los interesados el derecho de protestar.

Al respecto, la Resolución DNCP N° 3893/20¹⁰ que en su artículo 3° disponía: Plazos para formular protestas: *Al fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N°2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá Código de Contratación (cc) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

A) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Si bien se observa una Declaración Jurada 27/06/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, como “Justificación”, y en la cual menciona, “...Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N°34 del Decreto N°7.434/11”.

Sin embargo, es importante señalar que, las unidades operativas de contratación, son responsables en la preparación y presentación de los procesos de compras públicas de cada año, y tienen pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente lleva el proceso de contratación, hasta que efectivamente se adjudique la contratación, por lo que no se podría alegar urgencia en la construcción de una obra. Así también, la disposición legal (Decreto N° 7434/11) consignada en su DDJJ se encontraba derogada en ese tiempo.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La firma de los contratos fuera de los plazos legales establecidos, derivado de la falta de planificación, y previsión oportuna de las necesidades de bienes, y servicios, para llevar a cabo una

¹⁰ Vigente durante el proceso verificado.

contratación, vulnera los principios de transparencia y libre competencia, incluso podría llevar a la nulidad del contrato.

Conclusión

La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato, estipulado en el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 y al artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, así como lo dispuesto en la Resolución DNCP N°3893/20 en el artículo 3°, para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada en el presente llamado; no esperando con ello el tiempo de espera antes de la firma, previendo con ello, el plazo de interposición de protestas, al cual todo proceso de contratación pudiere estar afectado.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.

Observación N° 13

La Municipalidad de Atyrá suscribió el contrato N° 20/2023 con la firma CONSTRUCCIONES OJEDA con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos.

Por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°04/24, se solicitó al ESC, los documentos requeridos para la firma del contrato con la firma adjudicada, en el punto:

1. *Documentos de carácter obligatorio exigidos para la firma del Contrato.*

El pedido fue reiterado por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°10/24, en el punto:

5. *Documentos de carácter obligatorio exigidos para la firma del Contrato. (s/ Pliego de Bases y Condiciones)*

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones estableció en **SUMINISTROS REQUERIDOS-ESPECIFICACIONES TECNICAS, Documentación requerida para la firma del Contrato**, estableció cuanto sigue:

Luego de la notificación de adjudicación, el proveedor deberá presentar en el plazo establecido en las reglamentaciones vigentes, los documentos indicados en el presente apartado.

1. *Personas Físicas / Jurídicas*

- Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
- Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;

Conforme se visualiza entre los antecedentes remitidos, el **Certificado de Interdicción e inhabilitación**, así como el **Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores**, expedido por la Dirección General de Registros Públicos, de Alexander Javier Ojeda Agüero, con CI 4.031.825, fueron procesados en fecha **04 y 05/05/23** respectivamente.

En ese sentido, se trae a colación el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77, Plazo de expedición y vigencia de los certificados, que establece;

“Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición. La expedición de certificaciones sucesivas será calificada teniendo en cuenta la existencia de derechos oponibles ingresados durante el bloqueo anterior cuya toma de razón no pudo hacerse efectiva”.

Por tanto, al momento de la suscripción del Contrato N°20/23 de fecha **26/06/23**, los certificados presentados por Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, **se encontraban vencidos.**

Descargo del Ente Sujeto de Control

Referente a lo observado por el equipo auditor, asumimos dicha falta con el compromiso de emplear los controles pertinentes al momento de la suscripción de los contratos con los proveedores a fin de que nuestros procedimientos de contratación se ajusten estrictamente a la normativa vigente.

Evaluación del Descargo

Al respecto, se menciona que, corresponde a la UOC gestionar la suscripción de los contratos, para ello debe notificar al oferente adjudicado y solicitarle los documentos requeridos para la firma, debiendo verificar la correcta presentación de los mismos, y que el contrato sea firmado dentro del plazo establecido en la Ley.

La entidad contratante pudo no haber verificado adecuadamente la validez de los documentos presentados por el proveedor, o pudo haber una omisión o negligencia en el proceso de revisión de la documentación.

La suscripción de un contrato con documentos vencidos puede ocasionar la nulidad del mismo, ya que incumple los requisitos legales, así como indicar que el proveedor no cumple con los requisitos legales o técnicos para ejecutar el contrato, con ello aumenta el riesgo de incumplimiento contractual y de mala calidad en los bienes o servicios entregados.

Conclusión

La Municipalidad de Atyrá suscribió el contrato N° 20/2023 con CONSTRUCCIONES OJEDA a pesar de que la empresa presentó documentos obligatorios vencidos. Esto contraviene lo estipulado en la Sección de Suministros Requeridos y Especificaciones Técnicas del propio Pliego de Bases y Condiciones (PBC) municipal, así como el Artículo 77 del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos (Acordada N° 1033/15), el cual establece los plazos de expedición y vigencia de los certificados.

Además, esta situación incumple las responsabilidades de gestión de contratos y recepción de garantías, tal como se detalla en el Artículo 7°, inciso i), del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que estaba vigente durante el proceso de contratación verificado.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones vigentes, deberá controlar la presentación documental y la vigencia de los mismos, en todo lo que dure del proceso.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 14

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, correspondientes al ejercicio 2023.

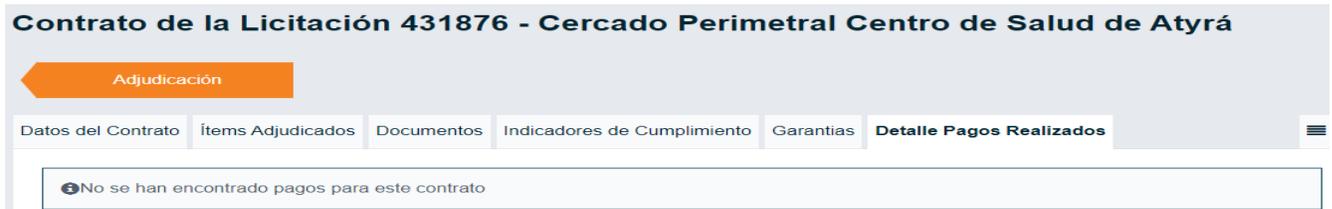
De la verificación documental efectuada a los antecedentes de este llamado, se pudo corroborar pagos efectuados por la Municipalidad de Atyrá, al proveedor adjudicado, **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, sin embargo, no se observan registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En el marco del **Contrato N°20/23**, fueron realizados los siguientes pagos, a la firma adjudicada.

Número de Factura	Fecha Factura	Importe \$	Recibo	Fecha	Importe recibo \$
001-002-000363	07/07/23	62.730.400	007	07/07/23	62.730.400
001-002-000368	31/07/23	64.558.200	011	04/08/23	64.558.200
001-002-000372	19/09/23	57.995.600	016	22/09/23	57.995.600
001-002-000378	16/10/23	9.751.800	022	16/10/23	9.751.800
TOTAL, PAGADO		195.036.000			195.036.000

Fuente: Rendiciones de cuentas a la CGR.

A la fecha de elaboración del presente Informe, no se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, según la siguiente captura de imagen:



Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023*”, establece en el Artículo 189: “Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes”.

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)”.

“Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto”.

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), el cuyo inciso b) prevé: “Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)”. (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al momento de la verificación realizada por el equipo auditor no se encontraban publicados los pagos, debido a la carga de trabajo con que contaba el departamento encargado. Actualmente dichos pagos están en proceso de carga, para su difusión en el portal de la DNCP.

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido, se verificó en el Portal de la DNCP, que, a la fecha del presente Informe, aún no se encuentran publicados los pagos realizados al proveedor adjudicado, como se observa en la captura de imagen:



Fuente: SICP de la DNCP fecha 06/03/25.

Se recuerda al ESC, el registro obligatorio de los pagos realizados a los proveedores, establecida en la Ley de presupuesto, la cual menciona claramente, “Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N°2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes”.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La modernización de los sistemas de contratación pública puede no ser considerada una prioridad por las autoridades, lo que se traduce en una asignación insuficiente de recursos humanos, así como inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal, como causa de la falta de registro de los pagos.

Los datos que no son actualizados permanentemente en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP), impide transparencia y no asegura el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la Contratación pública.

Conclusión

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", establecido en el Artículo 189, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, en cuanto a la publicación de los pagos, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Atyrá, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, y otros documentos, y asegurar con ello, el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2023 "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COLEGIO NACIONAL DE EMD MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ- ID N° 431.302

Datos de la contratación

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), fue aprobado por Resolución I.M. N°22/23 de fecha 28/02/23, con ampliaciones y modificaciones para ejercicio 2023. En cuanto al presente llamado, se incluye en la ampliación del PAC, dispuesto por Resolución I.M. N°070/23 de fecha 05/05/23, y por Resolución I.M. N°014/23 de fecha 18/01/23, se amplía el monto del PAC.

Por Nota DI de fecha 20/09/22, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Cultura, autoriza la implementación del proyecto, con fondos del FONACIDE, conforme al expediente presentado por el ente municipal.

A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP, según el siguiente detalle:

PERIODO 2023		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC \$	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
431.302	REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COLEGIO NACIONAL DE EMD MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ	Concurso de Ofertas	520 Construcciones	600.000.000 <u>20.000.000</u> 620.000.000	595.081.480	06/07/2023	523.672.913	RUC: 4031825-7	Alexandro Javier Ojeda Agüero

Por Resolución N°065/23 de fecha **23/05/23**, la Junta Municipal aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, y autoriza el presente llamado de contratación.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°03/23 de fecha **05/06/23**, certifica la disponibilidad de ₡.620.000.000, en el Rubro 520 Construcciones, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE, para el ejercicio 2023.

En fecha **05/06/23** se comunica a la DNCP el inicio del presente proceso.

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha **20/06/23**.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **06/07/23** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	RUC	Monto ₡.
1	Alexandro Javier Agüero Ojeda	4031825-7	523.672.913
2	Corporación LEMURIA S.A.	80048624-2	526.789.920

El Informe de Evaluación de ofertas se realizó en fecha **06/07/23**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Monto ₡.
Alexandro Javier Agüero Ojeda	523.672.913

Por Resolución IM N°100/23 de fecha **07/07/23**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, y por Resolución N°111/23 de fecha **25/07/23**, la Junta Municipal, aprueba la adjudicación del presente llamado.

Por Nota se comunica a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **25/07/23**.

En fecha **31 de julio de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°21/23** con la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, por el monto de ₡ 523.672.913 (guaraníes quinientos veintitrés millones seiscientos setenta y dos mil novecientos trece), con un plazo de 150 días a partir de la firma de la Orden de Inicio.

En fecha **08/08/23**, se emite el Código de Contratación N°CO-30030-23-230134, correspondiente al ejercicio 2023.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 15

No se encuentra debidamente justificada de la necesidad de la realización de las obras.

Por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N° 03/2024, fue solicitado en el punto:

1. *Documentos y/o Informes, que justifiquen la necesidad del bien y/o servicio a ser adquirido. (Memo, Nota, y/o informe de la unidad solicitante).*

La Municipalidad de Atyrá, remitió en contestación un Memorándum de fecha 16/06/23, en el cual se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), solicitando la preparación del llamado, como se observa en la captura de imagen:

MEMORÁNDUM

Para: Sr. Rodrigo Bernal

Unidad Operativa de Contrataciones - UOC

De: Lic. Juan Ramón Martínez S.

Intendente Municipal.

Fecha: 16/06/2023

Referencia: Realizar llamado a Remodelación y Ampliación de Colegio Nacional de EMD Mcal. Francisco Solano López.

Me dirijo a usted a fin de solicitar la preparación del llamado para Remodelación y Ampliación de Colegio Nacional de EMD Mcal. Francisco Solano López

Atentamente.


 Lic. Juan Ramón Martínez S.
Intendente Municipal

Considerando que lo remitido, no responde a lo solicitado, donde no consta ningún informe o legajo técnico del proyecto elaborado por la Unidad Responsable (Departamento de Obras), a través del cual se detallan las necesidades y se describen los estudios técnicos que justifiquen la realización de la obra.

Al respecto, el mismo punto fue reiterado el pedido por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°12/2024 de fecha 12/09/24, que se transcribe a continuación:

Punto 2: *Documentos y/o Informes, que justifiquen la necesidad del bien y/o servicio a ser adquirido. (Memo, Nota, y/o informe de la unidad solicitante).*

La Municipalidad de Atyrá, no remitió documento alguno que justifique la necesidad de dicha obra.

El relevamiento de necesidades que justifique la necesidad de realizar una obra para la entidad Municipal, debe consistir en un informe elaborado por la dependencia responsable, en el cual se describan las necesidades, y el detalle de las especificaciones técnicas, de la situación actual de las mismas, así como los estudios técnicos que justifiquen la obras.

La justificación de la necesidad de una obra o la adquisición de algún bien, debe proceder de Departamento o Unidad encargada de las mismas, tal como lo señala las disposiciones legales, en materia de compra públicas, que dispone en el Decreto Reglamentario N°2992/19, en el Artículo 9°: Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC). Para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), cada dependencia administrativa de la convocante deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, e indicando, como mínimo, la información establecida en el artículo siguiente. (el subrayado es de la CGR).

La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 2992/19, establece en el Artículo 7°, las Funciones de las Unidades Operativas de Contratación. “Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Convocante, el Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad institucional.

“...j) *Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica, de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción.*

k) *Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley”.*

Descargo del Ente Sujeto de Control

Referente a la observación precedente, es importante mencionar que fueron trasapelados los documentos que componen el proyecto mencionado y que forma parte del Memorándum de fecha 16 de junio de 2023, el cual se adjunta en esta oportunidad.

La Dirección de Obras de la Municipalidad es la encargada de la elaboración de proyectos y especificaciones para las obras llevadas a cabo por el municipio, dicha unidad cuenta con reducido personal (1 funcionario), por lo que se encuentra con cargas de trabajo que dificultan el mantenimiento de los documentos en forma ordenada y sistemática. La municipalidad se encuentra trabajando para fortalecer las unidades con personal suficiente y capacitado para asegurar la calidad y el tratamiento de documento en las formas señaladas por la normativa.

(Se adjunta especificaciones técnicas y precio referencial firmado por el encargado de obras con fecha anterior al 16 de junio de 2023).

Evaluación del Descargo

Analizado el descargo, se verificó que el ESC atribuyó la falta de presentación del documento que justifique debidamente la necesidad de realizar la obra, al trasapelado de los documentos que componen el proyecto señalado. Además, informan que se *adjunta especificaciones técnicas y precio referencial firmado por el encargado de obras con fecha anterior al 16 de junio de 2023.*

Al respecto, NO fueron adjuntados los documentos mencionados en el descargo, además, no es lo observado y requerido por el equipo auditor, porque el documento que justifique la necesidad, es un documento donde se exponen del porque la construcción en base al pedido de un beneficiario o institución, para la satisfacción del mismo.

No obstante, la falta alegada no exime la obligación de realizar los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto, la presente observación queda ratificada.

La ausencia de estudios técnicos, económicos y sociales que respalden la necesidad de la obra, la falta de criterios claros para priorizar las obras, así como la falta de justificación de la necesidad de la construcción de obras, puede llevar a la ejecución de proyectos que no son los más necesarios o urgentes, y no responden a las necesidades de la comunidad.

Conclusión

De la documentación remitida por la Municipalidad de Atyrá, no consta el documento que justifique debidamente la necesidad de la realización de las obras de ampliación y remodelación del Colegio Mariscal López, dichos documentos e informes son esenciales para el inicio de todo proceso de contratación pública. En tal sentido, al no constar con dicha documentación, la Institución municipal se encontraría en contravención a lo establecido en los artículos 7° y 9° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03¹¹ de Contrataciones Públicas, vigente durante el proceso de la presente contratación.

Recomendación

Para asegurar la legalidad y transparencia en futuras contrataciones, la Municipalidad de Atyrá debe implementar un proceso riguroso que documente y justifique explícitamente la necesidad de cada obra o servicio antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación. Es fundamental que existan informes detallados que sustenten la decisión de realizar una inversión, como la ampliación y remodelación de obras varias. Este enfoque no solo garantizará el cumplimiento de los artículos 7° y 9° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, sino que también promoverá una gestión más eficiente de los recursos públicos y una mayor rendición de cuentas a la ciudadanía.

Observación N° 16

No consta las invitaciones cursadas a potenciales oferentes, ni el acuse de recibo de las mismas.

Se observa publicado en el SICP de la DNCP, las invitaciones cursadas por la convocante a 5 (cinco) potenciales oferentes, según captura de imagen:

Invitados por la convocante para la convocatoria				
Nombre	RUC	Teléfono	Correo Electrónico	Acciones
Alexandro Javier Aguero Ojeda	4031825-7	052020066/0981681308	alexandroje.arq@gmail.com	Ver Datos del Proveedor
Christian Antonio Villagra Torres	4666542-0	0984958764/0984958764	christianvillagra_94@outlook.es	Ver Datos del Proveedor
GERMAN CUENCA	1550272-4	0991/539-131/0982/418-658	adrieldiaz@gmail.com	Ver Datos del Proveedor
JONAS FERNANDO ESTIGARRIBIA LEGUIZAMON	3690119-9	0993538248/0981821625	INGENIOSVISUAL@GMAIL.COM	Ver Datos del Proveedor
SIMON CANDIA ROLON	2435291-8	0986/500-353/0986/500-353	sicanconstrucciones1@gmail.com	Ver Datos del Proveedor

Igualmente se observa la publicación de la Carta Invitación de fecha 05/06/23, sin nombre de los destinatarios.

En ese sentido, se menciona que tampoco fueron remitidas a esta CGR, en el legajo correspondiente al presente llamado, las invitaciones cursadas a los mismos, considerando que es un procedimiento por Concurso de Ofertas, y conforme a las disposiciones legales vigentes, la misma debe ser realizada con invitación, como lo dispone el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en el Artículo 17. Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas.

a) *Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los siguientes datos:*

¹¹ Vigente durante el proceso verificado.

1. El contenido del acto de convocatoria en el caso de las licitaciones públicas, y las notas de invitación a presentar ofertas, en los casos de licitación por concurso de ofertas y contrataciones directas.

Al respecto, se menciona que la Unidad Operativa de Contrataciones del ente Municipal, debe comprobar con el acuse de recibo de las invitaciones enviadas a todos los potenciales oferentes para presentar ofertas en una convocatoria pública, probando así haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado.

La relevancia del acuse de recibo de la invitación está directamente relacionada con los principios de transparencia del proceso y la participación de oferentes en procesos de contratación en igualdad de condiciones, establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, “De Contrataciones Públicas”, en los incisos: *b) Igualdad y Libre Competencia: “Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública”, y*

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales...”

Al no evidenciar las Notas de Invitación con todos los acuses de recibo, se pueden generar diferentes interpretaciones sobre la transparencia de las gestiones realizadas para invitar a los potenciales oferentes, gestión que debe ser realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que dispone:

“Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión...”

Además, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, establece en el Artículo 69 Conservación de la Información, establece: “Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción”.

Descargo del Ente Sujeto de Control

De conformidad a lo señalado por el equipo auditor, manifestamos que las invitaciones a potenciales oferentes hemos realizado a través del portal de la DNCP a los correos declarados debidamente en dicho portal, considerando la seguridad y accesibilidad que otorga el mismo. Aclaramos que la nota en sí, no cuenta con destinatario porque fue remitida la misma nota a todos los oferentes.

No obstante, a futuro, los procedimientos de notificación y comunicación se realizarán estrictamente de acuerdo a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo remitido, si bien se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la invitaciones a potenciales oferentes, no fueron remitidas las copias de las invitaciones realizadas a los correos declarados en el portal, de manera que se pueda comprobar con el acuse de recibo de las mismas probando así la UOC, haber gestionado la presentación del mayor número de oferentes para el proceso de contratación, en aras a lograr la mejor oferta en calidad y precio para el Estado. Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

Con la falta de registros completos de las invitaciones enviadas y de los acuses de recibo recibidos, la entidad contratante puede no realizar un seguimiento adecuado de las invitaciones enviadas, lo que impide detectar si los oferentes las han recibido.

Conclusión

No consta las invitaciones cursadas a potenciales oferentes, ni el acuse de recibo de las mismas, incumpliendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en el artículo 7°, inciso g) y artículo 17 *Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas*, además el Artículo 4° en los incisos: b) *Igualdad y Libre Competencia* y c) *Transparencia y Publicidad* y el artículo 69 Conservación de la Información, de la Ley N° 2051/03, “*De Contrataciones Públicas*”. Dicha observación refería al momento de la vigencia de las citadas disposiciones legales del proceso de contratación analizado.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución municipal, adecuarse a los actuales mecanismos de información y comunicación en materia de contratación pública, a través del SICP de la DNCP.

Observación N° 17

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado con ID N° 431302, consigna un Presupuesto Vigente 2023, menor al establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, emitido por el ente municipal.

Mediante MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°03/2024 de fecha 29/07/24, la CGR ha solicitado a la Municipalidad de Atyrá, la provisión de los siguientes documentos, referente a lo siguiente:

Punto 3: *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), que sustente el monto otorgado para el proceso de contratación.*

Con relación al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 03/23 de fecha 05/06/23, en el cual se expone como Presupuesto Vigente 2023, **₡. 847.532.647**, en el Rubro 520 Construcciones, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE Capital, para el ejercicio 2023, expedidos por la Unidad Responsable del ente Municipal, según captura de imagen:

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
CLASE	PRG.	PROY.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2023	Plan Financiero Vigente 2023	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
3	3	0	0	IM	520	30	3	3		847.532.647	847.532.647	0	0	620.000.000	165.000.000	785.000.000	62.532.647
TOTAL										847.532.647	847.532.647	0	0	620.000.000	165.000.000	785.000.000	62.532.647

Sin embargo, se observa en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 2023, del 2do cuatrimestre, en el rubro 521 Construcciones de Obras de Uso Público, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE Capital, para el ejercicio 2023, se expone un monto de **₡. 856.204.165**, según el siguiente cuadro:



NIVEL: 30 MUNICIPALIDADES

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

PERIODO: MAYO- AGOSTO 2023

CODIGO GRP. SGR. DRIG. FF. D.F.	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO 2023 VIGENTE	ACUMULADO ANTERIOR	OBLIGADO/PAGADO				TOTAL CUATRIMEST ACTUAL
					MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
	971,549,097	176,490,902	1,148,009,999	285,066,350	0	23,787,734	121,615,708	-	145,403,44
	291,464,729	341,104	291,805,833	126,011,986	0	0	0	0	0
800	291,464,729	-128,670,882	162,793,847	0	0	0	0	0	0
	291,464,729	-128,670,882	162,793,847	0	0	0	0	0	0
900	0	129,011,986	129,011,986	129,011,986	0	0	0	0	0
	0	129,011,986	129,011,986	129,011,986	0	0	0	0	0
960	0	129,011,986	129,011,986	129,011,986	0	0	0	0	0
	0	129,011,986	129,011,986	129,011,986	0	0	0	0	0
965	0	129,011,986	129,011,986	129,011,986	0	0	0	0	0
	880,084,368	176,119,798	856,204,166	136,054,364	0	23,787,734	121,615,708	0	145,403,44
500	880,084,368	176,119,798	856,204,166	136,054,364	0	23,787,734	121,615,708	0	145,403,44
	880,084,368	176,119,798	856,204,166	136,054,364	0	23,787,734	121,615,708	0	145,403,44
520	880,084,368	176,119,798	856,204,166	136,054,364	0	23,787,734	121,615,708	0	145,403,44
	544,067,494	-371,378,339	128,320,068	0	0	0	0	0	0
521	544,067,494	-371,378,339	128,320,068	0	0	0	0	0	0
522	136,016,874	547,498,137	683,515,011	136,054,364	0	23,787,734	121,615,708	0	145,403,44

Fuente: planilla extraída de Datos Abiertos (CGR) FONACIDE – 2do Cuatrimestre/2023.

Asimismo, se observa en el rubro correspondiente **521-30-03, Construcciones de Obra de Uso Institucional**, la disminución del mismo, quedando un presupuesto vigente 2023, de **\$. 128.320.068**.

Por lo expuesto, se menciona lo establecido en la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el que dispone:

Artículo 191: “Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para cualquier erogación a ser realizada en el marco de un contrato suscrito, incluyendo, pero no limitando a ampliaciones contractuales, reajustes, intereses moratorios, renovaciones, aumento de códigos de contratación por variación del tipo de cambio.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Subgrupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. (El subrayado es de la CGR).

En el mismo sentido, se menciona el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el Anexo A, que dispone en el:

Artículo 360. Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/ 2003 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente. (El resaltado es de la CGR).

Igualmente, dispone el Artículo 362.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), inciso b) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos

debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, como ya lo hemos manifestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran, la cual ya lo hemos realizado dentro del ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual, solicitamos reconsiderar la observación ya que hemos presentado las reprogramaciones como corresponden al equipo auditor, la cual consta según la resolución firmada por la máxima autoridad municipal y ya entregadas al equipo auditor. Dicho documento fue el valido y aplicado como los auditores pudieron evidenciar dentro del trabajo de campo.

(SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo remitido, la Municipalidad señala "...olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, ...", funciones que se encuentran expresamente establecidas en las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, además, se señala la importancia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como requisito fundamental para el inicio de cualquier proceso de contratación, con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales expuestas en la observación.

Por otro lado, no fue remitida en la documentación de respaldo consignado en el Descargo, referente a la Resolución de modificación presupuestaria.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

La Ejecución Presupuestaria de Gastos se actualiza periódicamente (mensual, trimestral). El CDP pudo haber sido emitido en un momento anterior, cuando la disponibilidad específica para la licitación era menor, así como la existencia de modificaciones presupuestarias que redujeron la asignación a la partida específica de la licitación después de que se realizó parte de la ejecución presupuestaria general, o podría haber una falta de sincronización o errores en los sistemas que generan la información del CDP y la Ejecución Presupuestaria.

Un CDP con un Presupuesto Vigente menor al de la Ejecución Presupuestaria puede generar una serie de complicaciones en el proceso de licitación, limitando su alcance, desincentivando a los oferentes, generando impugnaciones y, en última instancia, afectando la capacidad del ente municipal para cumplir con sus objetivos y gestionar eficientemente sus recursos.

Conclusión

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado con ID N° 431302, consigna un Presupuesto Vigente 2023, menor al establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, al momento de su emisión, si bien la situación fue salvada con la Reprogramación del Presupuesto de Gastos de FONACIDE, el CDP fue emitido con el presupuesto inicial, exponiendo un saldo presupuestario menor al Presupuesto, esto en contraposición a lo establecido en la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", en el Artículo 191, y el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23, en el Artículo 360.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria, considerando la importancia de la emisión del Código de Contratación (CC), para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Contratos derivados de los procesos de contrataciones públicas.

Observación N° 18

La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato.

Por Resolución IM N°100/23 de fecha **07/07/23**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, y por Resolución N°111/23 de fecha **25/07/23**, la Junta Municipal, aprueba la adjudicación del presente llamado.

Por Nota se comunica a la DNCP la adjudicación del presente llamado, en fecha **25/07/23**.

En fecha **31 de julio de 2023**, fue suscripto el **Contrato N°21/23** con la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alexandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, **6 (seis) días hábiles**, después de la Notificación de adjudicación, por el monto de ₡ 523.672.913 (guaraníes quinientos veintitrés millones seiscientos setenta y dos mil novecientos trece), con un plazo de 150 días a partir de la firma de la Orden de Inicio.

Entre los antecedentes, remitidos, se observa una Declaración Jurada de fecha 31/07/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, en la cual menciona, “...*Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N° 34 del Decreto N°7.434/11*”.

En ese sentido, se menciona la importancia del cumplimiento del **Planeamiento de las Contrataciones**, establecido en las disposiciones legales, que dispone que *cada dependencia de la convocante remita sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, ... La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo*, y considerando que el presente llamado, se encontraba incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el presente año, no se podría alegar urgencia en realización del mismo.

Además, se identifica, como práctica habitual de la UOC, la presentación de una “**Declaración Jurada**”, alegando “*urgencia institucional*”, en la firma de contratos, antes del plazo establecido en las disposiciones legales.

Por lo expuesto, se señala que: “*La formalización del contrato **solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificadas, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor***”.

En ese sentido, el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, estatuye: “*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.** (...)*” (El subrayado es de la CGR)

Descargo del Ente Sujeto de Control

En respuesta a la observación precedente, la Municipalidad firmó contrato con la firma adjudicada en fecha 31 de julio de 2023 bajo la responsabilidad del encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones con anuencia de la máxima autoridad institución a fin de las obras puedan ser concluidas en tiempo y forma. Es sabido que cada proceso de compra cuenta con plazos definidos pero que no siempre se puede finalizar en el tiempo programado por diversas situaciones y ente caso particular, las reparaciones y mejoras en el colegio eran de extrema necesidad para que los alumnos puedan iniciar las clases en el año siguiente ya en óptimas condiciones.

La norma expresamente permite la suscripción del contrato de la forma establecida en el Decreto N° 2992/19, artículo 81 “Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia

debidamente justificadas, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor”.

No obstante, se tendrá en cuenta las recomendaciones vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

Analizado el descargo presentado por la Municipalidad de Atyrá, se trae a colación lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas (vigente durante el presente proceso), donde claramente establece que el plazo para la presentación de las protestas es de 10 días hábiles siguientes a que ocurra el acto que se impugna, transcurrido el plazo establecido en la ley, precluye para los interesados el derecho de protestar.

Al respecto, la Resolución DNCP N° 3893/20 que en su artículo 3° dispone: Plazos para formular protestas: *Al fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N°2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá Código de Contratación (cc) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

A) Cuando la convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.

Si bien se observa una Declaración Jurada de fecha 31/07/23, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, como “Justificación”, y en la cual menciona, “...Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con la prestación de los servicios adjudicados, la convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, establecido en el Artículo N° 34 del Decreto N°7.434/11”.

Sin embargo, es importante señalar que, las unidades responsables en la preparación y presentación del Proyecto para la obra en la Institución Pública, tienen pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente lleva el proceso de contratación, por lo que no se podría alegar urgencia en la prestación de los servicios adjudicados, porque no se justifica con evidencias documentales sobre el punto.

Al respecto, se toma como válido las acciones a ser tomadas por el Municipio para próximos llamados, la cual será evaluada en el Plan de Mejoramiento a ser presentado.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, el equipo auditor se ratifica lo observado.

La falta de planificación y previsión oportuna de las necesidades de bienes, y servicios, para llevar a cabo una contratación, puede generar la firma de los contratos fuera de los plazos legales establecidos, vulnerando así los principios de transparencia y libre competencia, incluso podría llevar a la nulidad del contrato.

Conclusión

El ESC no dio cumplimiento al plazo estipulado para la formalización del contrato correspondiente, en incumplimiento al Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas. Además, su DDJJ consignó una disposición legal ya no vigente en el periodo.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.

Observación N° 19

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación con ID N°431302, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, correspondientes al ejercicio 2023.

De la verificación documental efectuada a los antecedentes de este llamado, se pudo corroborar pagos efectuados por la Municipalidad de Atyrá, al proveedor adjudicado, **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alejandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, sin embargo, no se observan registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En el marco del **Contrato N°21/23**, fueron realizados los siguientes pagos, a la firma adjudicada.

Certificación	Número de Factura	Fecha Factura	Importe ¢	Recibo	Fecha
1era	001-002-000371	05/09/23	96.647.024	015	08/09/23
2da	001-002-000379	16/10/23	99.373.546	020	24/10/23
3era	001-002-000383	21/11/23	107.427.016	023	21/11/23
4ta	001-002-000391	27/12/23	95.090.942		
5ta	001-002-000400	30/12/23	98.928.738	051	17/05/24
Fdo. reparo	001-002-000402	30/12/23	26.189.647		17/05/24
TOTAL PAGADO			¢ 523.656.913		

Fuente: Rendiciones de cuentas a la CGR/ Documentos remitidos

A la fecha de elaboración del presente Informe, no se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma **CONSTRUCCIONES OJEDA** de Alejandro Javier Agüero Ojeda, con RUC 4031825-7, según la siguiente captura de imagen:



Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", establece en el Artículo 189: "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". "Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto".

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), el cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Al momento de la verificación realizada por el equipo auditor no se encontraban publicados los pagos, debido a la carga de trabajo con que contaba el departamento encargado. Actualmente dichos pagos fueron difundidos en el portal de la DNCP. Los pagos se encuentran en proceso de carga en el sistema.

Evaluación del Descargo

Verificado el descargo presentado, el ESC que los pagos se encuentran en proceso de carga en el sistema de la DNCP, sin embargo, a la fecha, los pagos aún no se encuentran publicados en el portal de la DNCP. Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica en lo observado.

La modernización de los sistemas de contratación pública puede no ser considerada una prioridad por las autoridades, lo que se traduce en una asignación insuficiente de recursos humanos, así como inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal.

Los datos que no son actualizados permanentemente en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP), impide transparencia y no asegura el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la Contratación pública.

Conclusión

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación con ID N°431302, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, correspondientes al ejercicio 2023, incumpliendo lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023"¹².

Recomendación

El ESC deberá efectuar la publicación de los pagos realizados a los proveedores en el SICP de la DNCP a los efectos de transparentar las erogaciones efectuadas, como así, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de suministro y contrataciones públicas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 20

Inconsistencia entre los actos administrativos de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio fiscal 2023.

Entre los antecedentes remitidos, a pedido del Equipo Auditor, se observa en relación al presente llamado con ID 431.302, los siguientes actos administrativos de *Aprobación y Modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC)*, cuanto sigue:

- **La Resolución I.M. N°014/23 de fecha 18/01/23**, por la cual se modificó el monto del PAC del ID 431.302, sin estar aprobado aún el PAC para el ejercicio 2023, señalando que es un **PAC Prioritario**, según captura de imagen:

MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ
Administración Municipal de Juan Ramón Martínez S.
2021-2025

RESOLUCIÓN IM N° 014/2023
Atyrá, 18 de enero de 2023.

POR LA QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

VISTO: El pedido de autorización para la ampliación y modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Atyrá, Ejercicio 2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.); y

CONSIDERANDO: Que, las ampliaciones y modificaciones solicitadas son a los efectos de incorporar otros procesos de llamados prioritarios, ya que, a la fecha aún no se encuentra aprobado el Programa Anual de Contrataciones (P.A.C.) para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Municipalidad de Atyrá y ante la necesidad de iniciar procesos de contrataciones para satisfacer necesidades institucionales, corresponde un PAC prioritario.

POR TANTO: El Intendente Municipal de la ciudad de Atyrá, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art.1°) APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO 2023, conforme al siguiente detalle:

ID N°	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO EN GS.
431.824	Construcción de SS HH diferenciado con techo de tejas de 4.40 x 6.15 Tipología MEC - Escuela Básica N° 6205 "8 de Octubre"	Gs. 160.000.000
TOTALES		Gs. 160.000.000

Art.2°) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, conforme al siguiente detalle:

1. Se modificó el monto del PAC con ID N° 431302:

ID N°	Descripción	Modalidad	Monto asignado en Guaraníes	Modificación en Guaraníes (+/-)	Monto Total PAC MODIFICADO EN GS.
431.302	Remodelación y Ampliación de Colegio Nacional de EMD Mbal. Francisco Solano López	Concurso de Ofertas	600.000.000	+ 20.000.000	620.000.000

Art.3) AUTORIZAR A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

Art.4°) COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA, REGISTRAR Y ARCHIVAR.

SECRETARÍA GENERAL: DELMA DIANA OJEDA FERREIRA
INTENDENTE MUNICIPAL: JUAN RAMÓN MARTÍNEZ SALDIVAR

¹² Disposición legal vigente durante el periodo auditado.

- **La Resolución I.M. N°014/23 de fecha 18/01/23**, con mismo número de resolución, fecha, el visto y el considerando, que la resolución precedente, pero aprueba, amplia y modifica otros llamados, según captura de imagen:

RESOLUCIÓN IM N° 014/2023

POR LA QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

Atyrá, 16 de enero de 2023.

VISTO: El pedido de autorización para la ampliación y modificación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Atyrá, Ejercicio 2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.); y, —

CONSIDERANDO: Que, las ampliaciones y modificaciones solicitadas son a los efectos de incorporar otros procesos de llamados prioritarios, ya que, a la fecha aún no se encuentra aprobado el Programa Anual de Contrataciones (P.A.C.) para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Municipalidad de Atyrá y ante la necesidad de iniciar procesos de contrataciones para satisfacer necesidades institucionales, corresponde, un PAC prioritario. —

POR TANTO: El Intendente Municipal de la ciudad de Atyrá, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1°) APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO 2023, conforme al siguiente detalle:

ID N°	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO EN GS.
423.721	Construcción de Vereda de Acceso Escuela Básica N° 3541 "San Francisco de Asís"	Gs. 130.000.000
423.722	Construcción de Vereda Calle Gral. Caballero - Barrio San Antonio	Gs. 176.100.000
TOTALES		Gs. 306.100.000

Art.2°) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, conforme al siguiente detalle:

1. Se modificó el PAC con ID N° 419468 de AD REFERÉNDUM a: NO.
2. Se modificó el monto del PAC con ID N° 419468

ID N°	Descripción	Modalidad	Monto asignado en Guaraníes	Modificación en Guaraníes (+/-)	Monto Total PAC MODIFICADO EN GS.
408153	Remodelación y Ampliación Colegio Nacional de EMD Mcal. Francisco Solano López - Ad referéndum	Concurso de Ofertas	570.000.000	+ 20.000.000	590.000.000

Art.3°) AUTORIZAR A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

Art.4°) COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y archivar.

Prof. Delma Diana Ojeda Ferreira
SECRETARÍA GENERAL

JUAN RAMON MARTINEZ SALDIVAR
Lic. Juan Ramón Martínez Saldivar
INTENDENTE MUNICIPAL

Es decir, se pudo ver dos (2) Resoluciones con la misma numeración y fecha, pero de contenidos distintos.

- **La Resolución I.M. N°070/23 de fecha 05/05/23**, por la cual se amplía el PAC, y se observa nuevamente el monto del ID 431.302, según captura de imagen:

RESOLUCIÓN IM N° 070/2023

POR LA QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO 2023 Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

Atyrá, 05 de mayo de 2023.

VISTO: El pedido de autorización para la modificación y ampliación del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Atyrá, Ejercicio 2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.); y, —

CONSIDERANDO: Que, las modificaciones solicitadas son a los efectos de incorporar otros procesos de llamados a fin de atender a las necesidades de la institución. —

Que, esta situación se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 12 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". —

POR TANTO: El Intendente Municipal de la ciudad de Atyrá, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1°) APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO 2023, conforme al siguiente detalle:

ID N°	DESCRIPCIÓN	MONTO ASIGNADO EN GS.
431302	Remodelación y Ampliación de Colegio Nacional de EMD Mcal. Francisco Solano López	Gs. 600.000.000
TOTALES		Gs. 600.000.000

Art.2°) AUTORIZAR A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS CORRESPONDIENTES.

Art.3°) COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y archivar.

Prof. Delma Diana Ojeda Ferreira
SECRETARÍA GENERAL

JUAN RAMON MARTINEZ SALDIVAR
Lic. Juan Ramón Martínez Saldivar
INTENDENTE MUNICIPAL

Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, se observa la inconsistencia entre los actos administrativos que aprueban, amplían y modifican los procesos de contratación para el ejercicio 2023, correspondiente a la Municipalidad de Atyrá.

En ese sentido, se menciona que múltiples actos administrativos que se contradicen, o no se corresponden, pueden resultar confusos, tanto para los funcionarios encargados de la ejecución, como para los proveedores. Esto puede llevar a malentendidos sobre los términos y condiciones de las contrataciones

La falta de consistencia puede afectar la planificación financiera del ejercicio fiscal, ya que puede haber discrepancias en los montos aprobados, las ampliaciones de presupuesto o las modificaciones necesarias.

Al respecto, la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, vigente en el ejercicio 2023, dispone en el Artículo 12.- Programa Anual de Contrataciones

A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. El Programa Anual de Contrataciones incluirá aquellos proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado.

Descargo del Ente Sujeto de Control

En este punto, se aclara que los documentos entregados al equipo auditor es el aplicado y el válido, ya que fue remitido dos oficiales uno el que está bien y el otro el incorrecto por un error involuntario.

SE ADJUNTA EL DOCUMENTO CORRECTO.

Evaluación del Descargo

Conforme a lo manifestado en el descargo, si bien es cierto que el PAC puede ser modificado durante el ejercicio, en atención a prioridades o disponibilidad presupuestaria, etc., según lo que establece las disposiciones legales vigentes, la inconsistencia señala en la observación refiere a que los actos administrativos que aprueban, amplían y modifican los procesos de contratación para el ejercicio 2023, correspondiente a la Municipalidad de Atyrá, se contradicen, o no se corresponden, pudiendo resultar confusos, tanto para los funcionarios encargados de la ejecución, como para los proveedores. Esto puede llevar a malentendidos sobre los términos y condiciones de las contrataciones

La falta de consistencia puede afectar la planificación financiera del ejercicio fiscal, ya que puede haber discrepancias en los montos aprobados, las ampliaciones de presupuesto o las modificaciones necesarias, así como la ausencia de mecanismos de revisión y aprobación adecuados puede permitir que actos administrativos inconsistentes pasen inadvertidos.

Por lo expuesto, la presente observación queda ratificada.

Conclusión

Inconsistencia entre los actos administrativos de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo que establece el artículo 12.- Programa Anual de Contrataciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.¹³

Recomendación

La Municipalidad de Atyrá deberá publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos

¹³ Vigente durante el proceso verificado.

previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) deberán ser realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA N°02/24 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ”- ID N° 449.517.

Datos de la contratación

Entre los antecedentes remitidos, se observa la Resolución I.M. N°50/24 de fecha 26/02/24, que aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio 2024, del ente municipal. Sin embargo, no se observa en un anexo el listado de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que serán adquiridos durante el respectivo Ejercicio Fiscal, en el que se encuentre el presente llamado de licitación, ni modificaciones realizadas, así como tampoco la publicación del mismo en el SICP de la DNCP.

A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP, según el siguiente detalle:

ID	DESCRIPCION	PAC				ADJUDICACION			
		Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC ₡	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
449.517	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ	LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA	590 -Otros Gastos de Inversión y Reparación Mayores	200.000.000	199.797.595	08/06/24	198.500.000	RUC: 6293725-1	ELOIR PAZ DE SOUZA BORGES

Por Resolución IM N°027/24 de fecha **05/01/24**, se conforma el Comité de Evaluación para los procesos del ejercicio 2024.

Se observa el Dictamen de Estimación de Precios Referenciales en el marco del llamado, s/fecha, dirigido a la DNCP, en 6 Lotes, que totaliza un Precio Referencial de ₡.199.797.595.

Por Resolución IM N°076/24 de fecha **17/05/24**, fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones, y se autorizó el llamado.

En fecha **17/05/24**, se comunica a la DNCP que se prevé un Anticipo del 10%, para las MIPYMES.

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha **29/05/24**.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **08/06/24** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	RUC	Monto ₡.
1	ELOIR PAZ DE SOUZA BORGES	6293725-1	198.500.000
2	DIEGO DE JESUS FARIÑA FARIÑA	45599286-1	199.797.595

El Informe de Evaluación de ofertas se realizó en fecha **18/06/24**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Monto ₡.
SOUZA MECANICA, de Eloi Paz de Souza Borges	198.500.000

Por Resolución IM N°086/24 de fecha **19/06/24**, la Intendencia aprobó la adjudicación de la presente contratación, a la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges, con RUC 6293725-1.

Se observa la publicación de la adjudicación del presente llamado, en fecha **01/07/24**.

En fecha **04 de julio de 2024**, fue suscripto el **Contrato N°15/24** con la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges, con RUC 6293725-1, por el monto de **₡ 198.500.000** (guaraníes ciento noventa y ocho millones quinientos mil).

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°02/24 de fecha **04/07/24**, certificó la disponibilidad de **₡.198.500.000**, en el Rubro 596 Otros Gastos de Inversión y Reparación Mayores, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 11 Royalties, para el ejercicio 2024.

En fecha **10/07/24**, se emite el Código de Contratación MN-30030-24-240186, correspondiente al ejercicio 2024.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 21

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para la Experiencia Requerida.

Se observa en el Informe de evaluación, bajo el título "**Análisis documentales para la evaluación de Experiencia**", un cuadro con la evaluación realizada a la oferta de la firma SOUZA MECANICA, de Eloir Paz de Souza Borges, con RUC 6293725-1, respecto al requisito de **Experiencia Requerida**, en donde el Comité de Evaluación simplemente expuso en un cuadro que el oferente "Cumple" el requisito, según captura de imagen:

EXPERIENCIA REQUERIDA	ELOIR PAZ DE SOUZA BORGES
Demostrar la experiencia en mantenimiento y reparación de rodados con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 03 años (2020- 2021-	CUMPLE PRESENTA DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

Al respecto se señala que en el Informe de Evaluación debe constar todo el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación "cumple" o "no cumple" debe estar avalado con otro cuadro que contenga los datos de la oferta evaluada comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre la Experiencia, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de "cumple" en cada requerimiento.

Si el comité opta por no incluir el análisis detallado en el Informe de evaluación, entonces el mismo debería estar en un **ANEXO**, al Informe de evaluación.

La Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en el Artículo 52, dispone: *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.*

En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión.

En el mismo sentido, establece en el Artículo 55.- *Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

En cuanto a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha de la presente evaluación), de la Ley N°7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en Artículo 54, establece: *Comités de Evaluación: El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación.*

En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

Y en el Artículo 62, dispone: *Contenido del informe de evaluación. El o los informes de evaluación, deberán incluir los siguientes aspectos:*

d. Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos formales. En caso de que la oferta no cumpla alguno de los requisitos, se deberá exponer los fundamentos. (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con relación a lo observado por el equipo auditor, el informe de evaluación fue elaborado con apego a la normativa, analizando todos los requisitos solicitados en el PBC, y con el calificativo de CUMPLE, que puede ser corroborado en las ofertas que fueron entregadas en su momento al equipo auditor.

Entendemos que lo mencionado obedece a una falta en la forma y no en el fondo de la evaluación, ahora bien, para los siguientes procesos de evaluación se tendrá en cuenta las recomendaciones de este organismo de control, a efectos de que las evaluaciones que sean realizadas contengan las explicaciones detalladas en cada punto de evaluación.

Evaluación del Descargo

En cuanto al contenido del Informe de Evaluación, independientemente a la verificación efectuada por el EA, la calificación de "cumple" o "no cumple" debe fundamentarse con un cuadro comparativo. Dicho cuadro debe presentar los datos de la oferta evaluada en paralelo con cada requisito del PBC (Capacidad Financiera, Experiencia, u otros). De esta manera, se justifica la calificación otorgada a cada requerimiento. Por lo expuesto, se ratifica la presente observación inicial: el Informe de Evaluación no contiene expresamente las cifras de los contratos y/o facturaciones consideradas por el Comité para evaluar el criterio de "Experiencia" del PBC."

El Comité de Evaluación, al no dejar plasmado en el informe, la evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), puede generar dudas sobre la imparcialidad y la transparencia del proceso de evaluación, lo que podría llevar a cuestionamientos por parte de los oferentes y la ciudadanía.

Si no se documenta adecuadamente la evaluación, podría considerarse que el proceso no cumplió con los requisitos legales y normativos, y podrían dificultarse para justificar sus decisiones, lo que puede afectar la confianza en el proceso.

Conclusión

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestre el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia, por lo tanto, la evaluación realizada por el Comité sobre los documentos exigidos para evaluar el criterio de "Experiencia" no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 52, concordante con el Decreto Reglamentario N° 9823/23 (vigente a la fecha de la presente evaluación de ofertas), artículo 54 y 62.

Recomendación

Se recomienda a la Municipalidad de Atyrá establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), **y además debe constar el** detalle de las cifras y los cálculos realizados en caso de que el requisito lo exija como es el caso de la Experiencia.

Observación N° 22

La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato.

Por Resolución IM N°086/24 de fecha **19/06/24**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges, con RUC 6293725-1.

Se observa la publicación de la adjudicación en el SICP de la DNCP, en fecha **01/07/24**.

En fecha **04 de julio de 2024**, fue suscripto el **Contrato N°15/24** con la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges, con RUC 6293725-1, por el monto de ₡ 198.500.000 (guaraníes ciento noventa y ocho millones quinientos mil), **3 (tres) días hábiles**, después de la Publicación de la adjudicación.

Nuevamente, se observa una **Declaración Jurada** de fecha 04/07/24, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, en la cual menciona, y se transcribe parte:

En estricto cumplimiento al Artículo N° 3 del plazo para formular protesta y la emisión de Códigos (CC), de la Resolución DNCP N°15/24, menciona ... Salvo las siguientes excepciones Inc. a) - Justificación:

*Que, esta convocante ha estimado oportuno y conveniente llevar cabo la suscripción del respectivo contrato con el oferente adjudicado **bajo exclusiva responsabilidad de esta convocante**, en razón de la imperiosa necesidad Institucional para la ejecución de la presente contratación teniendo en cuenta **que la demora de la firma de contrato generarla un daño o perjuicio al interés público**, ...”*

Al respecto, se menciona la importancia del cumplimiento del **Planeamiento de las Contrataciones**, establecido en las disposiciones legales, que dispone, entre otras, que *cada dependencia de la convocante remita sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, ... La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo, y en el ese sentido la obligatoriedad del cumplimiento, establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 24.- Planificación de las contrataciones, señalando que:*

“La negligencia e imprevisión en la planificación de las contrataciones por parte del funcionario o servidor público será sancionada en los términos de la Ley de la Función Pública o conforme al régimen disciplinario que sea aplicable”.

Por lo que no se puede alegar, *“La falta de mantenimiento adecuado de los caminos puede tener consecuencias graves para las comunidades...”,* teniendo conocimiento de las necesidades de mantenimiento de las maquinarias, de las unidades responsables.

Por lo expuesto, se señala el debido cumplimiento de la Resolución DNCP N°4400/23, Artículo 51. *Plazo de interposición de protestas contra el resultado.*

La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente. La interposición de la protesta fuera del plazo previsto será motivo de rechazo in limine.

La Resolución DNCP N°4401/23, en el Artículo 64, dispone: *Contrato u orden de compra o servicio. Una vez cumplido el plazo para impugnar, la convocante procederá a la suscripción del contrato teniendo en cuenta los artículos 58 y 61 de la Ley y, 78 y 82 del Decreto.*

Y en el mismo sentido, lo establecido en el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 132, *Cumplimiento de los plazos. Los plazos serán obligatorios para todas las partes y sólo podrán ser prorrogados en los casos expresamente previstos y bajo las condiciones indicadas en el presente reglamento o en las disposiciones dictadas por la DNCP.* (El subrayado es de la CGR)

Descargo del Ente Sujeto de Control

En respuesta a la observación precedente, la Municipalidad firmó contrato con la firma adjudicada en fecha 04 de julio de 2024 bajo la responsabilidad del encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones con anuencia de la máxima autoridad institución a fin de que las maquinarias y herramientas de la institución puedan ser sometidas a reparaciones y mantenimientos, cabe aclarar que dichos elementos son de suma importancia para la población ya que son destinados para la

apertura de calles, mantenimiento de caminos vecinales y su limpieza. Estos servicios que son bastante requeridos por la población y que son de primera necesidad.

La norma expresamente permite la suscripción del contrato en dichos términos en la Resolución DNCP N°15/24, artículo 3° que menciona: “Salvo las siguientes excepciones Inc. a) - Justificación: Que, esta convocante ha estimado oportuno y conveniente llevar cabo la suscripción del respectivo contrato con el oferente adjudicado bajo exclusiva responsabilidad de esta convocante, en razón de la imperiosa necesidad Institucional para la ejecución de la presente contratación teniendo en cuenta que la demora de la firma de contrato generarla un daño o perjuicio al interés público...”, por lo expuesto entendemos que el municipio actuó de conformidad a la normativa.

No obstante, se tendrá en cuenta las recomendaciones de vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

Si bien se observa una Declaración Jurada de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la DNCP, como “Justificación”, y en la cual se menciona la urgencia de contratar los servicios adjudicados, es importante señalar que las unidades responsables en la preparación y planificación de llamados, tienen pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente conlleva el proceso de contratación, por lo que no se podría alegar urgencia en la prestación de los servicios. Por lo expuesto y considerando que el descargo no presenta documentos nuevos, se ratifica lo observado.

La falta de planificación y previsión oportuna de las necesidades de bienes, y servicios, para llevar a cabo una contratación, ocasiona la firma de los contratos fuera de los plazos legales establecidos, vulnerando los principios de transparencia y libre competencia, incluso podría llevar a la nulidad del contrato.

Conclusión

El ESC suscribió contrato con la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges sin respetar los plazos para la suscripción establecidos en el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha de la presente evaluación), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 132, Cumplimiento de los plazos, concordante con la Resolución DNCP N°4401/23¹⁴, en el Artículo 64.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos, apegándose estrictamente a lo establecido en la normativa.

Observación N° 23

Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato, no cumple con lo establecido en las disposiciones legales.

Por **Resolución IM N°084/24** de fecha 06/06/24, la Intendencia designa al Lic. Alcides Ramón Brítez Morales, como Administrador del Contrato de la Municipalidad de Atyrá, sin identificar la administración del contrato a que se refiere.

Se observa, igualmente entre los antecedentes remitidos, a esta auditoría, el mismo acto administrativo, para otros contratos (Contrato N°14/24, ID 441.072). Si bien, un mismo funcionario podrá ejercer la función de administrador de varios contratos, deberá estar identificado el contrato el cual administra, en el acto administrativo que lo designa.

Al respecto, la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, taxativamente establece en el Artículo 59.- Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de

¹⁴ Vigente durante el proceso verificado. Actualmente rige el Decreto N° 2264/24.

ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

En el mismo sentido, la ley establece en el Artículo 78.- Sistema de Seguimiento de Contratos. Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.

Igualmente, el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 79, dispone: Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Conforme señala la observación, asumimos esta falta de carácter formal en el acto administrativo de designación del administrador de contratos, y en ese sentido se tendrá en cuenta las recomendaciones vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

Conforme a lo expuesto por la Municipalidad de Atyrá en su descargo, y ante la falta de documentos que respondan lo observado por el equipo auditor, la presente observación queda ratificada.

El incumplimiento de las disposiciones legales en un Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato puede tener diversas causas, relacionadas con la falta de cumplimiento de requisitos de designación, deficiencias en la forma del acto, inconsistencias con otras normas o errores en la interpretación de la ley.

La consecuencia de estas irregularidades puede ser la nulidad o anulabilidad del acto administrativo, generando inseguridad jurídica y posibles reclamaciones o acciones legales, así como la invalidez de las actuaciones del administrador, riesgos legales y financieros para la entidad, y problemas significativos en la ejecución y cumplimiento del contrato.

Conclusión

La Municipalidad de Atyrá designó al Lic. Alcides Ramón Brítez Morales, como Administrador del Contrato, sin identificar la administración del contrato a que se refiere, sin observar las disposiciones de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, taxativamente establece en el Artículo 59 y 78, concordante con el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), en el artículo 79.

Recomendación

La Municipalidad de Atyrá deberá designar funcionarios administradores para cada contrato en específico, quienes serán responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, de conformidad a la normativa vigente que rigen las contrataciones públicas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 24

No se encuentran publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de la DNCP, los procesos de compras públicas en todas sus etapas, realizados por el ente Municipal.

Entre los antecedentes remitidos, se observa la Resolución I.M. N°50/24 de fecha 26/02/24, que aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio 2024, del ente municipal. Sin embargo, no se observa en un anexo el listado de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que serán adquiridos durante el respectivo Ejercicio Fiscal, en el que se encuentre el presente llamado de licitación, ni las modificaciones realizadas.

A la fecha del presente análisis, se procedió a verificar el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el que se pudo constatar que se encuentran publicados 10 (diez) procesos, de los cuales 5 (cinco), se encuentran publicados hasta la etapa de PLANIFICACIÓN, y 5 (cinco) procesos, en EVALUACION CERRADA.

Al respecto, se menciona lo establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 27, *Programa Anual de Contrataciones*.

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), deberá ser elaborado con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento y de acuerdo al Presupuesto General de la Nación vigente o los Presupuestos Municipales y de las Sociedades Anónimas en las que el Estado sea accionista mayoritario, con los decretos y resoluciones reglamentarios, códigos de catálogo, categorías y demás disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y enlazados a los objetos del gasto determinado por el Ministerio de Hacienda.

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), contendrá la lista de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que serán adquiridos durante el respectivo Ejercicio Fiscal por parte de las instituciones públicas, previa identificación de los mismos a través del Objeto del Gasto y del Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas; como así también, el valor del procedimiento de contratación, la modalidad de selección del contratista, y la fecha en la que se iniciará el procedimiento de contratación...

Asimismo, dispone en el Artículo 28.- *De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones*.

Las convocantes deberán publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con las modificaciones aprobadas.

La Resolución DNCP N°4401/23, *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS"*., establece en el Artículo 23. *Comunicación de PAC*.

La convocante deberá comunicar a la DNCP, el PAC aprobado, a través del SICP, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada ejercicio fiscal, en caso de que el mismo sea en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior.

Conforme al mismo el Ejecutivo Municipal, no dio cumplimiento a lo establecido en las normativas legales vigentes para los procesos de contrataciones públicas, teniendo en cuenta que, no comunicó previamente el resultado de cada una de las etapas, incluyendo de adjudicación y la formalización del contrato respectivo, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto, la Ley N°3966/10 “Orgánica Municipal”, en su artículo 209, modificado por la Ley N°7231/23, en el Artículo 1°, que dispone “...*Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley*”.

Cabe señalar, lo establecido en el artículo 210 de la Orgánica Municipal, establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Entonces, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, los municipios deben regir sus contrataciones públicas de conformidad a los procedimientos y condiciones estipuladas en la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

Se menciona, además, las funciones y responsabilidades de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), establecidas en las disposiciones legales, en el marco de las compras públicas,

que establece, entre otras, la actualización permanente de los datos que deben ser publicados en el SICP, en los medios y con las formas establecidas por la DNCP.

Descargo del Ente Sujeto de Control

La Municipalidad entiende el mandato que establece que el Programa Anual de Contrataciones (PAC), deberá ser elaborado con base en el Proyecto del Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC, y en tal sentido ha realizado el proceso. Se adjunta el listado remitido a la DNCP. Así mismo se asume el compromiso de realizar los procesos que garanticen el cumplimiento de las normas.

Evaluación del Descargo

Tras verificar el descargo presentado por el ESC, el mismo manifestó adjuntar el listado de contrataciones remitido a la DNCP, sin embargo, se constató que dicho documento no forma parte del descargo. Por lo expuesto, ante la falta de documentos que respondan lo observado por el equipo auditor, la presente observación queda ratificada.

La modernización de los sistemas de contratación pública puede no ser considerada una prioridad por las autoridades, lo que se traduce en una asignación insuficiente de recursos humanos, así como inversión en infraestructura tecnológica y capacitación del personal.

Los datos que no son actualizados permanentemente en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP), impide transparencia y no asegura el acceso a toda la información relacionada con la actividad de la Contratación pública.

Conclusión

La Municipalidad de Atyrá no ha difundido el listado de contrataciones a ser ejecutadas en el ejercicio 2024, sin considerar lo establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 27 y 28, concordante con la Resolución DNCP N°4401/23¹⁵ Artículo 23.

Recomendación

La Municipalidad de Atyrá deberá publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) deberán ser realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO V

LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA N°01/24 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO Y CORDÓN CUNETA EN EL BARRIO LAS MERCEDES DE ATYRÁ”- ID N° 441.072.

Datos de la contratación

Entre los antecedentes remitidos, se observa la Resolución I.M. N°50/24 de fecha 26/02/24, que aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio 2024, del ente municipal. Sin embargo, no se observa en un anexo el listado de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que serán adquiridos durante el respectivo Ejercicio Fiscal.

A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP, según el siguiente detalle:

¹⁵ Vigente durante el periodo de tiempo señalado.

PERIODO 2024		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC ₡	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
441.072	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO Y CORDÓN CUNETA EN EL BARRIO LAS MERCEDES DE ATYRÁ	LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA	521 – Construcciones de Obras de uso Público	380.000.000	380.000.000	30/04/24	300.548.678	RUC: 392193-0	ANIBAL IGNACIO RIVAS

Por Resolución IM N°027/24 de fecha **05/01/24**, se conforma el Comité de Evaluación para los procesos del ejercicio 2024.

Por Resolución N°19/24 de fecha **27/02/24**, la Junta Municipal, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, y por Resolución IM N°068/24 de fecha **18/03/24**, el Intendente Municipal, aprueba los Planos y Planillas y autoriza el llamado, con ID N° 441072.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°01/24 de fecha **18/03/24**, certifica la disponibilidad de ₡.380.000.000, en el Rubro 521 Construcciones de Obras de Uso Público, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 11 Royalties, para el ejercicio 2024.

En fecha **18/03/24**, se comunica a la DNCP que se prevé un Anticipo del 10%, para las MIPYMES.

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha **19/04/24**.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **30/04/24** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	RUC	Monto ₡.
1	DIONISIO GUSTAVO MARTÍNEZ ESCOLARI	1765941-8	371.844.000
2	ANIBAL IGNACIO RIVAS	392193-0	300.548.678

El Informe de Evaluación de ofertas se realizó en fecha **02/05/24**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Monto ₡.
ANIBAL IGNACIO RIVAS, con RUC 392193-0	300.548.678

Por Resolución IM N°074/24 de fecha **03/05/24**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a ANIBAL IGNACIO RIVAS, con RUC 392193-0.

Igualmente, por Resolución N°076/24 de fecha **23/05/24**, la Junta Municipal, aprueba la adjudicación.

En fecha **18 de junio de 2024**, fue suscripto el **Contrato N°14/24** con ANIBAL IGNACIO RIVAS, con RUC 392193-0, por el monto de ₡ 300.548.678 (guaraníes trescientos millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho).

En fecha **26/06/24**, se emite el Código de Contratación MN-30030-24-239877, correspondiente al ejercicio 2024.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 25

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, consigna un Presupuesto Vigente 2024, menor al establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, emitido por el ente municipal.

Con relación al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 01/24 de fecha 18/03/24, en el cual se expone como Presupuesto Vigente 2024, **₡. 800.000.000**, en el Rubro 521 Construcciones de Obra de Uso Público, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 11 ROYALTIES, para el ejercicio 2024, expedidos por la Unidad Responsable del ente Municipal, según captura de imagen:



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP N° 01/2024
 FECHA DE EMISIÓN: 18 de marzo de 2024
 DESCRIPCIÓN: Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 01/2024, con ID N° 441072 para Construcción de Pavimento Tipo Empedrado y Cordon Cuneta en el Barrio Las Mercedes de Atyra
 MODALIDAD: Licitación por Menor Cuantía Nacional
 ENTIDAD: Municipalidad de Atyra

N° PAC 441072
AÑO: 2024

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
CLASE	PRG.	PROV.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2024	Plan Financiero Vigente 2024	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
2	2	0	0	I.M.	521	30	11	3		800.000.000	800.000.000			380.000.000	0	380.000.000	420.000.000
TOTAL										800.000.000	800.000.000			380.000.000	0	380.000.000	420.000.000

 Francisco Manuel Patiño
 Encargado de Control Interno

 Dra. Rosaly Rosetta Rivas
 RESPONSABLE UAF's

 Lic. Alcides Beroz
 Responsable de Presupuesto

Sin embargo, se observa en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 2024, del 1er cuatrimestre, en el rubro 521 Construcciones de Obras de Uso Público, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 11 ROYALTIES, para el ejercicio 2024, se expone un monto de **₡. 1.171.148.074**, según el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DE ATYRA
RUC 80001262-3

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS 1er CUATRIMESTRE DEL 2024

000 CONSOLIDADO TIPO 1 Y 2 PAGINA 8 - 9

GRUPO	SUB GRUPO	CLA	SET	ALL	FF	OF	DESCRIPCION	PRESUPUESTO		OBLIGADO							SALDO		PAGADO	PENDIENTE		
								INICIAL	MODIFICACION	VIGENTE	Vencido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	1 Cuatr.	TOTAL	MONTO			%	
		521		30	011		Construcciones de obras de uso público	900.000.000	271.148.074	1.171.148.074	0	0	0	37.887.791	129.887.000	164.674.781	164.674.781	1.096.573.293	86	154.574.781	0	
		522		30	011		Construcciones de obras de uso institucional	100.000.000	0	100.000.000	0	0	0	0	0	0	0	100.000.000	100	0	0	
330							Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	94.095.373	50.000.000	144.095.373	0	0	0	0	0	0	0	144.095.373	100	0	0	
		532		30	011		Maquinarias y Equipos Agropecuarios e Industriales	94.095.373	0	94.095.373	0	0	0	0	0	0	0	94.095.373	100	0	0	
		536		30	011		Equipos de Comunicaciones y Servicios	0	50.000.000	50.000.000	0	0	0	0	0	0	0	50.000.000	100	0	0	
540							Adquisición de Equipos de Oficina y Computación	40.800.000	0	40.800.000	0	10.237.000	0	0	0	0	10.237.000	10.237.000	29.763.000	74	10.237.000	0
		541		30	001		Adquisición de Muebles y Enseres	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	0	0	0	0	10.000.000	100	0	0	
		543		30	011		Adquisición de Equipos de Computación	30.800.000	0	30.800.000	0	10.237.000	0	0	0	0	10.237.000	10.237.000	19.763.000	66	10.237.000	0
580							Estudios de Proyectos de Inversión	120.000.000	0	120.000.000	0	0	0	0	0	0	0	120.000.000	100	0	0	
		589		30	011		Estudios de Proyectos de Inversión	120.000.000	0	120.000.000	0	0	0	0	0	0	0	120.000.000	100	0	0	
590							Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores	146.480.925	150.000.000	296.480.925	0	0	0	0	0	0	0	296.480.925	100	0	0	
		596		30	011		Reparaciones Mayores de Maquinarias	130.480.925	150.000.000	280.480.925	0	0	0	0	0	0	0	280.480.925	100	0	0	
		598		30	011		Reparaciones Mayores de Herramientas y Otros	10.000.000	0	10.000.000	0	0	0	0	0	0	0	10.000.000	100	0	0	
800							TRANSFERENCIAS	170.000.000	0	170.000.000	0	0	16.000.000	0	50.000.000	66.000.000	66.000.000	154.000.000	61	66.000.000	0	
		870					Transferencias de Capital al Sector Público	170.000.000	0	170.000.000	0	0	16.000.000	0	50.000.000	66.000.000	66.000.000	154.000.000	61	66.000.000	0	
		874					Aportes y Subsidios a Entidades Educativas	170.000.000	0	170.000.000	0	0	16.000.000	0	50.000.000	66.000.000	66.000.000	154.000.000	61	66.000.000	0	

Fuente: planilla extraída de Datos Abiertos (CGR) FONACIDE – 1er. Cuatrimestre/2024.

Por lo expuesto, se menciona lo establecido en la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en el que dispone:

Artículo 192: “Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Además, se requerirá contar con la mencionada certificación para la emisión de órdenes de compra o servicios a través de la Tienda Virtual y para llevar a cabo cualquier erogación relacionada con un contrato suscrito, lo que incluirá entre otros aspectos, ampliaciones contractuales, reajuste, intereses moratorios, renovaciones, cambios en los códigos de contratación debido a variaciones en el tipo de cambio.

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Subgrupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. (El subrayado es de la CGR).

En el mismo sentido, se menciona el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, que dispone en el Anexo A, en el Artículo 370. Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 7021/2022 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente. (El resaltado es de la CGR).

Igualmente, el Artículo 372, dispone: Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el inciso b) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.

Por todo lo expuesto, este Equipo Auditor solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes las situaciones señaladas.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, como ya lo hemos manifestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran, la cual ya lo hemos realizado dentro del ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual, solicitamos reconsiderar la observación ya que hemos presentado las reprogramaciones como corresponden al equipo auditor, la cual consta según la resolución firmada por la máxima autoridad municipal y ya entregadas al equipo auditor. Dicho documento fue el valido y aplicado, como los auditores pudieron evidenciar dentro del trabajo de campo.

(SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).

Evaluación del Descargo

La institución municipal manifiesta ante la situación observada por el Equipo auditor que..., *refiere a un olvido involuntario, sobrecarga de trabajo y escaso número de personal en la municipalidad, además, refieren asumir el compromiso de regularizar la situación ahondando que el documento en cuestión se halla actualizado. Además, mencionan: (SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).* Documento no adjunto.

Ante las falencias mencionadas por el equipo auditor y asumidas por el ente municipal, es importante considerar que, si bien puede tratarse de un error de buena fe, sigue siendo un asunto que debe atenderse de acuerdo con las normativas legales y administrativas correspondientes, sobre todo, señalando la importancia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como requisito fundamental para el inicio de cualquier proceso de contratación, con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales expuestas en la observación.

El CDP pudo haber sido emitido en un momento anterior, cuando la disponibilidad específica para la licitación era menor, así como modificaciones presupuestarias que redujeron la asignación a la

partida específica de la licitación después de que se realizó parte de la ejecución presupuestaria general. Asimismo, podría haber una falta de sincronización o errores en los sistemas que generan la información del CDP y la Ejecución Presupuestaria.

Un CDP con un Presupuesto Vigente menor al de la Ejecución Presupuestaria puede generar una serie de complicaciones en el proceso de licitación, limitando su alcance, desincentivando a los oferentes, generando impugnaciones y, en última instancia, afectando la capacidad del ente municipal para cumplir con sus objetivos y gestionar eficientemente sus recursos

Conclusión

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, correspondiente al Presupuesto 2024, arrojó una cifra menor a lo establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del mismo año, en contraposición a lo establecido en lo establecido en la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en el Artículo 192, y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en el Anexo A, en el Artículo 370, y 372.

Recomendación

La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) deberá adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales vigentes en materia presupuestaria; considerando la importancia de la certificación en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica, como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, para la erogación posterior a ser realizada en el marco de un contrato suscrito. Es decir, debe adecuarse al Presupuesto Municipal aprobado.

Finalmente, es importante que el ente municipal ejecute sus gestiones con mayor responsabilidad de manera a no afectar la gestión financiera, la ejecución del presupuesto y la transparencia en la administración pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 26

Inconsistencia entre los datos expuestos en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), remitidos por el ente municipal, para el presente llamado.

Entre los antecedentes remitidos, a pedido del Equipo Auditor, se observa en relación al presente llamado con ID 441.072, los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, con misma numeración, misma fecha, y con importes consignados diferentes, según captura de imagen de ambos documentos:

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP N° 01/2024

FECHA DE EMISIÓN: 18 de marzo de 2024

DESCRIPCIÓN: Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 01/2024, con ID N° 441072 para Construcción de Pavimento Tipo Empedrado y Cordón Cuneta en el Barrio Las Mercedes de Atyrá.

MODALIDAD: Licitación por Menor Cuantía Nacional

ENTIDAD: Municipalidad de Atyrá

N° PAC 441-072
AÑO: 2024

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
CLASE	PRG.	PROY.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2024	Plan Financiero Vigente 2024	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
2	2	0	0	I.M.	521	30	11	3		800.000.000	800.000.000			380.000.000	0	380.000.000	420.000.000
TOTAL										800.000.000	800.000.000			380.000.000	0	380.000.000	420.000.000

Encargado de Control Interno
 RESPONSABLE UAF's
 Responsable de Presupuesto

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP N° 01/2024

FECHA DE EMISIÓN: 03 de junio de 2024

DESCRIPCIÓN: Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 01/2024, con ID N° 441072 para Construcción de Pavimento Tipo Empedrado y Cerdón Cuneta en el Barrio Las Mercedes de Atyrá

MODALIDAD: Licitación por Menor Cuantía Nacional

ENTIDAD: Municipalidad de Atyrá

N° FAC 441072
AÑO: 2024

LINEA PRESUPUESTARIA										1	2	3	4	5	6	7 = (5+6)	8 = 2 - (3+4+7)
CLASE	PRG.	PROV.	ACTIV.	U. Res	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.		Presupuesto Vigente 2024	Plan Financiero Vigente 2024	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
2	2	0	0	I.M.	521	30	11	3		300.548.678	300.548.678			300.548.678	0	300.548.678	0
TOTAL										300.548.678	300.548.678			300.548.678	0	300.548.678	0

Francisco Manuel Estiño
 Encargado de Control Interno

Lic. Andrés Brito
 Responsable de Presupuesto

Fuente: Municipalidad de Atyrá.

Como se puede observar, ambos documentos, consignan importes diferentes, esto considerando la importancia del CDP, que es elaborado en carácter de Declaración Jurada, por los funcionarios designados como responsables de la emisión de la entidad, sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional, para la realización de proceso de contratación.

Por lo expuesto precedentemente, se menciona lo establecido en la Ley N° 7228/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024", en el que dispone en el Artículo 192, en el párrafo pertinente: "El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Subgrupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente ley. (El subrayado es de la CGR).

En el mismo sentido, se menciona el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024", que dispone en el Anexo A, en el Artículo 372: Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), en el inciso b) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivas áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación. (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a lo observado por el equipo auditor, como ya lo hemos manifestado, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado no fue actualizado por un olvido de los personales administrativos del Municipio y por la sobre carga de labores con que contamos cada uno y por el escaso recursos humanos dentro del área y del Municipio para dichas tareas, por tanto, asumimos dicha falta con el compromiso de regularizar tal situación para los futuros procedimientos de contratación que así lo requieran, la cual ya lo hemos realizado dentro del ejercicio fiscal 2024.

Por lo cual, solicitamos reconsiderar la observación ya que hemos presentado las reprogramaciones como corresponden al equipo auditor, la cual consta según la resolución firmada por la máxima autoridad municipal y ya entregadas al equipo auditor. Dicho documento fue el valido y aplicado como los auditores pudieron evidenciar dentro del trabajo de campo.

(SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).

Evaluación del Descargo

La institución municipal manifiesta ante la situación observada por el Equipo auditor que..., *refiere a un olvido involuntario, sobrecarga de trabajo y escaso número de personal en la municipalidad, además, refieren asumir el compromiso de regularizar la situación ahondando que el documento en cuestión se halla actualizado.* Además, mencionan: *(SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).* Documento no adjunto.

Ante las falencias mencionadas por el equipo auditor y asumidas por el ente municipal, es importante considerar que, si bien puede tratarse de un error de buena fe, sigue siendo un asunto que debe atenderse de acuerdo con las normativas legales y administrativas correspondientes, sobre todo, señalando la importancia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como requisito fundamental para el inicio de cualquier proceso de contratación, con la asignación específica de las líneas presupuestarias aprobadas en Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad a las disposiciones legales expuestas en la observación.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado. Además, se señala que no se ha anexado documento citado por la municipalidad.

Al momento de elaborar o transcribir la información en los diferentes CDPs, pueden ocurrir errores de digitación en los montos, las partidas presupuestarias, las fuentes de financiamiento o la identificación del proceso de contratación. Si las áreas de presupuesto, adquisiciones y la unidad requirente no coordinan adecuadamente la información, pueden generarse CDPs con datos diferentes.

La inconsistencia entre los CDPs para un mismo llamado puede generar confusión, incertidumbre jurídica, impugnaciones por parte de los oferentes, retrasos en el proceso de contratación e incluso cuestionamientos sobre la transparencia y la legalidad del procedimiento.

Conclusión

Inconsistencia entre los datos expuestos en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), remitidos por el ente municipal, para el presente llamado, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en el Artículo 192, y lo establecido en el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, en el Anexo A, en el Artículo 372.

Recomendación

Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, para la erogación posterior a ser realizada en el marco de un contrato suscripto.

Finalmente, es importante que el ente municipal ejecute sus gestiones con mayor responsabilidad de manera a no afectar la gestión financiera, la ejecución del presupuesto y la transparencia en la administración pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 27

El Dictamen del Precio Referencial, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, consigna como normativa, “la Resolución DNCP N° 1890/20”, no aplicable a la presente contratación.

El Dictamen de Estimación de Precios Referenciales, sin fecha, elaborado por la UOC, en el marco del Llamado por Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 01/2024, con ID N° 441072, menciona como **SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS**: *El Artículo 42 de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece; “ESTIMACIÓN DE COSTO” ...”, y el Artículo 38 del Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que dispone; “Comunicación y publicación de los precios de referencia”.*

Sin embargo, señala en el punto **3. NORMATIVAS APLICABLES** (del mismo documento):

a. Ley N° 7021/22 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”

b. La Resolución DNCP N° 1890/2020.

4. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA

El método utilizado para el efecto ha sido lo previsto en el ANEXO a la Resolución DNCP N° 1890/2020, Numerales 3 y 4:

Es decir, el Dictamen del Precio Referencial, refiere contradicciones, al mencionar como sustento documental de la estimación de costos, la “Resolución DNCP N° 1890/2020”, que se encontraba derogada por la Resolución DNCP N°454/24, que en el Artículo 7° establece su vigencia desde el “15 de febrero de 2024”.

Si bien, la nueva resolución normativa de la DNCP, para el establecimiento de los precios referenciales, no reviste de mayores diferencias con la normativa anterior, en el método aplicado de “**precio promedio**”, para el presente llamado de contratación, la unidad encargada sea el método utilizado para la elaboración de los mismos, deberá contemplar el máximo rigor, en cuanto a la utilización del marco normativo.

Descargo del Ente Sujeto de Control

En cuanto a la observación señalada por el equipo auditor, aclaramos que la misma se debe estrictamente a un error involuntario en la confección del documento y que refiere a un error de forma y no de fondo, es decir, el análisis para la obtención del costo estimado fue realizado de forma correcta.

En ese sentido nos comprometemos a aplicar mejoras de control interno que permitan evitar este tipo de fallas adecuando nuestros procesos a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Evaluación del Descargo

Conforme manifiesta el ente municipal ante la presente observación, “...se debe estrictamente a un error involuntario en la confección del documento” ..., es así, que aun teniendo consideración que la normativa aplicada (Res. DNCP N°1890/20) para el establecimiento de los precios referenciales del presente llamado no reviste de mayores diferencias con la normativa vigente (Res. DNCP N°454/24), en el método aplicado de “precio promedio”, sin embargo, la unidad encargada de elaborar dichos precios referenciales, deben contemplar el máximo rigor, en cuanto a la utilización del marco normativo.

Por lo expuesto y considerando el contenido del descargo, se ratifica lo observado.

El personal de la Unidad Operativa de Contrataciones podría no estar al tanto de la nueva normativa que derogó la anterior. Esto puede ocurrir si no existen mecanismos formales y eficientes para la difusión y comprensión de los cambios legales dentro de la entidad. La entidad podría no contar con sistemas de información jurídica actualizados o de fácil acceso para el personal de contrataciones.

Como consecuencia, el dictamen podría ser considerado inválido por no fundamentarse en la normativa vigente, lo que podría afectar la legalidad de todo el proceso de contratación, así como los posibles oferentes podrían impugnar el proceso de contratación basándose en la incorrecta fundamentación legal del precio referencial. Genera inseguridad jurídica sobre la validez del precio referencial y, por ende, del proceso de contratación.

Conclusión

El Dictamen del Precio Referencial, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, consigna como normativa aplicable, “la Resolución DNCP N° 1890/20”, derogada por la Resolución DNCP N°454/24, la cual debía ser su base legal y normativa para la elaboración del Dictamen de Precio Referencial.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones actualizadas y vigentes. Por otro lado, se deberá velar por el estricto

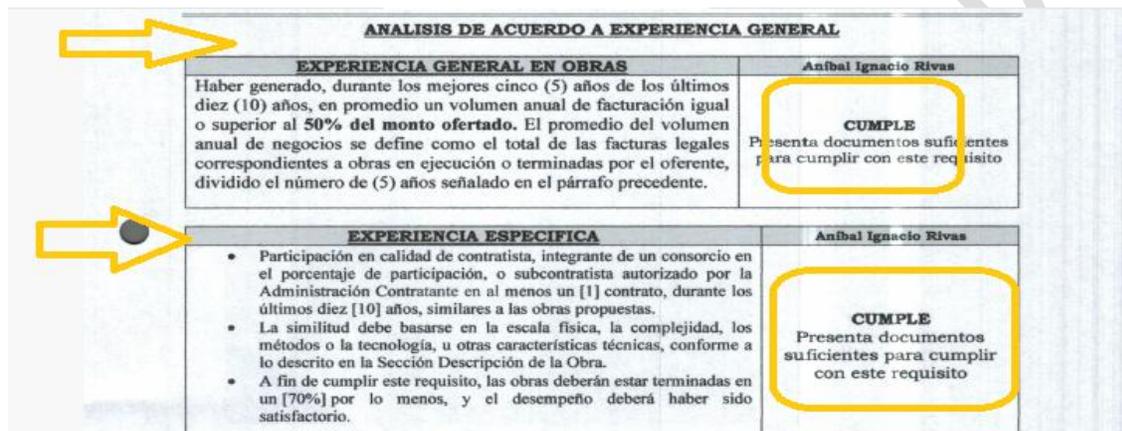
cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, considerando la importancia en la preparación de los precios referenciales, como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación.

Observación N° 28

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia General y Específica en obras.

Se observa en el Informe de evaluación, bajo el título “**Análisis de Experiencia General y Específica en obras**”, un cuadro con la evaluación realizada a la oferta de **firma Aníbal Ignacio Rivas, con RUC 392193-0**, respecto al requisito de Experiencia General y Específica en obras, en donde el Comité de Evaluación simplemente expuso en un cuadro que el oferente “Cumple” el requisito.

El informe de evaluación no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de los contratos o facturaciones para demostrar como mínimo el 50% de la oferta presentada, que demuestre el cumplimiento del requisito exigido en el PBC para la “Experiencia”, según se observa en la captura de imagen:



ANÁLISIS DE ACUERDO A EXPERIENCIA GENERAL	
EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior al 50% del monto ofertado . El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente.	Aníbal Ignacio Rivas CUMPLE Presenta documentos suficientes para cumplir con este requisito
EXPERIENCIA ESPECÍFICA <ul style="list-style-type: none">Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un [1] contrato, durante los últimos diez [10] años, similares a las obras propuestas.La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Descripción de la Obra.A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un [70%] por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.	Aníbal Ignacio Rivas CUMPLE Presenta documentos suficientes para cumplir con este requisito

Al respecto se señala que en el Informe de Evaluación debe constar todo el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, el cuadro con la calificación “cumple” o “no cumple” debe estar avalado con otro cuadro que contenga los datos de la oferta evaluada comparativamente con cada requisito del PBC, ya sea sobre la Experiencia, u otro requerimiento exigido, de tal forma que se demuestre porqué se otorgó la calificación de “cumple” en cada requerimiento, esto, en el marco de lo establecido en el artículo 54 de la Ley N°7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, el cual dispone que... **“una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas”**.

Si el comité opta por no incluir el análisis detallado en el Informe de evaluación, entonces el mismo debería estar anexo al Informe de evaluación.

La Ley N°7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”. En su Artículo 52.- Evaluación, Sustentabilidad y rechazo de las Ofertas. **“Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.** “La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y Oparámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero”.

...” En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado.

La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión...”

Asimismo, el Art. 62 del Decreto Reglamentario N° 9823/23¹⁶ establece: *Contenido del informe de Evaluación*: *El o los informes de evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: inc. c) Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos sustanciales. En caso de que la oferta no cumpla alguno de los requisitos se deberá exponer los fundamentos. d) Análisis comparativo de las ofertas respecto al cumplimiento de los documentos formales. En caso de que la oferta no cumpla alguno de los requisitos se deberá exponer los fundamentos.* (El subrayado es de la CGR).

Finalmente, en el artículo 54 “Comités de Evaluación” en su cuarto párrafo refiere: “La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación” ...

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con relación a lo observado por el equipo auditor, el informe de evaluación fue elaborado con apego a la normativa, analizando todos los requisitos solicitados en el PBC, y con el calificativo de CUMPLE, que puede ser corroborado en las ofertas que fueron entregadas en su momento al equipo auditor.

Entendemos que lo mencionado obedece a una falta en la forma y no en el fondo de la evaluación, ahora bien, para los siguientes procesos de evaluación se tendrá en cuenta las recomendaciones de este organismo de control, a efectos de que las evaluaciones que sean realizadas contengan las explicaciones detalladas en cada punto de evaluación y se encuentren de acuerdo a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Evaluación del Descargo

Conforme el descargo señalado por el organismo municipal, el propio ente sujeto a control menciona...” *Entendemos que lo mencionado obedece a una falta en la forma y no en el fondo de la evaluación, ahora bien, para los siguientes procesos de evaluación se tendrá en cuenta las recomendaciones de este organismo de control...*”

Es decir que la Municipalidad de Atyrá reconoce la falta señalada por parte del Equipo Auditor y menciona mejorar para próximas contrataciones.

Al respecto, como ya lo señalamos en el cuerpo de la presente observación, reiteramos que en el Informe de Evaluación debe constar todo el análisis detallado realizado sobre cada requisito del PBC, es decir, que debe sujetarse a lo dictado en el marco legal correspondiente. Por todo lo expuesto precedentemente, este equipo auditor se ratifica ante la presente observación.

El Comité de Evaluación, al no dejar plasmado en el informe, la evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), puede generar dudas sobre la imparcialidad y la transparencia del proceso de evaluación, lo que podría llevar a cuestionamientos por parte de los oferentes y la ciudadanía.

Si no se documenta adecuadamente la evaluación, podría considerarse que el proceso no cumplió con los requisitos legales y normativos, y podrían dificultarse para justificar sus decisiones, lo que puede afectar la confianza en el proceso.

Conclusión

El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia General y Específica en obras, por lo tanto, la evaluación realizada por el Comité sobre los documentos exigidos para evaluar el criterio de “Experiencia” no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la Ley N° 7021/22 “de Suministro y Contrataciones Públicas”, en el artículo 52, así como lo establecido en el artículo 54 y 62 del Decreto Reglamentario N° 9823/23.¹⁷

¹⁶ Vigente durante el periodo, del proceso de contratación analizado.

¹⁷ Vigente en ese periodo de tiempo.

Recomendación

El organismo municipal para los criterios de evaluación y calificación de las ofertas, deberá adecuarse estrictamente a la metodología y a los parámetros establecidos en el PBC, con arreglo a las disposiciones de la Ley y de la DNCP.

Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente que obedezcan a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio. Es crucial que el comité evaluador realice una valoración rigurosa y objetiva de la experiencia de los oferentes para asegurar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

Observación N° 29

En la oferta presentada por la firma adjudicada, no se observan documentos que avalen tanto la Experiencia General en obras como la Experiencia Específica, en inobservancia a lo estipulado en el PBC.

Analizada la oferta, los formularios presentados por la empresa adjudicada, en lo que refiere a Experiencia General en obras, el señor **Aníbal Ignacio Rivas, con RUC 392193-0** presentó como documentos de respaldo un contrato de fecha 08/08/2020 por ₡ 158.302.108 con la Municipalidad de Atyrá, otro contrato N° 10/17 de fecha 09/01/2017 que corresponde a la Ciudad de San José Obrero por ₡ 376.000.000, otro contrato N° 13/19 correspondiente al año 2019 con la Municipalidad de Loma Grande por ₡ 158.171.000 y finalmente un cuarto contrato N° 16/2019 con la Municipalidad de Atyrá por un importe en guaraníes de ₡. 105.380.500, es decir, que los documentos de sustento que avalen la Experiencia General en obras son contratos que no se hallan acompañados por las facturas legales correspondiente a las obras en ejecución o terminadas por el oferente dividido el número de (5) cinco años conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la determinación de la experiencia con sus respaldos y cálculo respectivo, es decir se analizaron 4 (cuatro) contratos correspondientes a los años 2017, 2019, 2020, y no a los 5 mejores años de los 10 años en total demostrando así un muy básico análisis considerando los años examinados y la nula contemplación de las facturas señaladas en el pliego rector.

A continuación, se expone lo concerniente al PBC en lo descrito sobre la **Experiencia General** en obras:

Experiencia general en obras

Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Oferente Individual	Consortios			
		Todas las Partes Combinadas	Cada Socio	Socio Líder	
<ul style="list-style-type: none"> Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50% del monto ofertado. El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente. 	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el 25% de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los Formularios: Experiencia general en construcción y Facturación anual media en construcción.

Fuente: Pliego de Bases y Condiciones del Llamado.

Misma situación se da en el análisis de la oferta en lo concerniente a la Experiencia Específica en obras, donde examinados los documentos que acompañan a la oferta en lo referente a este ítem, tampoco fueron considerados los documentos exigidos en el Pliego rector en lo que hace a Contratos de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

Si bien para este rubro específico remitieron 7 (siete) contratos como parte de la oferta, los mismos corresponden a los años 2019,2020,2021 y 2022, cuando no hay cumplimiento al no verificarse o contemplar contrato alguno que refiera al periodo señalado en el pliego rector (periodos: 2021, 2022 y 2023).

Es decir, que nuevamente, el comité evaluador pasó por alto dicha condición ya que no fue elevada nota alguna por el mencionado comité a fin de subsanar dicha debilidad. A continuación, se expone lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones:

Experiencia específica en obras					
Requisitos Mínimos	Requisitos de Cumplimiento				Documentación requerida
	Ofertante Individual	Consortios			
		Todas las Partes Combinadas	Cada Socio	Socio Líder	
<ul style="list-style-type: none"> Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos un (1) contrato, durante los últimos diez (10) años, similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Descripción de la Obra. A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un (70%) por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio. 	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir con el requisito.	Debe cumplir por lo menos con el 25% de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% de los requisitos mínimos requeridos.	Completar el formulario de "Experiencia específica en Construcción"
<ul style="list-style-type: none"> Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el periodo 2022, 2022 y 2023, en las siguientes actividades clave: construcción de pavimento tipo empedrado y cordón cuneta. 	Debe cumplir con el requisito.		Debe cumplir por lo menos con el 25% de los requisitos mínimos requeridos.	Debe cumplir por lo menos con el 40% de los requisitos mínimos requeridos.	Completar los formularios: "Experiencia General en Construcción" y "Situación Financiera"

Finalmente es importante invocar lo señalado en la Ley N° 7021/22 "de Suministro y Contrataciones Públicas" que menciona: "**Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas.** "La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece mayor valor por dinero".

..." En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado.

La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión..." lo subrayado es de la CGR.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con respecto a la observación, aclaramos que El PBC menciona los 5 mejores años de los últimos 10 años, no establece un contrato por año sino la sumatoria de los mejores contratos de 5 años que deben ser superior al 50% ofertado.

Evaluación del Descargo

Conforme lo expresado por el organismo municipal, los documentos de sustento que avalen la Experiencia General en obras son contratos los cuales se expusieron con la oferta analizada, sin embargo, los mismos debieron estar acompañados de las facturas legales que acrediten lo contemplado en los contratos en concordancia con lo establecido en el Pliego rector el cual en parte dicta, "...5 (cinco) mejores años de los últimos diez años 10 años"... (lo que concerniría a los 5 cinco mejores ejercicios en los 10 años, sin embargo la municipalidad de Atyrá solo supervisó 3 (tres) ejercicios fiscales (2017,2019 y 2020) ; consecuentemente la misma observación se dio en el análisis de la oferta en lo referente a la Experiencia Específica en obras, donde examinados los documentos que acompañan a la oferta a este ítem no contempló los ejercicios fiscales señalados explícitamente en el PBC (ejercicios fiscales 2021,2022 y 2023), sin embargo la institución municipal remitió 7 (siete) contratos como parte de la oferta, correspondientes a los años 2019,2020,2021 y 2022, además, reiteradamente no fueron visualizadas las facturas que hacen a los importes señalados en los contratos. Conforme lo señalado en la presente observación, la misma queda ratificada.

Conclusión

La institución municipal no dio cumplimiento a los criterios de evaluación que debieron avalar tanto la Experiencia General en obras como la Experiencia Específica, y su respaldo documental de algunas facturas para demostrar su nivel de facturación. En tal sentido, la Ley N° 7021/22 "de Suministro y Contrataciones Públicas", en el artículo 52, *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas*, refiere a los requerimientos establecidos en las bases concursales.

Recomendación

El organismo municipal para los criterios de evaluación y calificación de las ofertas a tener en cuenta deberá adecuarse estrictamente a la metodología y a los parámetros establecidos en el PBC, con arreglo a las disposiciones de la Ley y de la DNCP. Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente que obedezcan a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio. Es crucial que el comité evaluador realice una valoración rigurosa y objetiva de la experiencia de los oferentes para asegurar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 30

La Municipalidad de Atyrá suscribió el contrato N°14/24 con ANIBAL IGNACIO RIVAS, con RUC 392193-0, con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos.

Por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR–DGCCP N°06/24, se solicitó al ESC, los documentos requeridos para la firma del contrato con la firma adjudicada, en el punto:

25. Documentos de carácter obligatorio exigidos para la firma del Contrato.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones estableció en **SUMINISTROS REQUERIDOS-ESPECIFICACIONES TECNICAS, Documentación requerida para la firma del Contrato**, estableció cuanto sigue:

Luego de la notificación de adjudicación, el proveedor deberá presentar en el plazo establecido en las reglamentaciones vigentes, los documentos indicados en el presente apartado.

1. Personas Físicas / Jurídicas

- Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
- Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;

Conforme se visualiza entre los antecedentes remitidos, el **Certificado de Interdicción e inhabilitación**, así como el **Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores**, expedido por la Dirección General de Registros Públicos, de Aníbal Ignacio Rivas, con CI 392.193, fueron procesados en fecha **23/04/24**.

En ese sentido, se trae a colación el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77, Plazo de expedición y vigencia de los certificados, que establece;

“Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición. La expedición de certificaciones sucesivas será calificada teniendo en cuenta la existencia de derechos oponible ingresados durante el bloqueo anterior cuya toma de razón no pudo hacerse efectiva”.

Por tanto, al momento de la suscripción del Contrato N°14/24 de fecha **18/06/24**, los certificados presentados por Aníbal Ignacio Rivas, con CI 392.193, **se encontraban vencidos**.

Por todo lo expuesto, este Equipo Auditor solicita a la institución auditada justifique, con documentos y/o informes las situaciones señaladas.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Referente a lo observado por el equipo auditor, asumimos dicha falta con el compromiso de emplear los controles pertinentes al momento de la suscripción de los contratos con los proveedores a fin de que nuestros procedimientos de contratación se ajusten estrictamente a la normativa vigente.

Evaluación del Descargo

Conforme al Descargo remitido, la Municipalidad asume la falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a considerar documentos vencidos de carácter obligatorio para la suscripción del contrato. Por tanto, la observación permanece invariable.

El ente municipal pudo no haber verificado adecuadamente la validez de los documentos presentados por el proveedor, así como una omisión o negligencia en el proceso de revisión de la documentación.

La suscripción de un contrato con documentos vencidos puede ser motivo de nulidad, ya que incumple los requisitos legales, así como indicar que el proveedor no cumple con los requisitos legales o técnicos para ejecutar el contrato, aumentando el riesgo de incumplimiento contractual y de mala calidad en los bienes o servicios entregados.

Conclusión

La convocante no exigió la presentación de documentos de carácter obligatorio vigentes al momento de la suscripción del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección **“SUMINISTROS REQUERIDOS-ESPECIFICACIONES TECNICAS, Documentación requerida para la firma del Contrato”**, y a lo dispuesto el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77, Plazo de expedición y vigencia de los certificados.

Recomendación

La Municipalidad de Atyrá, a través de la Unidad encargada, deberá hacer cumplir estrictamente lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; en el Contrato, y lo que estatuyen las disposiciones legales, en lo referente a los documentos obligatorios para la firma del Contrato. Los cuales, necesariamente deben ser exigidos de presentación al proveedor adjudicado al momento de la firma del Contrato asegurando que todas las contrataciones que realice la administración municipal se realicen dentro del marco legal vigente enfatizando la transparencia en todos los procesos de contratación.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 31

Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato, no cumple con lo establecido en las disposiciones legales.

Por **Resolución IM N°084/24** de fecha 06/06/24, la Intendencia designa al Lic. Alcides Ramón Britéz Morales, como Administrador del Contrato de la Municipalidad de Atyrá, sin identificar la administración del contrato a que se refiere.

Se observa, igualmente entre los antecedentes remitidos, a esta auditoría, el mismo acto administrativo, para otros contratos (Contrato N°15/24, ID 449.517). Si bien, un mismo funcionario podrá ejercer la función de administrador de varios contratos, deberá estar identificado el contrato el cual administra, en el acto administrativo que lo designa.

Al respecto, la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, taxativamente establece en el Artículo 59.- *Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.*

En el mismo sentido, la ley establece en el Artículo 78.- *Sistema de Seguimiento de Contratos. Las contratantes, independientemente a sus sistemas de control interno, deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, a los efectos de registrar los avances de la ejecución de los mismos. Los administradores de los contratos serán responsables de la carga y actualización de la información.*

Igualmente, el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 79, dispone: *Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

Descargo del Ente Sujeto de Control

Conforme señala la observación, asumimos esta falta de carácter formal en el acto administrativo de designación del administrador de contratos, y en ese sentido se tendrá en cuenta las recomendaciones vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evaluación del Descargo

Verificada la resolución de designación del administrador del contrato señalado, el acto administrativo de nombramiento del mismo, no cumple con lo establecido en las disposiciones legales, en cuanto a que la persona designada puede representar y velar varios contratos, sin embargo, para cada contrato su designación deberá evidenciarse en un acto administrativo a fin de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales

Conforme a lo expuesto por la Municipalidad de Atyrá en su descargo, y ante la falta de documentos que respondan lo observado por el equipo auditor, la presente observación queda ratificada.

El incumplimiento de las disposiciones legales en un Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato puede tener diversas causas, relacionadas con la falta de cumplimiento de requisitos de designación, deficiencias en la forma del acto, inconsistencias con otras normas o errores en la interpretación de la ley. La consecuencia de estas irregularidades puede ser la nulidad o anulabilidad del acto administrativo, generando inseguridad jurídica y posibles reclamaciones o acciones legales.

Conclusión

El Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato, no cumple con lo establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 59, y 78

conforme al Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 79.

Recomendación

La administración municipal deberá designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes, además, serán responsables de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato. Es importante, que la institución municipal considere crucial la figura del administrador de contrato es esencial para asegurar que los contratos públicos se ejecuten de manera correcta, eficiente y transparente. Su labor contribuye a prevenir irregularidades, a proteger los intereses del Estado y a garantizar que los ciudadanos reciban los bienes y servicios que necesitan.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)

Introducción

La Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales (DGCODM), de la Contraloría General de la República, emitió el **Informe de Evaluación de la Efectividad del Sistema de Control Interno**, de la Municipalidad de Atyrá, en noviembre de 2019, de conformidad a la Resolución CGR N°909/21, por el cual se *aprueba y adopta el uso del Sistema Informático para la evaluación del Sistema de Control Interno, en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay, denominado Sistema NRM.*

El análisis tuvo como objetivo, evaluar el desarrollo e implementación, de la Municipalidad de Atyrá, de los requisitos mínimos exigidos en la Norma para un Sistema de Control Interno (SCI), en el marco de la Resolución CGR N°377/16.

El Informe **Concluyó** en:

La Municipalidad de Atyrá no implementó el Sistema de Control Interno, por lo que, para esta evaluación, obtuvo una valoración de 0, equivalente a un nivel de madurez DEFICIENTE.

Al respecto, este Equipo Auditor realizó, en fecha 31/07/24, un **Relevamiento de Control Interno** a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la Municipalidad de Atyrá, llevada a cabo en las instalaciones de la UOC, como parte de los procedimientos de auditoría, en el cual se obtuvo evidencia de las siguientes deficiencias, que se detallan a continuación:

Observación N° 32

La Unidad Operativa de Contratación del ESC, no cuenta con un Manual de procedimientos operativos, vigente.

Realizado el relevamiento a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la Municipalidad de Atyrá, al Encargado de la UOC, Sr. Rodrigo Javier Bernal, manifestó, al momento de realización de la entrevista, llevada a cabo en las instalaciones de la UOC, en fecha 31/07/24, que la misma no cuenta con un Manual de Procedimientos.

El Manual de procedimientos operativos, es un documento del sistema de Control Interno, donde se explica de manera clara los pasos requeridos para llevar a cabo una actividad y permite llevar un control interno por parte de la administración.

El mismo se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre registros pertinentes de las mismas, de los procedimientos de las distintas operaciones que realiza la Unidad Operativa de Contrataciones.

La falta de no contar con un procedimiento operativo que describe las actividades, tareas, responsables y registros pertinentes de las mismas, puede generar una ineficiencia en la realización de los procesos.

Al respecto, la Ley N°3966/10 Orgánica y Municipal, dispone en el Artículo 202. *Control Interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la Intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal.*

En ese sentido, la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, establece en el Artículo 60, *Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Igualmente, dispone en el Artículo 61.- *Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega

Descargo del Ente Sujeto de Control

Conforme señala la observación, asumimos dicha observación en la falta de un Manual de Procedimientos Operativos vigentes, y en ese sentido se tendrá en cuenta las recomendaciones vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia. Por ende, la Máxima autoridad Municipal se compromete a la elaboración del Manual de Procedimientos Operativos para el presente ejercicio fiscal, conforme a los estándares del MECIP

2015.

Evaluación del Descargo

Conforme a la contestación remitida por el ESC, y en las entrevistas realizadas en la institución, se detectó que, efectivamente la Unidad Operativa de Contrataciones, no cuenta con un Manual de procedimientos operativos, que describa cada una de las actividades que se realizan en una organización o área, y que le permita orientar en la implementación de una estructura orgánica, objetivos, políticas, responsabilidad, funciones y actividades de la misma, especialmente en el área de las Contrataciones Públicas.

La dirección o el personal de la UOC podrían no ser plenamente conscientes de los beneficios que un manual vigente aporta en términos de eficiencia, transparencia, estandarización y reducción de riesgos, igualmente mostrar resistencia a la formalización de procedimientos, prefiriendo métodos de trabajo informales o basados en la experiencia individual.

La falta de un Manual de procedimientos operativos vigente en una UOC suele ser un síntoma de problemas más amplios en la gestión y organización, y su ausencia puede tener un impacto negativo significativo en la eficiencia, transparencia y legalidad de los procesos de contratación.

Observación N° 33

La Unidad Operativa de Contratación del ESC, no cuenta con un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación.

Realizado el relevamiento a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de la Municipalidad de Atyrá, al Encargado de la UOC, Sr. Rodrigo Javier Bernal, manifestó, al momento de realización de la entrevista, llevada a cabo en las instalaciones de la UOC, en fecha 31/12/24, que no conoce los riesgos internos y externos inherentes a sus funciones, los mismos no tienen valoración, ni cuentan con actividades de mitigación.

La falta de un documento que establezca los procedimientos y las tareas que realiza la UOC, hace que resulte imposible la medición o el análisis de los riesgos inherentes a las Contrataciones públicas.

Al respecto, la Ley N°3966/10 Orgánica y Municipal, dispone en el Artículo 202. *Control Interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control a cargo del órgano de la auditoría interna que determine la Intendencia y el control a cargo de la Junta Municipal.*

En ese sentido, la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, establece en el Artículo 60, *Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*

Igualmente, dispone en el Artículo 61.- *Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega

Descargo del Ente Sujeto de Control

Conforme señala la observación, asumimos dicha observación en la falta de un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación, y en ese sentido se tendrá en cuenta las recomendaciones vertidas por este organismo de control a los efectos de que nuestros procesos de contratación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia. Por ende, la Máxima autoridad Municipal se compromete a la elaboración de un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación para el presente ejercicio fiscal, conforme a los estándares del MECIP 2015.

Evaluación del Descargo

Conforme a la contestación remitida por el ESC, y en las entrevistas realizadas en la institución, la Unidad Operativa de Contrataciones, efectivamente se detectó, que no cuenta con un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación, los cuales le permitirán evaluar los peligros potenciales y sus posibles consecuencias, y que además tienen por objeto establecer medidas de prevención y de protección.

La dirección o el personal de la UOC podrían no ser plenamente conscientes de los beneficios de identificar, analizar y mitigar los riesgos en los procesos de contratación, como la prevención de problemas, la optimización de recursos y el logro de los objetivos, así como no tener el conocimiento o la experiencia necesaria para llevar a cabo un análisis de riesgos efectivo y definir acciones de mitigación adecuadas.

La falta de un Documento del Análisis de Riesgos y las Acciones de Mitigación en una UOC suele ser un síntoma de una gestión de riesgos inmadura o inexistente, y su ausencia puede tener un impacto negativo significativo en la eficiencia, transparencia, legalidad y éxito de los procesos de contratación pública.

Conclusión de la Evaluación del Control Interno

La Municipalidad de Atyrá, no cuenta con un Manual de procedimientos operativos vigente, que contenga la descripción las actividades, tareas, responsables y registros pertinentes de las mismas, pudiendo generar su falta, una ineficiencia en la realización de los procesos de contratación.



Asimismo, la UOC, no cuenta con un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación, que le permitan evaluar y analizar las posibles desviaciones en los procesos de Contrataciones Públicas, con el objeto de establecer medidas de prevención y corrección.

Por lo expuesto, el ESC no da cumplimiento a las normativas internas, así como a las disposiciones legales establecidas en la Ley N°3966/10 Orgánica y Municipal, que en el Artículo 202, dispone lo relativo al Control Interno, y lo dispuesto en la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en los Artículos 60 y 61.

Recomendaciones de Control Interno

La Administración de la Municipalidad de Atyrá, deberá implementar medidas de control interno, que puedan identificar cuales actividades se desarrollan según lo esperado, cuales no y aquellas que son susceptibles de mejora.

La importancia de las auditorías internas, la implementación de documentos que establezcan procedimientos y tareas, y la evaluación de los controles internos de una organización, garantizan el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como ayudan a mantener una presentación precisa y oportuna de los informes financieros y la identificación de los riesgos.

El ente municipal debe reconocer la importancia del Manual de Funciones y asignar la prioridad necesaria para su elaboración, destinando recursos humanos, financieros y de tiempo para esta tarea. Conformar un equipo multidisciplinario que incluya representantes de las diferentes áreas de la UOC, el equipo será responsable de la elaboración del manual.

La gestión de riesgos debe integrarse como una práctica fundamental en todos los procesos de contratación de la UOC. SE deberá realizar sesiones de trabajo con el personal de la UOC y otras áreas relevantes para identificar los riesgos potenciales asociados a cada etapa del proceso de contratación (planificación, selección, ejecución contractual, etc.). Considerar riesgos financieros, legales, técnicos, operativos y de corrupción.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:

1. El Informe de Evaluación de Ofertas no incluyó un cuadro resumen que totalice los importes de los contratos o facturaciones presentados por los oferentes, omisión que impidió verificar de manera fehaciente el cumplimiento del requisito de "Experiencia" establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En consecuencia, la evaluación de la "Experiencia" realizada por el Comité no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con los Artículos 63, 65 y 67, incisos c) y e), del Decreto N° 2992/19, que reglamenta la citada Ley, (normativas vigentes durante el proceso de contratación verificado).
2. Se constató que la Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales vigentes para la suscripción del Contrato. Esta acción contraviene lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03, el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 3893/20 (normativas vigentes durante el proceso de contratación verificado). La formalización anticipada del contrato con la firma adjudicada, sin agotar el periodo de espera para la interposición de protestas, representa un riesgo y afecta a la transparencia del proceso de contratación.
3. Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", establecido en el Artículo 189, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, en cuanto a la publicación de los pagos, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).
4. La institución contratante no ejerció el control debido sobre el proveedor adjudicado. Esto se evidencia en que el proveedor de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar no estaba registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), un requisito claramente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). La omisión de la certificación y el registro del productor, contraviene directamente lo estipulado en el apartado de "Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar – CPS" de las bases concursales.
5. No constan informes mensuales de relevamientos realizadas a los establecimientos destinados para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, que debían ser elaborados, conforme a lo establecido en el Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2023 y 2024, en el Formulario N°1, en el punto **9.1. Plan de Monitoreo** aprobado por el MEC, que: "... La convocante designa a la Lic. Sandra Pamela Vera Medina con Matrícula N°3.284, Licenciada en Nutrición como representante técnica a cargo del Control del servicio en cada escuela, quien tendrá a su cargo la coordinación de las actividades en cada unidad con la adjudicada, así como la preparación de informes de su situación mensual". (El resaltado es de la CGR).
6. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, consignaba un saldo presupuestario mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848, al momento de su emisión, si bien la situación fue salvada con la Reprogramación del Presupuesto de Gastos de FONACIDE, el CDP fue emitido con el presupuesto inicial, exponiendo un saldo presupuestario mayor al Presupuesto Municipal aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, en contraposición a lo establecido en la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", en el Artículo 191, y el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23, en el Artículo 360.

7. El Código de Contratación para el presente llamado de contratación – Plurianual, consignaba un monto mayor al Presupuesto vigente al 2023 del OG 848, al momento de su emisión, en contraposición a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°3893/20 “*Por la cual se regula la emisión de los Códigos de Contratación*”, en el Artículo 5°, a lo establecido en el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, en el Artículo 356, inc. b), y lo dispuesto en la Ley N°7228/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, dispone en el Anexo A, Artículo 366.
8. No se encuentra debidamente justificada la necesidad de la realización de las obras, fundamentada a través de un documento o informe técnico que debió ser elaborado por la dependencia solicitante, de conformidad a los criterios dispuestos en el inciso a) del artículo 7° referente a las *Funciones de las Unidades Operativas de Contratación*, así como lo establecido en el artículo 9° del Decreto N°2992/19, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas.¹⁸
9. No consta el acuse de recibo de las Invitaciones cursadas a potenciales oferentes de conformidad a los principios de transparencia del proceso y la participación de oferentes en procesos de contratación en igualdad de condiciones, establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03¹⁹, “De Contrataciones Públicas”, en los incisos: b) Igualdad y Libre Competencia, y c) Transparencia y Publicidad, así como lo dispuesto en la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en el Artículo 34, y el Decreto Reglamentario N°2992/19, en el Artículo 7°, inciso g), referente a las funciones establecidas para la UOC, y el Artículo 78, de la misma disposición legal. Dicha observación refería al momento de la verificación del proceso de contratación.
10. No se observa la justificación o autorización de la máxima autoridad institucional sobre la evaluación de ofertas sin el mínimo de tres (3), con que deben contar en las Contrataciones Directas, exigidas en la Ley N°2051 de Contrataciones Públicas²⁰, no ajustándose íntegramente a los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas”, y el Artículo 78 del Decreto Reglamentario N°2992/19, y la Resolución DNCP N°5695/19, considerando que se trataba de una Contratación Directa, en que deben usarse figura como prórroga en fecha de apertura y/o autorización expresa de la MAI²¹. Dicha observación refiere al momento de la realización del proceso de contratación analizado.
11. Los Miembros del Comité evaluador de la Contratación Directa N° 3/23 no consignaron en el Informe: el detalle, análisis y justificación de los criterios evaluados, de conformidad a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, así como las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, y la conclusión arribada debidamente fundada, conforme a las disposiciones que se encontraban establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03²² “De Contrataciones Públicas”²³, y los artículos 63, 65 y 67 del Decreto Reglamentario N° 2992/19.
12. La Convocante no dio cumplimiento al plazo estipulado en las disposiciones legales, para la suscripción del Contrato, estipulado en el Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 y al artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, así como lo dispuesto en la Resolución DNCP N°3893/20 en el artículo 3°, para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada en el presente llamado; no esperando con ello el tiempo de espera antes de la firma, previendo con ello, el plazo de interposición de protestas, al cual todo proceso de contratación pudiere estar afectado.
13. La Municipalidad de Atyrá suscribió el contrato N° 20/2023 con CONSTRUCCIONES OJEDA a pesar de que la empresa presentó documentos obligatorios vencidos. Esto contraviene lo estipulado en la Sección de Suministros Requeridos y Especificaciones Técnicas del propio Pliego de Bases y Condiciones (PBC) municipal, así como el Artículo 77 del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos (Acordada N° 1033/15), el cual establece los plazos de expedición y vigencia de los certificados.

¹⁸ Normativa legal vigente durante el proceso auditado.

¹⁹ Disposición legal vigente durante el proceso de contratación auditado, actualmente el canal oficial de comunicación y/o notificación con oferentes y proveedores adjudicados es el SICP de la DNCP.

²⁰ Vigente durante el proceso de contratación verificado.

²¹ Máxima autoridad institucional.

²² Disposición legal vigente durante el proceso verificado.

²³ Vigente durante el proceso verificado.

Además, esta situación incumple las responsabilidades de gestión de contratos y recepción de garantías, tal como se detalla en el Artículo 7°, inciso i), del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que estaba vigente durante el proceso de contratación verificado.

14. Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", establecido en el Artículo 189, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, en cuanto a la publicación de los pagos, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).
15. De la documentación remitida por la Municipalidad de Atyrá, no consta el documento que justifique debidamente la necesidad de la realización de las obras de ampliación y remodelación del Colegio Mariscal López, dichos documentos e informes son esenciales para el inicio de todo proceso de contratación pública. En tal sentido, al no constar con dicha documentación, la Institución municipal se encontraría en contravención a lo establecido en los artículos 7° y 9° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03²⁴ de Contrataciones Públicas, vigente durante el proceso de la presente contratación.
16. No consta las invitaciones cursadas a potenciales oferentes, ni el acuse de recibo de las mismas, incumpliendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 2992/19, en el artículo 7°, inciso g) y artículo 17 *Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas*, además el Artículo 4° en los incisos: *b) Igualdad y Libre Competencia* y *c) Transparencia y Publicidad* y el artículo 69 Conservación de la Información, de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas". Dicha observación refería al momento de la vigencia de las citadas disposiciones legales del proceso de contratación analizado.
17. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado con ID N° 431302, consigna un Presupuesto Vigente 2023, menor al establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, al momento de su emisión, si bien la situación fue salvada con la Reprogramación del Presupuesto de Gastos de FONACIDE, el CDP fue emitido con el presupuesto inicial, exponiendo un saldo presupuestario menor al Presupuesto, esto en contraposición a lo establecido en la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", en el Artículo 191, y el Decreto Reglamentario N°8759/23, de la Ley N° 7050/23, en el Artículo 360.
18. El ESC no dio cumplimiento al plazo estipulado para la formalización del contrato correspondiente, en incumplimiento al Artículo 79 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas. Además, su DDJJ consignó una disposición legal ya no vigente en el periodo.
19. Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación con ID N°431302, no fueron registrados en el SICP de la DNCP, correspondientes al ejercicio 2023, incumpliendo lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 7050/23, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023"²⁵.
20. Inconsistencia entre los actos administrativos de aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio fiscal 2023, incumpliendo lo que establece el artículo 12.- Programa Anual de Contrataciones de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.²⁶
21. El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con los importes de la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestre el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia, por lo tanto, la evaluación realizada por el Comité sobre los documentos exigidos para evaluar el criterio de "Experiencia" no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 52, concordante con el Decreto Reglamentario N° 9823/23 (vigente a la fecha de la presente evaluación de ofertas), artículo 54 y 62.
22. El ESC suscribió contrato con la firma **SOUZA MECANICA**, de Eloir Paz de Souza Borges sin respetar los plazos para la suscripción establecidos en el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha de la presente evaluación), de la Ley N°7021/22 "De Suministro y

²⁴ Vigente durante el proceso verificado.

²⁵ Disposición legal vigente durante el periodo auditado.

²⁶ Vigente durante el proceso verificado.

Contrataciones Públicas”, Artículo 132, *Cumplimiento de los plazos*, concordante con la Resolución DNCP N°4401/23²⁷, en el Artículo 64.

23. La Municipalidad de Atyrá designo al Lic. Alcides Ramón Brítez Morales, como Administrador del Contrato, sin identificar la administración del contrato a que se refiere, sin observar las disposiciones de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, taxativamente establece en el Artículo 59 y 78, concordante con el Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), en el artículo 79.
24. La Municipalidad de Atyrá no ha difundido el listado de contrataciones a ser ejecutadas en el ejercicio 2024, sin considerar lo establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 27 y 28, concordante con la Resolución DNCP N°4401/23²⁸ Artículo 23.
25. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para el presente llamado, correspondiente al Presupuesto 2024, arrojó una cifra menor a lo establecido en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del mismo año, en contraposición a lo establecido en lo establecido en la Ley N° 7228/23 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024*”, en el Artículo 192, y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024*”, en el Anexo A, en el Artículo 370, y 372.
26. Inconsistencia entre los datos expuestos en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), remitidos por el ente municipal, para el presente llamado, en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 7228/23 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024*”, en el Artículo 192, y lo establecido en el Decreto Reglamentario N°1092/24, de la Ley N° 7228/23 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024*”, en el Anexo A, en el Artículo 372.
27. El Dictamen del Precio Referencial, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, consigna como normativa aplicable, “la Resolución DNCP N° 1890/20”, derogada por la Resolución DNCP N°454/24, la cual debía ser su base legal y normativa para la elaboración del Dictamen de Precio Referencial.
28. El Informe de evaluación de ofertas no contiene un cuadro con la sumatoria de contratos o facturaciones, que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el PBC para Experiencia General y Específica en obras, por lo tanto, la evaluación realizada por el Comité sobre los documentos exigidos para evaluar el criterio de “Experiencia” no se ajustó íntegramente a lo dispuesto en la Ley N° 7021/22 “de Suministro y Contrataciones Públicas”, en el artículo 52, así como lo establecido en el artículo 54 y 62 del Decreto Reglamentario N° 9823/23.²⁹
29. La institución municipal no dio cumplimiento a los criterios de evaluación que debieron avalar tanto la Experiencia General en obras como la Experiencia Específica, y su respaldo documental de algunas facturas para demostrar su nivel de facturación. En tal sentido, la Ley N° 7021/22 “de Suministro y Contrataciones Públicas”, en el artículo 52, *Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas*, refiere a los requerimientos establecidos en las bases concursales.
30. La convocante no exigió la presentación de documentos de carácter obligatorio vigentes al momento de la suscripción del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección “**SUMINISTROS REQUERIDOS-ESPECIFICACIONES TECNICAS, Documentación requerida para la firma del Contrato**”, y a lo dispuesto el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77, Plazo de expedición y vigencia de los certificados.
31. El Acto Administrativo de nombramiento del Administrador del Contrato, no cumple con lo establecido en la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 59, y 78 conforme al Decreto Reglamentario N°9823/23 (vigente a la fecha del presente llamado), de la Ley N°7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el Artículo 79.

32 y 33 Conclusión de la Evaluación del Control Interno

La Municipalidad de Atyrá, no cuenta con un Manual de procedimientos operativos vigente, que contenga la descripción las actividades, tareas, responsables y registros pertinentes de las

²⁷ Vigente durante el proceso verificado. Actualmente rige el Decreto N° 2264/24.

²⁸ Vigente durante el periodo de tiempo señalado.

²⁹ Vigente en ese periodo de tiempo.

mismas, pudiendo generar su falta, una ineficiencia en la realización de los procesos de contratación.

Asimismo, la UOC, no cuenta con un Documento del análisis de Riesgos y las acciones de mitigación, que le permitan evaluar y analizar las posibles desviaciones en los procesos de Contrataciones Públicas, con el objeto de establecer medidas de prevención y corrección.

Por lo expuesto, el ESC no da cumplimiento a las normativas internas, así como a las disposiciones legales establecidas en la Ley N°3966/10 Orgánica y Municipal, que en el Artículo 202, dispone lo relativo al Control Interno, y lo dispuesto en la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en los Artículos 60 y 61.

2. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), **y además debe constar el** detalle de las cifras y los cálculos realizados en caso de que el requisito lo exija como es el caso de la Experiencia.
2. La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.

La Administración Municipal deberá abocarse al cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, con gestiones administrativas oportunas y efectivas, para el cumplimiento del objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar (actual Hambre Cero).
3. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Atyrá, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, y otros documentos, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de suministro y compras públicas.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
4. Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección; e instando al proveedor adjudicado que cumpla con dicho requerimiento esencial.
5. Se recomienda al ESC, como Administradora del Contrato y responsable de la recepción de los servicios contratados, la certificación del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos frecuentes a fin de detectar infracciones, y dejarlas asentadas en Informes mensuales, como lo establecen las normas de Alimentación Escolar (actual Hambre Cero).

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
6. La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) del ente municipal deberá implementar acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente, en materia presupuestaria. Es crucial que, antes de iniciar cualquier proceso de contratación o efectuar pagos derivados de contratos, se debe certificar la disponibilidad presupuestaria en la asignación específica correspondiente, de conformidad al Presupuesto Municipal vigente.
7. Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus

procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria, considerando la importancia de la emisión del Código de Contratación (CC), para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Contratos derivados de los procesos de contrataciones públicas.

8. Se recomienda a las Unidades o Direcciones de la institución municipal, establecer mejoras de control interno en el proceso de planificación de los llamados de contratación, específicamente en la etapa de elaboración del documento que justifica el requerimiento de necesidades para la contratación, y sirva de base para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones de cada ejercicio fiscal, elaborado por Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), y de conformidad a las normativas legales vigentes en materia de compras públicas.
Igualmente, se recomienda a la UOC que todos los documentos que respalden el inicio de un proceso de contratación y más en tema de obras puedan estar debidamente identificadas las necesidades y adecuadamente planificadas.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
9. Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución municipal, adecuarse a los actuales mecanismos de información y comunicación en materia de contratación pública, a través del SICP de la DNCP.
10. La Administración Municipal, al optar por adjudicar sin la cantidad mínima de oferentes que dictan las disposiciones legales, deberá igualmente fundamentar y justificar con documentos y/o informes la responsabilidad de la máxima autoridad institucional; por ello es importante, adecuar sus procedimientos convencionales de contratación, de conformidad a la normativa legal vigente que rigen en materia de las Contrataciones Públicas; garantizando con ello la transparencia de las operaciones, sin vulnerar principios de igualdad y libre competencia.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
11. El Comité de Evaluación, deberá brindar mayor rigor en el control y evaluación de las ofertas que se presenten en toda convocatoria pública, y que los mismos fueren efectuados en el marco de las disposiciones legales de suministro y contrataciones públicas, en el sentido de que deben de estar claramente consignadas las causas de la admisión y descalificación de ofertas, efectuada por dicho Comité.
Como también, resulta de importancia recordar que los Informes de Evaluación sirven de base a la adjudicación, por ello resulta objetivo y vital que el mismo contenga todos los datos, la reseña cronológica de lo actuado y el análisis comparativo y evaluativo de cada uno de los criterios establecidos en las bases concursales.
12. La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.
13. La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones vigentes, deberá controlar la presentación documental y la vigencia de los mismos, en todo lo que dure del proceso.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
14. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Atyrá, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, y otros documentos, y asegurar con ello, el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
15. Para asegurar la legalidad y transparencia en futuras contrataciones, la Municipalidad de Atyrá debe implementar un proceso riguroso que documente y justifique explícitamente la necesidad de cada obra o servicio antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación. Es fundamental que

existan informes detallados que sustenten la decisión de realizar una inversión, como la ampliación y remodelación de obras varias. Este enfoque no solo garantizará el cumplimiento de los artículos 7° y 9° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, sino que también promoverá una gestión más eficiente de los recursos públicos y una mayor rendición de cuentas a la ciudadanía.

16. Se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución municipal, adecuarse a los actuales mecanismos de información y comunicación en materia de contratación pública, a través del SICP de la DNCP.
17. Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria, considerando la importancia de la emisión del Código de Contratación (CC), para el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Contratos derivados de los procesos de contrataciones públicas.
18. La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos.
19. El ESC deberá efectuar la publicación de los pagos realizados a los proveedores en el SICP de la DNCP a los efectos de transparentar las erogaciones efectuadas, como así, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de suministro y contrataciones públicas.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
20. La Municipalidad de Atyrá deberá publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) deberán ser realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
21. Se recomienda a la Municipalidad de Atyrá establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente con relación a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio (Condición de Participación, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica, Experiencia y Especificaciones Técnicas), **y además debe constar el** detalle de las cifras y los cálculos realizados en caso de que el requisito lo exija como es el caso de la Experiencia.
22. La Unidad Operativa de Contratación, encargada de la formalización del contrato, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las disposiciones legales vigentes, que específicamente regulan el plazo para la formalización del contrato correspondiente, con la firma adjudicada, a fin de garantizar la correcta gestión y transparencia en la formalización de los mismos, apegándose estrictamente a lo establecido en la normativa.
23. La Municipalidad de Atyrá deberá designar funcionarios administradores para cada contrato en específico, quienes serán responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, de conformidad a la normativa vigente que rigen las contrataciones públicas.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
24. La Municipalidad de Atyrá deberá publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) deberán ser realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
25. La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) deberá adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales vigentes en materia presupuestaria; considerando la importancia de la certificación en el que conste la

disponibilidad respectiva en la asignación específica, como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, para la erogación posterior a ser realizada en el marco de un contrato suscripto. Es decir, debe adecuarse al Presupuesto Municipal aprobado.

Finalmente, es importante que el ente municipal ejecute sus gestiones con mayor responsabilidad de manera a no afectar la gestión financiera, la ejecución del presupuesto y la transparencia en la administración pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

26. Se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación, así como las demás unidades que participan en los procesos de compras públicas, adoptar las acciones de mejoras en sus procesos, necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia presupuestaria como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, para la erogación posterior a ser realizada en el marco de un contrato suscripto.

Finalmente, es importante que el ente municipal ejecute sus gestiones con mayor responsabilidad de manera a no afectar la gestión financiera, la ejecución del presupuesto y la transparencia en la administración pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

27. La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones actualizadas y vigentes. Por otro lado, se deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, considerando la importancia en la preparación de los precios referenciales, como requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación.

28. El organismo municipal para los criterios de evaluación y calificación de las ofertas, deberá adecuarse estrictamente a la metodología y a los parámetros establecidos en el PBC, con arreglo a las disposiciones de la Ley y de la DNCP.

Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente que obedezcan a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio. Es crucial que el comité evaluador realice una valoración rigurosa y objetiva de la experiencia de los oferentes para asegurar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

29. El organismo municipal para los criterios de evaluación y calificación de las ofertas a tener en cuenta deberá adecuarse estrictamente a la metodología y a los parámetros establecidos en el PBC, con arreglo a las disposiciones de la Ley y de la DNCP. Se sugiere al ESC establecer mejoras en el procedimiento de Evaluación de Ofertas por parte del Comité designado para un llamado, específicamente en lo referente a la obligación que tiene el Comité de **dejar constancia expresa** en el Informe o Acta de evaluación de todo el proceso de análisis comparativo realizado sobre el cumplimiento de los documentos entregados por el oferente que obedezcan a los documentos exigidos en el PBC para evaluar cada criterio. Es crucial que el comité evaluador realice una valoración rigurosa y objetiva de la experiencia de los oferentes para asegurar la transparencia y eficacia en los procesos de contratación pública.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

30. La Municipalidad de Atyrá, a través de la Unidad encargada, deberá hacer cumplir estrictamente lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; en el Contrato, y lo que estatuyen las disposiciones legales, en lo referente a los documentos obligatorios para la firma del Contrato. Los cuales, necesariamente deben ser exigidos de presentación al proveedor adjudicado al momento de la firma del Contrato asegurando que todas las contrataciones que realice la administración municipal se realicen dentro del marco legal vigente enfatizando la transparencia en todos los procesos de contratación.

Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

- 31.** La administración municipal deberá designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes, además, serán responsables de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato. Es importante, que la institución municipal considere crucial la figura del administrador de contrato es esencial para asegurar que los contratos públicos se ejecuten de manera correcta, eficiente y transparente. Su labor contribuye a prevenir irregularidades, a proteger los intereses del Estado y a garantizar que los ciudadanos reciban los bienes y servicios que necesitan.
Se sugiere al ESC, el impulso de una investigación interna a fin de deslindar responsabilidades y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

32 y 33. Recomendaciones de la Evaluación del Control Interno

La Administración de la Municipalidad de Atyrá, deberá implementar medidas de control interno, que puedan identificar cuales actividades se desarrollan según lo esperado, cuales no y aquellas que son susceptibles de mejora.

La importancia de las auditorías internas, la implementación de documentos que establezcan procedimientos y tareas, y la evaluación de los controles internos de una organización, garantizan el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como ayudan a mantener una presentación precisa y oportuna de los informes financieros y la identificación de los riesgos.

El ente municipal debe reconocer la importancia del Manual de Funciones y asignar la prioridad necesaria para su elaboración, destinando recursos humanos, financieros y de tiempo para esta tarea. Conformar un equipo multidisciplinario que incluya representantes de las diferentes áreas de la UOC, el equipo será responsable de la elaboración del manual.

La gestión de riesgos debe integrarse como una práctica fundamental en todos los procesos de contratación de la UOC. SE deberá realizar sesiones de trabajo con el personal de la UOC y otras áreas relevantes para identificar los riesgos potenciales asociados a cada etapa del proceso de contratación (planificación, selección, ejecución contractual, etc.). Considerar riesgos financieros, legales, técnicos, operativos y de corrupción.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py.

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final
Asunción, julio de 2025

Natalia A. Benítez
Auditora

Oscar Hermosilla
Auditor

Diosnel Benítez
Auditor

Paola Peralta
Auditora

Leticia Alonso
Jefa de Equipo

Viviana Espínola
Supervisora

Paul Ojeda Martínez
Coordinador

**Dirección General de Control de Contrataciones Públicas
DGCCP**